

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de junio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 108

76 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ¿Qué es firma digital?

Es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales y que posibilita que estos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel, ya que de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

*Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.*

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	12
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos.....	39
Edictos.....	42
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	44
<b>REGLAMENTOS</b> .....	48
<b>REMATES</b> .....	54
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	55
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	62
<b>AVISOS</b> .....	63
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	69

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 38390-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo establecido por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política así como lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 04 de octubre de 2012 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

*Considerando:*

1°—Que es competencia de este Ministerio emitir las reglamentaciones internas que estime necesarias para la mejor organización y eficiencia de sus oficinas.

2°—Que con motivo de la promulgación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012, se estableció en el artículo 240, que cada institución debe emitir una regulación especial para el uso y control de los vehículos de uso policial.

3°—Que conforme a lo establecido por el artículo 241 de la referida Ley de Tránsito es responsabilidad de cada ministerio o la institución respectiva, regular los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso, personal avalado para el manejo, sistemas de control interno, prohibiciones y procedimientos ante accidentes de tránsito.

4°—Que el artículo 237 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, clasifica los vehículos oficiales como “de uso discrecional y semidiscrecional”, de “uso administrativo” y los “Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención, emergencias y de investigación”.

5°—Que la Policía de Tránsito cuenta con vehículos de uso administrativo y policial, razón por la cual se requiere reglamentar su utilización correcta, conforme lo establece el ordenamiento jurídico.

6°—Que mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial y en cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades del tránsito, se utiliza una flota automotor destinada a labores policiales o de seguridad, la cual requiere la aplicación de controles óptimos por parte de este Ministerio.

7°—Que ante consulta formulada por este Ministerio, la Contraloría General de la República por medio de oficio N° 11256 (DAGJ-1423-2008) del 24 de octubre del 2008, dictaminó que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar el uso de los vehículos oficiales de la Policía de Tránsito al ser uno de los cuerpos policiales, debiendo tales vehículos estar sujetos a las acciones de control y prohibiciones que les sean aplicables según su específica naturaleza, siendo factible jurídicamente “*que en cuanto a los vehículos de uso de la fuerza policial, cuya naturaleza, disponibilidad y destino resultan diferentes, se adopte un conjunto de disposiciones razonables que sin obviar los controles, más aun, implementando nuevos instrumentos controladores, permitan el aparcamiento de este tipo de vehículos en las casas de habitación de los funcionarios policiales, en la medida en que sea indispensable para la continuidad del servicio, mayor eficiencia en la prestación del servicio u otras condiciones calificadas, todo bajo exclusiva responsabilidad de la administración*”, agregando que, “*en el caso de las motocicletas de los oficiales o policía de tránsito en nuestro criterio es posible que se autorice a los respectivos oficiales para que las puedan pernoctar en sus casas de habitación, con la condición de que sea en sitio apropiado (cochera) debidamente resguardado y que no ponga en riesgo o peligro a sus habitantes y, por otra parte, que el respectivo oficial lleve un control puntual de su actividad diaria, de la cual será responsable, sin perjuicio de los controles que deba implementar la respectiva Dirección Regional y la Dirección General de la Policía de Tránsito.*”

8°—Que el presente reglamento se emite con el fin de regular el uso correcto de los vehículos que utilicen los funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito, según se trate de vehículos de “uso administrativo general”, y los “Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencias y de investigación”.

Así como los supuestos en donde resulta legalmente posible el pernocte de los vehículos en las respectivas casas de habitación, esto último cuando se trata de automotores asignados a uso de la fuerza policial de tránsito. **Por tanto;**

DECRETAN:

**Reglamento para el uso y control de los  
vehículos oficiales asignados a la Dirección  
General de la Policía de Tránsito**

Capítulo I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece disposiciones para el uso, control y mantenimiento de los vehículos oficiales propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Seguridad Vial destinados para labores administrativas y policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito a efecto de que tales bienes cumplan apropiadamente los fines de interés público para los cuales se han destinado. Asimismo, establece los deberes y responsabilidades de los servidores públicos que en cumplimiento y atención de sus labores, utilizan los respectivos vehículos oficiales, trátense de “uso administrativo general” o de uso efectivo por parte de la Policía de Tránsito en su condición de fuerza policial.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos y conceptos se definen así:

- 2.1 MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.2 COSEVI: Consejo de Seguridad Vial.
- 2.3 DGPT: Dirección General de la Policía de Tránsito.
- 2.4 Vehículo de uso administrativo general: Vehículos automotores propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial asignados a la Dirección General de la Policía de Tránsito para los servicios regulares de transporte y para el desarrollo normal de su actividad interna.
- 2.5 Vehículo de uso de la Policía de Tránsito: Vehículos automotores propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial asignados a la Dirección General de la Policía de Tránsito para el cumplimiento de labores atinentes al control y vigilancia en la circulación de vehículos por las vías públicas terrestres y conducidos por inspectores u oficiales de tránsito.

2.6 Operativos Especiales: Dispositivos de control policial discrecional diseñados para la detección de infracciones a la normativa de tránsito, mediante labores de prevención y sanción cuando así correspondan en aras de proteger la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas terrestres.

Artículo 3°—**Propiedad.** Son vehículos propiedad del MOPT y COSEVI todos aquellos automotores adquiridos por estas dependencias estatales para el cumplimiento de las labores y obligaciones por parte de la Dirección General de la Policía de Tránsito a que se refiere la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012.

#### Capítulo II

##### De la clasificación de los vehículos

Artículo 4°—**Sistema clasificatorio y delimitación del contenido regulador.** Conforme lo establece el artículo 237 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, los vehículos oficiales se clasifican de la siguiente forma:

- a- De uso discrecional y semidiscrecional.
- b- De uso administrativo general.
- c- De uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencias y de investigación.

Las presentes disposiciones normativas regulan, en su caso, los vehículos de uso administrativo general y/o de uso policial.

Artículo 5°—**Vehículos de uso administrativo general.** Son vehículos de uso administrativo general de la Dirección de la Policía de Tránsito aquellos destinados a los servicios regulares y normales de transporte para el buen desempeño y funcionamiento de la parte Administrativa de esa Dirección, los cuales estarán sometidos, entre otras disposiciones, al Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos de la Contraloría General de la República; al reglamento para el control sobre el uso y mantenimiento de los vehículos oficiales del MOPT y a lo que dispone el Reglamento de Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Estos vehículos deberán llevar una placa especial que los identifique y estar rotulados con los respectivos distintivos institucionales, según lo dispone el artículo 236 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 6°—**Vehículos de uso policial.** Estos vehículos son los empleados por el cuerpo policial de tránsito para el cumplimiento de programas y proyectos de educación y prevención vial así como para el cumplimiento de la labor diaria y ordinaria en materia de control y vigilancia sobre la circulación de la flota vehicular que transita por las vías públicas terrestres del país.

La Dirección General de Tránsito previa autorización del jerarca institucional, con fundamento en el artículo 236 párrafo tercero de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre y Seguridad Vial, determinará la utilización de vehículos sin distintivos institucionales durante su participación en operativos especiales, para lo cual el MOPT deberá establecer un procedimiento que garantice al usuario de las vías públicas, que se trata de una intervención policial de esta naturaleza. Dicho procedimiento deberá ser divulgado por los medios correspondientes.

Artículo 7°—**Principios fundamentales aplicables a los vehículos de uso administrativo.** Los vehículos de uso administrativo serán asignados a los funcionarios que laboren para las dependencias de la Dirección General de la Policía de Tránsito que requieran la utilización de dichos vehículos para el desarrollo habitual de sus funciones.

Estos vehículos no podrán destinarse a uso policial, debiendo contar con placa especial y rotulación institucional.

En ningún caso su asignación o conducción generarán plus salarial, derecho o beneficio a favor de los funcionarios que los tengan a cargo o hicieren uso de los mismos.

Artículo 8°—**Principios rectores en los vehículos de uso policial.** La asignación de los vehículos de uso policial a los oficiales de la Policía de Tránsito será para facilitar el desarrollo de las labores atinentes a su cargo en el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, pero dicha asignación no implicará a su favor ningún plus salarial, derecho o beneficio, ni dará lugar a un eventual reclamo de derechos subjetivos que se pretendan invocar con ocasión del uso y conducción de los respectivos vehículos.

No obstante lo anterior, deberán respetarse y resguardarse las prerrogativas especiales que, con ocasión de la función policial, derivan del uso de los vehículos oficiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Es entendido que cuando concurren situaciones tales como incapacidad mayor a un día o disfrute de un permiso con goce o sin goce de salario, incluyendo vacaciones, el vehículo correspondiente que está asignado a un funcionario de la policía de tránsito, deberá de inmediato ser trasladado a la respectiva dependencia de la Policía de Tránsito (regional, oficinas centrales), quedando prohibido que durante dicho lapso permanezca en la casa de habitación u otro lugar no oficial.

#### Capítulo III

##### Del control, administración, uso y mantenimiento de los vehículos de uso administrativo o policial

Artículo 9°—**Competencia y responsabilidad.** Las dependencias administrativas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Seguridad Vial, según cada caso, establecerán los controles que estimen necesarios, respecto a los vehículos de su propiedad para uso administrativo o uso policial que destine la Dirección General de la Policía de Tránsito, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata que le corresponderá a esta última en cuanto a la aplicación de controles complementarios.

Artículo 10.—**Principios fundamentales.** Con el fin de que los vehículos oficiales en funciones administrativas o policiales, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial sean destinados efectivamente al cumplimiento del fin público para el cual se han adquirido, deberán acatarse las normas y principios fundamentales inherentes a la relación de servicio, así como al debido cuidado de los vehículos.

#### Capítulo IV

##### De los requisitos para la circulación de los vehículos de la Policía de Tránsito

Artículo 11.—**Sujeción al ordenamiento jurídico.** Los vehículos oficiales propiedad del MOPT y COSEVI destinados para el cumplimiento de las labores administrativas y policiales de la DGPT amparados por el presente reglamento, deberán cumplir a cabalidad con los requerimientos, reglamentos, prohibiciones y normativas establecidos por el ordenamiento jurídico.

Dicho sometimiento al ordenamiento jurídico será aplicable en lo conducente, tanto a quienes funjan como conductores de dichos vehículos, como a sus respectivos acompañantes.

#### Capítulo V

##### De la autorización para conducir y disponer de los vehículos oficiales

Artículo 12.—**Vehículos de uso administrativo.** En el caso de los vehículos oficiales propiedad del MOPT o del COSEVI, de uso administrativo por parte de la Dirección General de la Policía de Tránsito, se autorizará la conducción a los funcionarios que laboren para esta última dependencia y que así lo requieran en virtud de las tareas y funciones que desempeñan, según lo determine la respectiva jefatura.

Los respectivos funcionarios deberán haber cumplido con los requisitos legalmente establecidos para la conducción de vehículos automotores así como los que determine la Dirección General de la Policía de Tránsito.

En todo caso, fuera de la jornada de trabajo, dichos vehículos deberán permanecer aparcados en los sitios oficiales destinados al efecto.

Artículo 13.—**Vehículo de uso de la fuerza policial de tránsito.** Cuando se tratare de vehículos oficiales propiedad del MOPT o del COSEVI, y fueren de uso policial, su conducción deberá llevarse a cabo únicamente por autoridades u oficiales de tránsito, así como operadores de equipo móvil o funcionarios debidamente autorizados por la jefatura inmediata pertinente.

Los funcionarios encargados de la conducción, deberán haber cumplido con los requisitos legalmente establecidos para la conducción de vehículos automotores así como los que, complementariamente determine la Dirección General de la Policía de Tránsito, cuando así correspondiere.

En estos vehículos podrán viajar como acompañantes personal administrativo de la Dirección General de La Policía de Tránsito, cuando así lo autorice el respectivo jefe para labores relacionadas con la actividad policial.

**Artículo 14.—Pernocte de vehículos oficiales de la fuerza policial de tránsito.** El pernocte de los vehículos oficiales de la fuerza policial de tránsito se establece de la siguiente manera:

- a) Para los vehículos automotores tipo automóviles, pick up, grúas u otros, su pernocte podrá realizarse en las instalaciones de las delegaciones, corredores, destacamentos o unidades policiales de tránsito establecidas al efecto o, cuando hubiere operativos, en aquella más próxima. Si no la hubiere, en los plantales del MOPT.
- b) También podrá realizarse el pernocte de los vehículos a que se refiere este artículo en instalaciones municipales, otros ministerios o entidades estatales, preferiblemente mediante la realización de los respectivos convenios.
- c) En el caso de las motocicletas y tomando en cuenta las características técnicas inherentes a este equipo, así como la disponibilidad, en general, por la que están regidos los funcionarios de este cuerpo policial, la Dirección de la Policía de Tránsito podrá autorizar el pernocte en las respectivas casas de habitación de los oficiales de tránsito, bajo las condiciones, supuestos y requisitos que por este reglamento se establecen.

**Artículo 15.—De los supuestos para el pernocte de motocicletas de uso de la fuerza policial de tránsito en sus respectivas casas de habitación.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 y en razón de las características que presenta la función policial, específicamente la que se refiere a la disponibilidad horaria a la cual están sometidos los oficiales de la Policía de Tránsito, según lo establece la Ley General de Policía N° 7410, y que implica que el funcionario policial puede ser requerido en cualquier momento por las autoridades superiores para el cumplimiento de sus labores, todo lo anterior sin restricción de horarios, fechas ni condiciones; aquellos operadores de equipo móvil o funcionarios autorizados para operar motocicletas, quedarán autorizados bajo las disposiciones del presente Reglamento y lo que complementariamente se establezca, para pernoctar dicho vehículo bien sea en los sitios oficiales establecidos por el MOPT o la DGPT o en sus respectivas casas de habitación.

Lo anterior, así mismo, con el fin de que dichos oficiales puedan atender con prontitud las situaciones de emergencia o caso fortuito que se generen tales como, por ejemplo, variaciones extremas en el estado del tiempo, desastres naturales o como consecuencia de la actividad humana, ejecución de operativos viales de diversa índole, accidentes de la circulación que requieran de la presencia de varios oficiales inspectores de tránsito, inundaciones, terremotos, entre otras que generen o puedan producir caos vial o peligro para la vida de los conductores o peatones, y donde se demanda su atención expedita.

A los efectos de la determinación del lugar óptimo para el aparcamiento deberá considerarse como criterio esencial, el sitio que mejor posibilite la protección y cuidado del vehículo oficial mientras pernocte.

Es entendido que el pernocte en la casa de habitación del oficial de tránsito sólo se permitirá, en cada caso, cuando su aparcamiento fuere en un sitio seguro que no ponga en grave riesgo la salud o integridad de las personas que la habitan ni, por otra parte, la protección de este bien del Estado.

La Dirección General de la Policía de Tránsito con fundamento en el presente reglamento establecerá, vía directriz, los controles complementarios que deberán específicamente aplicarse para la correcta interpretación y cumplimiento de lo que por las presentes disposiciones se establecen.

**Artículo 16.—De la bitácora.** Todo vehículo oficial de uso de la fuerza policial de tránsito deberá estar sometido a los controles y regulaciones establecidos en el documento denominado “Registro diario de actividad de vehículos oficiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito”.

Así mismo, la respectiva delegación regional de la Policía de Tránsito deberá llevar una bitácora donde controle la actividad diaria y mensual de dichos vehículos y será especialmente responsable

cuando tolerare situaciones irregulares en el cumplimiento cabal de lo que por este Reglamento se dispone o en aquellos casos en que no adoptare los medios, mecanismos e instrumentos de control que sean necesarios para el cumplimiento y verificación de lo que por este acto se dispone.

En los casos de que el pernocte de los vehículos a que refiere este reglamento se realice en instalaciones municipales, otros ministerios o entidades estatales, deberá llevarse una bitácora que registre la hora de ingreso y salida, y aquellos otros aspectos de control que determine la DGPT.

**Artículo 17.—Prohibición para el uso de vehículos oficiales con fines particulares.** En ningún caso los vehículos asignados a los oficiales de tránsito podrán ser utilizados para fines particulares ni para que viajen en esos vehículos terceras personas, sean familiares o no del respectivo funcionario y serán directamente responsables por el uso indebido que les dieran a dichos vehículos.

**Artículo 18.—Prohibición de pernocte de motocicletas de uso de los oficiales de tránsito con desperfectos o en caso de incapacidad o permiso con goce o sin goce de salario.** Cuando una motocicleta de uso de los oficiales de tránsito presentare desperfectos mecánicos que impidieren su utilización, deberá de inmediato ser llevada a los respectivos talleres para su reparación, o al plantel que al efecto se haya designado, no pudiendo permanecer aparcada en la casa de habitación del oficial de tránsito.

Esta regulación se aplicará igualmente en los casos en que el oficial de tránsito se incapacitare por más de un día, así como en los casos de permiso con o sin goce de salario, incluyendo vacaciones.

**Artículo 19.—Responsabilidad.** Toda autoridad u oficial de tránsito deberá acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, bajo el entendido de que cuando no se cumpla con las presentes regulaciones y las que, complementariamente fije la Dirección de la Policía de Tránsito para el pernocte de vehículos, incurrirá en responsabilidad por los daños, pérdidas, robo, hurto u otros que sufre el respectivo vehículo oficial, conforme lo determina el ordenamiento jurídico.

Lo anterior sin perjuicio de que, administrativamente, la Dirección General de la Policía de Tránsito suprima no sólo la autorización para el pernocte de los vehículos sino, inclusive, la asignación de ese automotor al respectivo oficial, cuando concurran infracciones o anomalías que así lo justifiquen y siempre y cuando no correspondiere, además, el despido en mérito a la gravedad de su falta, para los supuestos establecidos por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 20.—Debido proceso.** Cuando concurriere algún hecho o falta imputable a un oficial de tránsito referente al incumplimiento de las disposiciones para el pernocte de vehículos oficiales de uso policial; o bien, que como consecuencia del pernocte, se generaren daños al correspondiente vehículo, se tendrá como una falta grave de conformidad con lo establecido por la Ley General de Policía y las normas del Reglamento Autónomo de Servicio del MOPT, y por ende tendrá que implementarse el procedimiento administrativo correspondiente

## Capítulo VI

### Disposiciones finales

**Artículo 21.—Normas de aplicación.** Para el mejor cumplimiento de lo que por este acto se establece, les serán aplicables a los vehículos oficiales de uso de la fuerza policial de la Policía de Tránsito, y en lo que fueren compatibles, las disposiciones de la Ley General de Policía, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Reglamento Para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT y las restantes disposiciones del ordenamiento jurídico.

**Artículo 22.—Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 35269-MOPT, del 4 de marzo del 2009.

**Artículo 23.—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 22 días del mes de abril del 2014.

Publíquese.—LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro L. Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 22198.—Solicitud N° 112-300-012-14.—C-260250.—(D38390-IN2014034149).

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

020-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 02 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

**Considerando:**

Único.—Mediante nota del 14 de abril del 2014, el señor José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, cursó invitación a la Ministra de la Mujer de Costa Rica y Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA para participar en el Cuadragésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización, a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 2 al 5 de junio del presente año. El tema principal a tratar en este Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General es “Desarrollo con Inclusión Social”. En la Asamblea General, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres tiene que presentar los Informes Anuales de la CIM.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Mora Mora, cédula de identidad número 1-0656-0530, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje del 01 de junio del 2014, día en que sale del país, al 06 de junio del 2014, día en que regresa al país. El propósito del viaje es participar en el Cuadragésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 2 al 5 de junio del presente año.

Artículo 2°—Los gastos de boleto aéreo, alojamiento, alimentación y traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto correspondientes a la participación de la señora Mora Mora, serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos, OEA. El Instituto Nacional de las Mujeres cubrirá seis días de gastos menores (\$16,08/día), para un total de US\$96,48.

Artículo 3°—Rige a partir de las 15:45 horas del día 01 de junio hasta las 13:50 horas del 06 de junio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el 20 de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 638.—Solicitud N° 10538.—C-35860.—(IN2014034173).

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 034-2014-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H “Reglamento para el Registro Control de Bienes de la Administración Central” publicado en *La Gaceta* N° 188 del 1° de octubre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31194-H, publicado en *La Gaceta* N° 111 del miércoles 11 de junio del 2003.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 8 de mayo del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2014, se nombra al suscrito, Celso Manuel Gamboa Sánchez, cédula de identidad N° 1-938-563, como Ministro de Seguridad Pública con recargo de la Cartera de Gobernación y Policía. Dicho acuerdo rige a partir del 8 de mayo del 2014.

II.—Que en virtud de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de estas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario designar por medio de resolución fundada, a la persona que efectuará todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa del programa 054203 a partir del 8 de mayo del 2014.

III.—Que de conformidad con los ordinales 24 siguientes y concordantes del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, se establece la competencia del máximo jerarca de la institución o en quien él delegue para dictar la resolución final de la baja de bienes de su institución, lo cual podrá disponerse en caso de venta, permuta, donación, desmantelamiento, destrucción, desaparición, pérdida, hurto o robo, por caso fortuito o fuerza mayor, vencimiento, muerte de semovientes y otros conceptos que extingan el valor del bien de que se trate.

IV.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno por donación, deben conformar una Comisión que se encargue de tramitar todo lo concerniente a ese asunto.

V.—Que los artículos 41 y 42 del Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31194-H, denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y sus reformas, disponen:

“(…) Artículo 41.—**Comisión de donación.** Cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones. (...)”

Artículo 42.—**Delegación de la donación.** Le corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.

No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias”.

VI.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VII.—El Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación, así como firmar las Actas de Donación.

VIII.—Que la Ley N° 8764, denominada Ley General de Migración y Extranjería, establece en su ordinal 12, que: “La Dirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía (...)”. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

**NOMBRAR LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión.** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación, de la Dirección General de Migración y Extranjería, -órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía-, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería: Lic. Kattia Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, en su calidad de Directora General, quien presidirá; Máster Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad N° 1-482-0463, en su calidad de Director Administrativo Financiero; Máster Erika García Díaz, cédula de identidad N° 1-0843-0611, en su calidad de Proveedor Institucional y la Lic. Flor Castrillo Ramírez, cédula de identidad N° 5-0278-0347, en su calidad de Coordinadora del Subproceso de Abastecimiento y Distribución, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 2°—**Funciones.** La Comisión de Baja de Bienes por Donación, tendrá como principales funciones las siguientes:

- Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación.
- Conocer del avalúo sobre los bienes, realizado por el órgano competente, de acuerdo con el valor real de mercado, o en su defecto del avalúo emitido por la Dirección General de Tributación Directa.
- Escoger la Institución donataria del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
- Levantar un acta con el detalle de los bienes donados con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Este último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes.
- Enviar los documentos a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Convocatoria.** La Comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su Presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la Comisión, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el capítulo tercero “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 12 de mayo de 1978.

Artículo 4°—**Delegación.** Delegar formalmente la firma de la resolución final de la baja de bienes, las actas finales de traslado y donación de bienes de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la Mater Ericka García Díaz, cédula de identidad N° 1-843-611, en condición de Proveedora Institucional y en su ausencia en el Máster Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad N° 1-482-0463, en su calidad de Director Administrativo Financiero de la Dirección General de Migración y Extranjería; así como también los trámites y procedimientos establecidos en el título quinto del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.

Artículo 5°—**Comunicación.** Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 6°—**Derogaciones.** Se derogan las resoluciones 0351-2013 DMG del 30 de setiembre del 2013 y 046-2013 DMG del 5 de febrero del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 47 del 7 de marzo del 2013.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a las once horas del catorce de mayo del dos mil catorce.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 2194.—Solicitud N° 41488.—C-138210.—(IN2014034327).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**Res. N° 802.**—San José, a las 2:05 horas del día 22 del mes de mayo del año dos catorce.

Se delega en la señora Heidy Román Ovares, Directora de la Proveeduría Institucional y en el señor Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de dicha Proveeduría, la firma de los documentos relacionados con las pólizas de seguros de los Almacenes del MOPT N° 1 y N° 81, ubicados en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho, respectivamente.

#### Resultando:

1°—Que mediante el oficio N° DPI-0356-2014 del 09 de mayo de 2014, la señora Heidy Román Ovares, Directora de la Proveeduría Institucional, solicitó a este despacho se delegue en su persona, así como en el MBA. Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de esa misma Proveeduría, la firma de trámites relativos a los seguros de los almacenes del MOPT N° 1 y N° 81, ubicado en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho, tales como: de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para inclusión de otras pólizas, entre otros trámites relacionados con las pólizas de seguros de los citados Almacenes.

2°—Que mediante oficio DMOPT-2166-2014 del 12 de mayo de 2014, este Despacho emitió su aval o aprobación para proceder a formalizar expresamente la delegación de firma, solicitada mediante el oficio DPI-0356-2014 del 09 de mayo de 2014 de la Dirección Proveeduría Institucional.

3°—Que los funcionarios Heidy Román Ovares, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 1-396-1284, Administradora de Negocios, vecina de Curridabat y Jesús Eduardo Hernández López, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 2-312-243, Master en Administración de Empresas, vecino de Alajuela, en ese mismo orden son la Directora y Subdirector de Proveeduría Institucional del MOPT.

4°—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del 8 de mayo de 2014, el Presidente de la República nombró al señor Carlos Segnini Villalobos, cédula de identidad número 5-259-269, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

5°—Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 89 y siguientes regula la figura de la delegación.

6°—Que en las presentes diligencias se han respetado los aspectos de ley.

#### Considerando:

I.—**Hechos probados:** como hechos en tal condición se tienen los indicados en los Resultandos del 1 al 6 de la presente resolución.

II.—**Hechos no probados:** ninguno de interés para el dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo del asunto:** El punto central del asunto que ahora se gestiona es posibilitar de manera formal y expresa, que tanto la Directora como el Subdirector de la Proveeduría del MOPT, puedan suscribir válidamente las actuaciones relativas a las pólizas de seguro para los Almacenes N° 1 Sede Central y N° 81 Sede Paso Ancho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Conforme el principio de legalidad (Artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública), los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia.

En ese sentido, encontramos regulado en la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 28, que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, que le corresponde en exclusiva, firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio. No obstante, esa competencia dada por ley puede válidamente estar sujeta a cambios, en donde encontramos a la delegación como uno de ellos.

El ordenamiento jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. El numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula además la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél. Asimismo esta figura está posibilitada expresamente para contratos administrativos según lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N°8131, publicada en *La Gaceta* 198 del 16 de octubre del 2001, el cual establece: “Los jerarcas de los órganos o entes del sector público podrán delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación (...)”.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el oficio N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

“...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el

*delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”*

Para el caso concreto, la Dirección de Proveeduría Institucional del MOPT mediante oficio DPI-0356-2014 del 9 de mayo de 2014 solicitó al Despacho del Señor Ministro, se delegue la firma a la funcionaria Heidy Román Ovares, Directora y al funcionario Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector, ambos de esa Proveeduría, para el trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para inclusión de otras pólizas, entre otros trámites relacionados con las pólizas de seguros, para los Almacenes del MOPT N°1 y N°81, ubicado en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho.

Así las cosas, de lo expuesto y con fundamento en lo regulado por el artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 96 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, estima este Despacho precedente acoger solicitud efectuada, dada la multicPLICIDAD de trámites que al efecto deben realizarse y la agilidad que estos requieren, debiendo contemplar esa delegación además los trámites referidos al control del contrato de seguro, modificaciones y las actualizaciones de esas pólizas. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:**

1°—En mi carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes, por este acto delego la firma de los documentos que sean requeridos por el Instituto Nacional de Seguros, relativos a los seguros de los Almacenes N° 1 Sede Central y N° 81 Sede Paso Ancho del MOPT, en la funcionaria Heidy Román Ovares, portadora de la cédula de identidad número 1-396-1284, Directora de la Proveeduría institucional y en el funcionario Jesús Eduardo Hernández López, portador de la cédula de identidad número 2-312-243, Subdirector de la Proveeduría institucional.

2°—La delegación de firma aquí dispuesta operará en lo relativo a todos los documentos que deban gestionarse con respecto a las pólizas de seguros de dichos Almacenes, tales como: trámites relativos a control del contrato, modificaciones y las actualizaciones de las pólizas, trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para la inclusión de otras pólizas y demás trámites relacionados con dichos seguros.

3°—La delegación de firma que por el presente acto se confiere, se encuentra sometida a lo dispuesto en el artículo 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y puede válidamente ser revocada en cualquier momento.

Notifíquese y publíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-013-14.—(IN2014034846).

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Resolución N° D.M. 122-2014.—Despacho de la Ministra. San José, a las diez horas veinte minutos del día 9 de mayo del 2014. Se agradecen los servicios prestados por la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional.

**Resultando:**

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

**Considerando:**

Único.—Que según Resolución N° D.M. 088-2010 del 21 de mayo del 2010, se nombró a la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional, a partir del 19 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2014. **Por tanto,**

**LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora General del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 6437.—Solicitud N° 29697.—C-14300.—(IN2014034205).

Resolución N° D.M. 123-2014.—Despacho de la Ministra. San José, a las diez horas treinta minutos del día 9 de mayo del 2014. Nombrar a la señora Inés María Revuelta Sánchez, cédula de identidad N° 8-0039-0438, como Directora del Teatro Nacional.

**Resultando:**

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

**Considerando:**

Único.—Que según Resolución N° D.M. 088-2010 del 21 de mayo del 2010, se nombró a la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional, a partir del 19 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2014. **Por tanto,**

**LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Inés María Revuelta Sánchez, cédula de identidad N° 8-0039-0438, como Directora del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2014 y hasta el 8 de mayo del 2018.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 6437.—Solicitud N° 29697.—C-13940.—(IN2014034210).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

DMR-00046-13.—San José, a las doce horas del seis de setiembre de dos mil trece.

Se emite el Procedimiento para la Transferencias de Fondos Públicos por parte del Ministerio de Comercio Exterior a Entidades Privadas.

**Considerando:**

I.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Asimismo dicha Ley, establece en el artículo 61 inciso g) que es una atribución de la Tesorería Nacional “establecer, en coordinación con la Contraloría General de la República, los requerimientos de información y procedimientos que deberán atender las entidades públicas y privadas para recibir transferencias de recursos de la Administración Central, para asegurarse de que se realicen de acuerdo con la ley y los reglamentos”.

II.—Que de acuerdo con lo anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H del 17 de diciembre de 2012; el cual establece “los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias”. Asimismo, dicho Reglamento que es de aplicación a las transferencias realizadas por parte de las Entidades Concedentes de la Administración Central a las Entidades Privadas Idóneas o Beneficiarias de fondos públicos, independientemente de la fuente de financiamiento de la misma, determina que la Entidad Concedente

debe establecer los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad y una serie de deberes para la Administración y obligaciones de control sobre los sujetos privados que administren fondos públicos.

III.—Que el objetivo general del Sistema de Control Interno consiste en la realización de una serie de acciones ejecutadas por la administración activa diseñadas para: a) proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) garantizar la eficiencia y la eficacia de las operaciones y d) el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, por lo que la Administración, en especial el jerarca en cooperación con los titulares subordinados, tiene el deber de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar adecuadamente el nivel de riesgo existente en la custodia y administración de los fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de los objetivos y metas propuestas.

IV.—Que de conformidad con la norma 4.5.3 denominado “Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados” de las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009 del 27 de enero de 2009, “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados. Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

V.—Que el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, determina respecto de las actividades de control, que es deber del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, el documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen: a) el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones; b) la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución; la protección y conservación de todos los activos institucionales; c) el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente y d) la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

VI.—Que de acuerdo con el marco normativo existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y de Buen Gobierno, es necesario emitir las regulaciones por las que se registrará el procedimiento de otorgamiento de la calificación de idoneidad para las administración de recursos públicos y las normas generales aplicables a las transferencias presupuestarias de fondos del Ministerio de Comercio Exterior a Entidades Privadas.

Por tanto se emite el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIAS DE FONDOS  
PÚBLICOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE  
COMERCIO EXTERIOR A ENTIDADES PRIVADAS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Procedimiento establece las regulaciones y procedimientos obligatorios por las que se rigen todas las transferencias presupuestarias de fondos públicos por parte del Ministerio de Comercio Exterior a las entidades privadas idóneas o beneficiarias, independientemente de la fuente de financiamiento de la transferencia.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Procedimiento, se entiende por:

- **COMEX o la Administración:** El Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, que para efectos del presente Procedimiento se entiende como la Entidad Pública Concedente que transfiere fondos públicos a una persona jurídica privada calificada como idónea para su administración.
- **Entidad Privada Idónea o Beneficiaria:** La persona jurídica privada calificada como idónea o que cuenta con la condición de idoneidad para administrar recursos públicos, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa vigente.
- **Fondos o Recursos Públicos:** Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, empresas o entes públicos.
- **Reglamento para Transferencias:** El Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H del 17 de diciembre de 2012; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero de 2013.
- **Transferencia:** El traslado por parte del Ministerio de Comercio Exterior de fondos públicos asignados en el respectivo presupuesto para atender los fines dados por Ley, a favor de una Entidad Privada Idónea o Beneficiaria de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- **Transferencias obligatorias:** Corresponde a las transferencias presupuestarias que deben realizarse en atención a disposiciones legales específicas que establecen su obligatoriedad.

Artículo 3°—**Normas Generales.** En todas aquellas transferencias presupuestarias de fondos públicos por parte de COMEX a las entidades privadas idóneas o beneficiarias, la Administración deberá:

- a) Girar únicamente transferencias a personas jurídicas privadas con personería jurídica vigente.
- b) Establecer, para cada transferencia, claramente el fin ajustado a las leyes y disposiciones que regulen la materia.
- c) Comprobar el cumplimiento de condiciones para garantizar la observancia del fin asignado a la transferencia. Asimismo, toda transferencia estará sujeta al cumplimiento del fin previsto en la norma, de forma que los recursos sólo podrán utilizarse para el propósito que motivó dicha transferencia.
- d) Verificar, previo al desembolso de recursos públicos, la idoneidad de las personas jurídicas privadas para administrar fondos públicos de conformidad con el presente Procedimiento.
- e) En el caso de transferencias obligatorias, previo al traslado de los recursos, COMEX deberá verificar la debida incorporación en el presupuesto de la entidad privada la cual deberá contar con la aprobación de la instancia interna o externa competente.

Artículo 4°—**Naturaleza de la Autorización Presupuestaria.** La inclusión de una transferencia en el presupuesto debidamente aprobado de COMEX, representa una autorización de gasto y no una obligación, salvo en los casos de transferencias obligatorias.

Artículo 5°—**Principio de Caja Única.** Las transferencias que realice COMEX se administrarán de conformidad con el Principio de Caja Única según la normativa vigente.

Artículo 6°—**Utilización de Cuentas Específicas.** En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad privada, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

Artículo 7°—**Posibilidad de suscripción de Convenios.** COMEX podrá disponer la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos con las entidades privadas idóneas a efecto de garantizar el cumplimiento del fin que motiva una determinada transferencia de fondos públicos.

Artículo 8°—**Correspondencia Presupuestaria.** Las transferencias deberán ser consideradas en el presupuesto de COMEX, así como en el de la entidad privada, considerando al efecto los clasificadores presupuestarios vigentes, tanto para los ingresos como para los gastos; por lo que deberán establecer los mecanismos de control respectivos sin perjuicio del control externo.

Artículo 9°—**Aprobación del Presupuesto.** Las personas jurídicas privadas sometidas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, deberán presentar sus documentos presupuestarios para el trámite respectivo, de acuerdo con la normativa que establezca el órgano contralor. Dicha aprobación, será requisito previo para el respectivo giro de los recursos, en los casos que corresponda.

Artículo 10.—**Aplicación del Reglamento para Transferencias.** Las disposiciones de los Capítulos I y II del Reglamento para Transferencias serán aplicables a todas las transferencias de recursos públicos que realice COMEX a entidades privadas.

## CAPÍTULO II

### Calificación de Idoneidad de Entidades Privadas

Artículo 11.—**Calificación de Idoneidad.** El desembolso de recursos a una persona jurídica privada, está condicionado a que previamente obtenga la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos otorgada por COMEX. Para lo anterior, la persona jurídica privada interesada deberá demostrar a la Administración que posee capacidad legal, administrativa y financiera, la aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos; para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran.

Artículo 12.—**Requisitos.** Toda persona jurídica privada interesada en obtener la Calificación de Idoneidad deberá presentar una “Solicitud de Calificación de Idoneidad” ante COMEX en el formulario elaborado al efecto y presentar los documentos que se indican a continuación:

- a. **Solicitud de Calificación de Idoneidad:** En dicha solicitud deberá indicarse expresamente:
  1. El nombre o la razón social y el número del documento identificación de la entidad privada solicitante.
  2. El nombre completo y número del documento de identificación del representante legal o apoderado de la entidad privada solicitante.
  3. La dirección o el medio para atender notificaciones.
  4. La dirección exacta de las instalaciones u oficinas principales o administrativas de la entidad privada solicitante.
  5. El número de teléfono, correo electrónico y fax.
  6. La firma del formulario deberá estar autenticada por abogado o certificada por notario público.
- b. **Capacidad Legal.** Para la verificación de la capacidad legal de la persona jurídica privada, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:
  1. Certificación de personería con no más de tres meses de emitida.
  2. Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal de la certificación de personería, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar la Solicitud de Calificación de Idoneidad.
  3. Declaración Jurada en la que se indique:
    - i. Que la entidad privada está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.
    - ii. Que la entidad privada se encuentra inscrita como contribuyente en la Dirección General de Tributación.
    - iii. Que la entidad privada se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
  4. Adicionalmente, tratándose de fundaciones, la entidad deberá declarar que cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 5338 del 28 agosto de 1973; Ley de Fundaciones y aportar la documentación indicada en dicho artículo.
- c. **Capacidad Administrativa.** En la verificación de la capacidad administrativa de la persona jurídica privada, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:
  - 1.- Declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:
    - i. La estructura administrativa de la entidad privada.
    - ii. Si la entidad privada utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras. En cuyo caso, deberá aportar copia de los documentos indicados anteriormente.

- iii. Si la entidad privada cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

2. Aportar, cuando la entidad privada en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público por una suma superior, igual o similar a la que pretende administrar, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo de la respectiva persona jurídica privada.

d. **Capacidad Financiera.** Para la verificación de la capacidad financiera de la persona jurídica privada, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

1. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
2. El original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
3. El original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

e. **Aptitud Técnica para Administrar y Ejecutar los Recursos.** Para efectos de la aptitud técnica de la persona jurídica privada, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

1. Descripción detallada, efectuada por la entidad privada, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de COMEX, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
2. Declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:
  - i. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
  - ii. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
3. Descripción detallada, efectuada por la entidad privada, sobre la experiencia que esta posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

## CAPÍTULO III

### Recomendación de la Calificación de la Idoneidad

Artículo 13.—**Designación de la Contraparte.** Recibida una “Solicitud de Calificación de Idoneidad”, el jerarca del Ministerio de Comercio Exterior, en el plazo de tres días hábiles, designará la dependencia interna encargada de verificar si han sido presentados todos los documentos establecidos en el artículo 12 del presente Procedimiento, llevar a cabo el análisis de fondo respectivo y brindar al jerarca la recomendación sobre el otorgamiento o la denegatoria de la Calificación de Idoneidad de la entidad privada.

Asimismo, dicha dependencia, se constituirá en la contraparte interna encargada de la tramitación de la solicitud, asumirá la custodia del expediente administrativo de la solicitud y será el órgano emisor de la recomendación al jerarca sobre el otorgamiento o la denegatoria de la Calificación de Idoneidad de la persona jurídica privada para administrar fondos públicos.

**Artículo 14.—Prevención de Cumplimiento y Rechazo de la Solicitud.** La contraparte interna dentro de los tres primeros días hábiles del plazo concedido para valorar por el fondo la solicitud de la entidad privada, previamente al análisis de fondo y recomendación, deberá verificar que la entidad privada presentó toda la información y documentación indicada en el artículo 12 del presente Procedimiento.

La omisión de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Procedimiento deberá ser subsanada por el solicitante, previo requerimiento por parte de la dependencia interna, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la respectiva notificación. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la Administración.

La Administración rechazará las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan errores u omisiones. Se considerarán como errores u omisiones, la consignación de información falsa en la declaración jurada aportada con la solicitud; la no subsanación de los errores, inconsistencias u omisiones que hayan sido prevenidas por la dependencia interna y la no presentación o presentación extemporánea de cualquiera de los requisitos e información indicada anteriormente.

La Administración gestionará la Solicitud de Calificación de Idoneidad una vez cumplidos debidamente, en tiempo, todos los requisitos contemplados en el artículo 12 en mención.

**Artículo 15.—Recomendación de Otorgamiento o Denegatoria.** La dependencia interna designada al efecto, contará con un plazo de diez días hábiles para valorar por el fondo si la entidad privada cumple o no con los presupuestos sustantivos para la Calificación de Idoneidad y brindará un informe al jerarca recomendando el otorgamiento o denegando la Calificación de Idoneidad.

Para efectos de recomendar sobre el otorgamiento o denegatoria de la Calificación de Idoneidad de una entidad privada para administrar fondos públicos, la dependencia interna de COMEX designada deberá verificar la capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado, así como su aptitud técnica en el desarrollo de programas, proyectos u otros financiados, total o parcialmente, con fondos públicos. Dicha dependencia, en el análisis de fondo, podrá requerir la colaboración de otras dependencias de la Administración.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento, deberá constar por escrito en el expediente administrativo, debidamente sustentado y suscrito por el superior a cargo de la dependencia designada por el jerarca.

**Artículo 16.—Solicitud de Aclaración.** Por una única vez y dentro del plazo para emitir el informe respectivo, la dependencia encargada del análisis de la “Solicitud de Calificación de Idoneidad” y la recomendación de la Calificación de Idoneidad, podrá solicitar una aclaración de fondo sobre la información aportada por la entidad privada. Lo anterior, únicamente en aquellos casos en los que la información aportada resultare insuficiente para determinar la capacidad legal, administrativa y financiera; así como la aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos o para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran.

La solicitud de aclaración sustantiva de la información será notificada a la entidad privada y ésta contará con un plazo de cinco días hábiles para atender la petición de la Administración. La entidad privada, atendiendo a la complejidad de la solicitud de la Administración, podrá solicitar cinco días hábiles adicionales al plazo originalmente concedido. La prórroga solicitada por la entidad privada dentro del plazo originalmente concedido, se entenderá aceptada por la Administración con la sola presentación de dicha solicitud.

En caso que la entidad privada no aclare la información solicitada, la dependencia interna deberá emitir la recomendación de otorgamiento o denegación de la Calificación de Idoneidad, dentro del plazo concedido para este fin, indicando en dicho informe que la solicitud de la Administración no fue atendida.

**Artículo 17.—Casos de Tramitación Compleja.** En aquellos casos de tramitación compleja, la dependencia encargada del análisis podrá, por una única vez y dentro del plazo originalmente otorgado, solicitar al jerarca la ampliación o prórroga del plazo para emitir el informe de recomendación hasta por diez días hábiles. COMEX deberá comunicarle a la entidad privada solicitante la decisión de extensión del plazo de recomendación. En todo caso, la sumatoria del plazo originalmente concedido por el jerarca para resolver y del de la prórroga no podrá exceder el mes natural.

## CAPÍTULO IV

### Resolución Administrativa y Régimen Recursivo

**Artículo 18.—Resolución Administrativa.** El jerarca del Ministerio de Comercio Exterior adoptará mediante resolución administrativa la decisión de otorgamiento o denegatoria de la Calificación de Idoneidad, según corresponda. La Administración notificará lo resuelto a la entidad privada solicitante, por los medios legales pertinentes y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo 19.—Régimen Recursivo.** Contra la resolución que deniegue la Calificación de Idoneidad, la entidad privada solicitante podrán interponer el recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

## CAPÍTULO V

### Vigencia, Renovación, Revocatoria o Suspensión de la Calificación

**Artículo 20.—Vigencia de la Calificación.** La Calificación de Idoneidad que otorgue COMEX tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión, salvo aquellas situaciones en que los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar superen dicho plazo, en cuyo caso, la calificación se otorgará por el plazo de éstos.

Asimismo, la Administración deberá verificar que para la incorporación de nuevos proyectos a financiar se mantengan las condiciones tomadas en consideración para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 21.—Renovación de la Calificación.** Si una entidad privada calificada como idónea para la administración de fondos públicos, al término de los dos años de vigencia de la Calificación de Idoneidad o en aquellos casos en que la calificación haya sido otorgada por un plazo mayor dada la naturaleza de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar, pretenda o tenga interés en volver a ser calificada como idónea para la administración de recursos públicos para un programa, proyecto u obra similar al ya desarrollado o actualmente en desarrollo, podrá indicar en su solicitud cuáles de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Procedimiento están vigentes o no cuentan con cambios que ameriten nuevamente su presentación, señalando al efecto el número de trámite con el que la Administración atendió su solicitud anterior o expediente administrativo en el que constan estos, de modo que no estará obligada a aportarlos de nuevo.

**Artículo 22.—Revocación o Suspensión.** Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Administración podrá revocar o suspender a la entidad privada la Calificación de Idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- Se constate por cualquier medio, que la entidad privada ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 07 de septiembre de 1994.
- Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

Para efectos del dictado de la resolución administrativa que suspenda o revoque la calificación de idoneidad, el Ministerio de Comercio Exterior seguirá las normas del procedimiento ordinario contemplado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; así como los principios y normas que resulten aplicables de dicha Ley.

Asimismo, la Administración deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados a la entidad privada infractora. Igualmente, la Administración deberá valorar las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos presuntamente responsables.

La Administración deberá llevar un registro de aquellas entidades privadas a las que les haya revocado la Calificación de Idoneidad para efectos de lo indicado en los artículos 13 y 14 del presente Procedimiento.

## CAPÍTULO VI

**Deberes de la Administración**

Artículo 23.—**Deber de Seguimiento.** Durante la vigencia de la calificación de idoneidad otorgada, la Administración está obligada a verificar, previa transferencia de nuevos recursos a la entidad privada calificada como idóneo, que las situaciones técnico-jurídicas bajo las que se otorgó la idoneidad se mantienen. Con este objetivo, será responsabilidad de la Administración cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 07 de septiembre de 1994; la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; y las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) aprobadas mediante resolución de la Contralora General de la República número R-CO-9-2009 de las nueve horas del 27 de enero de 2009, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a entidades privadas. El Ministro de Comercio Exterior determinará la dependencia o dependencias internas que tendrán a su cargo tal seguimiento.

Artículo 24.—**Registro de Transferencias.** La Administración deberá mantener, de forma independiente y actualizado, un registro en el cual conste el monto, el concepto, el origen, los movimientos de los fondos objeto de transferencias solicitadas y ejecutadas.

Artículo 25.—**Expediente Administrativo.** De cada “Solicitud de Calificación de Idoneidad” de una entidad privada, se deberá levantar un expediente físico, electrónico o mixto ordenado cronológicamente y debidamente foliado que contenga toda la información que se genere y que sustente el trámite, indistintamente de su resultado. Asimismo, la Administración deberá conformar y custodiar los expedientes administrativos en los cuales constará toda la documentación que respalda los movimientos de las transferencias solicitadas. Estos expedientes deben mantener las formalidades instituidas en la legislación vigente.

Artículo 26.—**Procedimientos Internos.** La Administración establecerá los manuales, procedimientos, lineamientos y guías que resulten necesarias para complementar y regular internamente las disposiciones de este Procedimiento, de conformidad con la normativa vigente que regula las transferencias de recursos públicos a entidades privadas.

## CAPÍTULO VII

**Obligaciones de las Entidades Privadas Idóneas**

Artículo 27.—**Deber de Información.** Toda entidad privada a la que COMEX le haya otorgado la Calificación de Idoneidad en los términos del presente Procedimiento, estará en la obligación de comunicar a la Administración cualquier cambio en la información que suministró con su “Solicitud de Calificación de Idoneidad” con el fin de obtener dicha calificación para administrar fondos públicos. Recibida la información y documentación nueva, la dependencia interna que dictaminó la recomendación de otorgamiento, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a diez días hábiles acerca de si las condiciones en las que se calificó la idoneidad se mantienen o, si por el contrario, éstas han cambiado de modo tal que sea necesario recomendar la apertura de un procedimiento ordinario para revocar la calificación de idoneidad y determinar si se deben iniciar los procedimientos para la recuperación de los recursos transferidos.

Artículo 28.—**Suspensión Temporal.** La entidad privada idónea deberá remitir toda la información y documentación pertinente a la Administración para que ésta determine si la nueva información suministrada implica un cambio en la idoneidad para administrar fondos públicos. Con base en esta, COMEX mediante resolución administrativa, podrá suspender precautoriamente la transferencia de fondos en aquellos casos en los que considere que hay riesgos inaceptables con alta probabilidad de ocurrencia o elementos suficientes que, en ambos casos, le hagan suponer o inferir que la entidad ha perdido o desmejorado su capacidad legal, administrativa o financiera, o su aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos o que no sea posible asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos a transferir o administrados por la entidad privada.

Artículo 29.—**Obligaciones de las Entidades.** La entidad privada idónea, deberá demostrar ante la Administración que ha implementado o establecido los mecanismos necesarios para que se cumplan las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las transferencias exclusivamente para el cumplimiento del fin público previsto en la Ley.
- b) Cumplir con los procedimientos y principios de la contratación administrativa, según corresponda de conformidad con su naturaleza jurídica, cuando utilice parcial o totalmente los recursos transferidos para la adquisición de bienes y servicios.
- c) Mantener un registro en el cual conste el monto, concepto, origen y movimientos de las transferencias recibidas.
- d) Conformar y custodiar los expedientes administrativos en los cuales debe constar la documentación que respalda los movimientos de las transferencias recibidas. Estos expedientes deben mantener las formalidades instituidas en la legislación vigente.
- e) Elaborar manuales y procedimientos específicos que complementen las disposiciones de este Procedimiento, aplicando principios propios de la simplificación de trámites y de asignación eficiente de los recursos.
- f) Trasladar a la Caja Única, a solicitud de la Tesorería Nacional, los recursos que habiéndose transferido a su cuenta bancaria estuvieren ociosos.

Artículo 30.—**Elaboración de Informes.** La entidad privada idónea deberá establecer los mecanismos necesarios para preparar mensualmente un informe de ejecución presupuestaria; una liquidación presupuestaria al final del período en la cual indicará los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido; e informes semestrales y finales sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en el plan de trabajo, para lo cual la Administración definirá y comunicará oportunamente los formatos específicos según el destino de los fondos.

La entidad privada idónea deberá acatar las Normas de Control Interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos; emitidas por la Contraloría General de la República y cualquier otra disposición que establezca dicho órgano contralor o el Ministerio de Hacienda, en procura de la buena gestión de los recursos públicos.

La Administración, mediante los manuales, procedimientos, lineamientos y guías internos, determinará el grado de detalle, las fechas y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino de la transferencia concedido, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 31.—**Incumplimiento en la presentación de Informes.** En caso que la entidad privada no presente los informes previstos en el presente Procedimiento lo haga extemporáneamente, la Administración podrá, automáticamente, suspender temporalmente la transferencia de recursos.

Si la entidad privada es reincidente en la presentación extemporánea de los informes o no llegara presentar el informe dentro del mes calendario o natural siguiente a la fecha en que tenía la obligación de hacerlo, previo informe de la dependencia interna que recomendó el otorgamiento de la calificación de idoneidad, COMEX podrá determinar el inicio de los procedimientos para la recuperación de los recursos transferidos y ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario tendiente a la revocatoria de la calificación de idoneidad.

Artículo 32.—**Normas Supletorias.** En lo no previsto expresamente por este Procedimiento se aplicarán supletoriamente las normas, principios y procedimientos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de septiembre de 2001; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 07 de septiembre de 1994; la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional; las Normas de Control Interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos; el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H del 17 de diciembre de 2012; la normativa y directrices que al efecto en esta materia emita la Contraloría General de la República o el Ministerio de Hacienda y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Publíquese.—Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 20362.—Solicitud N° 1430.—C-615950.—(IN2014034290).

## DOCUMENTOS VARIOS

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN  
Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA

Resolución administrativa JD-INTA-19-14.—Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.—Junta Directiva, a las trece horas veintitrés minutos del 12 mayo del 2014. Se anula oficio DE-INTA-047-2014 del 5 de febrero del 2014 que recarga la figura de Proveedor Institucional al Jefe del Departamento de Servicios Generales, en cumplimiento al acuerdo N° 04, artículo 7°, artículo tomado en la sesión ordinaria N° 311 del 12 de mayo del 2014.

**Considerando:**

1°—Que mediante oficio DE-INTA-047-2014 del 5 de febrero del 2014, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, se recargó las funciones del Proveedor Institucional al Jefe del Departamento de Servicios Generales, Lic. Dennis Torres Zúñiga.

2°—Que la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria mediante oficio AUI-INTA-033-2014, fechado 17 de marzo del 2014, indicó que de conformidad con la resolución DGBABA N° 1145-20144 de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del 18 de octubre del 2011, el nombramiento del Proveedor Institucional implica el ejercer sus funciones y asumir en forma exclusiva la dirección de la Proveeduría Institucional, por lo que recargar en el Lic. Dennis Torres Zúñiga la figura de Proveedor Institucional, constituye una designación irregular que es improcedente.

3°—Que aunado a lo anterior, el oficio AUI-INTA-033-2014 señaló que de conformidad con lo dispuesto en la “Guía de Nomenclatura para la estructura interna de las Instituciones Públicas” del MIDEPLAN, apartado 2.2, la Proveeduría Institucional es una de las áreas funcionales de la Dirección Administrativa Financiera, por lo cual depende jerárquicamente de ésta y no del Departamento de Servicios Generales, pues así lo evidencia incluso el inciso 3) del artículo 37 del Reglamento a la Ley del INTA (Decreto Ejecutivo N° 31857).

4°—Que en cumplimiento al apartado 1.1. del oficio AUI-INTA-033-2014, se trasladó el asunto a conocimiento de la Lic. Adriana Álvarez Arias, Asesora Legal, quien indicó que en este tipo de procesos la Procuraduría General de la República ha señalado lo siguiente: “...Por lo que respecto a esta última categoría de actos administrativos, al igual que con todos los demás que no sean actos favorables, ni de gravamen (artículo 183 de la LGAP), la Administración Pública, en ejercicio de sus potestades de autotutela, puede anularlos de oficio sin necesidad de entablar un procedimiento administrativo a tal efecto. Así se establece no solo por el artículo 180 de la LGAP, sino también por el inciso primero del artículo 174 del mismo texto normativo al señalar que la Administración “estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo” dentro de las limitaciones que imponga la misma LGAP, pues sobre éste no pesa la presunción de validez de los actos administrativos por disposición expresa del numeral 169 de la LGAP (ver C-046-2009 del 18 de febrero del 2009).

5°—Que el pronunciamiento de la Auditoría Interna y su disposición para que se anule la designación del Lic. Dennis Torres Zúñiga como Proveedor Institucional como recargo al puesto de jefatura del Departamento de Servicios Generales, es una advertencia de seguimiento obligatorio y su incumplimiento se refutará como falta grave imponiéndose las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley N° 7428, sin perjuicio de otras causales de responsabilidad.

6°—Que en aplicación de las disposiciones del artículo 174 que en lo que interesa reza: “Artículo 174. 1. La Administración está obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo dentro de las limitaciones de esta ley. El artículo 180 que en lo que interesa indica: “Artículo 180.—Será competente en vía administrativa para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el **Superior Jerárquico del mismo**, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.” **Por tanto,**

Esta Junta Directiva, de acuerdo con los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en las consideraciones expuestas, emite el siguiente acto: “Se anula el oficio DE-INTA-047-2014, de fecha 5 de febrero del 2014, emitido por la Dirección Ejecutiva del INTA, mediante el cual se recarga la figura de Proveedor Institucional al Jefe del Departamento de Servicios Generales; siendo contestes con el informe de la Auditoría Interna AUI-INTA-033-2014, fechado 17 de marzo del 2014. Se ordena instruir a la Administración para que se realicen las gestiones ante la Imprenta Nacional para que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el acto que deja sin efecto el oficio N° DE-INTA-047-2014, de fecha 5 de febrero del 2014”. Se delega la firma de la presente resolución administrativa en la Secretaria, de conformidad con los artículos 50 inciso b) y 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. Es todo. Notifíquese.—Mónica Elizondo Andrade, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 0104.—Solicitud N° 25065.—C-86500.—(IN2014033939).

## SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUIMICOS Y EQUIPOS  
EDICTOS

AE-REG-E-0139/2014.—La señora Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0529-0797, en calidad de Representante Legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Casagri Clorpirifos 2.5 GR a la nueva denominación Sharda Clorpirifos 2.5 GR, compuesto a base de Clorpirifos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14 horas con 25 minutos del 20 de mayo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034117).

AE-REG-E-0137/2014.—La señora Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad 1-0529-0797, en calidad de Representante Legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Casagri Malation 50 GR a la nueva denominación Sharda Malation 50 GR, compuesto a base de Malation. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14 horas con 5 minutos del 20 de mayo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034119).

AE-REG-E-0138/2014.—La señor Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad 1-0529-0797, en calidad de Representante Legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Casagri Clorpirifos 5 GR a la nueva denominación Sharda Clorpirifos 5 GR, compuesto a base de Clorpirifos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14 horas con 15 minutos del 20 de mayo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034120).

AE-REG-E-124/2014.—La señora Jeannette Tinoco Mora, cédula de identidad o pasaporte o número de residencia: 5-176-529, en calidad de Representante Legal de la compañía Eurosemilla S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del producto coadyuvante de nombre comercial Euroagro Equilibrium 50 SL, compuesto a base de Ácido Cítrico. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con

derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 21 minutos del 28 de abril del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034124).

AE-REG-E-127/2014.—La señora Cinthia Valverde Gómez, cédula 2-0483-0826, en calidad de Representante Legal de la empresa Agrofertilizantes Nerkin S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Los Chiles de Aguas Zarcas, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Biocosecha Plus; compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Magnesio, Calcio, Azufre, Zinc, Molibdeno, Polisacáridos, Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 19 de mayo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034126).

AE-REG-RE-125/2013.—El señor Óscar Jara Vargas, cédula de identidad 2-0249-0752, en calidad de Representante Legal de la compañía Servicios Centroamericanos S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Rodeo 35.6 SL a la nueva denominación Helosate 35.6 SL, compuesto a base de Glifosato. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 2 minutos del 16 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014034128).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 33-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 10 del mes de marzo del 2014.

Se conoce solicitud de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), para que se le autorice suspensión al segmento de la ruta Palmar Sur-San José.

#### Resultando:

1°—La compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), cuenta con un certificado de explotación otorgado mediante resolución del 63-2000 del 11 de agosto del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 165 del 29 de agosto del 2000 y el COA-LA-002, vigentes hasta el 11 de agosto del 2015 y se encuentra debidamente autorizada para operar las rutas que se detallan:

San José-Golfito-San José.  
San José-La Fortuna-San José  
San José-Liberia-San José  
San José-Nosara-San José  
San José-Palmar Sur-San José  
San José-Punta Islita-San José  
San José-Puerto Jiménez-San José  
San José-Quepos-San José  
San José-Tamarindo-San José  
San José-Tambor-San José  
San José-Quepos-Palmar Sur-San José  
San José-La Fortuna-Quepos-San José  
San José-La Fortuna-Tamarindo-San José  
San José-Tambor-Liberia-San José  
San José-Barra del Colorado-Tortuguero-San José

2°—Mediante artículo 6° de la sesión N° 63-2012 de 8 de agosto del 2012, se aprobó la resolución 98-2012 que autoriza a SANSa a cancelar parcialmente el certificado de explotación en lo referente a las operaciones en las rutas locales: San José-Coto 47-San José, San José-Barra del Colorado-San José, San José-Tortuguero-San José y San José-Sámara-San José; además se autorizó ampliación al certificado de explotación para brindar servicios en las siguientes rutas:

- ✓ San José-Drake-San José
- ✓ San José-Palmar Sur Drake y v.v.
- ✓ San José-Quepos-Drake y v.v.
- ✓ San José-Puerto Jiménez-Drake y v.v.
- ✓ San José-Liberia-La Fortuna-San José

3°—Mediante escrito fechado 11 de febrero del 2014, el señor Mario Zamora Barrientos, Gerente General de Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSa), solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para suspender el segmento de ruta: Palmar Sur-San José, operado mediante el vuelo RZ1071, únicamente por el día sábado 22 de febrero del 2014. Indica la compañía que la suspensión solicitada obedece a que en dicha fecha el vuelo no cuenta con demanda. Asimismo, se señala que la solicitud fue presentada sin la debida antelación.

4°—La Unidad de Transporte Aéreo mediante oficio DGAC-TA-INF-0027-2014 de fecha 14 de febrero del 2014, en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior y a la solicitud expresa de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), exponiendo motivos de no contar con demanda para ese día y a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:*

- ✓ *Autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa) a suspender la operación del 22 de febrero del 2014, en el segmento de ruta: Palmar Sur-San José, operado mediante el vuelo RZ1071, aduciendo motivos de falta de demanda.”*

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto del presente informe versa sobre la solicitud realizada por la compañía Servicios Aéreo Nacionales SANSa, para la suspensión del vuelo RZ1071 del segmento de ruta: Palmar Sur-San José, únicamente para la operación del 22 de febrero del 2014, por falta de demanda.

En este sentido los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

*Artículo 173.—“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*Artículo 175.—“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.”*

#### Por tanto,

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa) a suspender la operación del día 22 de febrero del 2014, en el segmento de ruta: Palmar Sur-San José, operado mediante el vuelo RZ1071.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 19-2014, celebrada el día 10 de marzo del 2014.

Notifíquese y publíquese.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24486.—Solicitud N° 62552.—C-79550.—(IN2014033971).

N° 34-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del 10 del mes de marzo del 2014.

Se conoce solicitud de fecha 29 de noviembre del 2013, de la compañía Aviateca S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-102933, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, para suspender los vuelos GU714 y GU713, de la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.

**Resultando:**

1°—La compañía Aviateca S. A. cuenta con una renovación del certificado de explotación, otorgado mediante resolución N° 62-2010 de fecha 19 de julio del 2010, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta que se detalla: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa, con una vigencia hasta el 19 de julio del 2015.

2°—Por medio de la sesión N° 75-2011 del 3 de octubre del 2011, el CETAC le autorizó a la compañía Aviateca el cambio de número de vuelos bajo el siguiente itinerario:

Vuelo	Días	Llega	Sale	Ruta	Equipo
GU 714	DIARIO	09:05		GUA-SAP-SJO	ATR-42
GU 713	DIARIO		19:50	SJO-SAP-GUA	ATR-42

3°—El Departamento de Transporte Aéreo mediante oficio DGAC-TA-INF-0282-2013 de fecha 13 de diciembre del 2013 en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía Aviateca S. A. y a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:*

1. Autorizar a la compañía Aviateca S. A., suspender a partir de la aprobación del CETAC y hasta por un plazo máximo de seis meses, los vuelos GU714 y GU713, de la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.
2. Iniciar un procedimiento administrativo a la compañía Aviateca S. A., en vista de que dejó de operar regularmente la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.
3. De previo a reiniciar las operaciones, la compañía Aviateca S. A., debe presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil con la debida antelación, los itinerarios y tarifas, para dicha ruta.”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando:**

**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

**Fondo del asunto:** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución, versa sobre la solicitud presentada el día 29 de noviembre del 2013 por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de Aviateca S. A., para que se le autorice a su representada a suspender los vuelos GU714 y GU713, de la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.

Con respecto a lo solicitado el departamento de Transporte Aéreo N° DGAC-TA-INF-0282-2013, indica lo siguiente:

*“Lo solicitado consiste:*

**Vuelos GU 702 y GU 703:** *Suspende de forma temporal las operaciones, en la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa. Así mismo, la compañía indica en su oficio lo siguiente: “...1. Actualmente tenemos una operación a base de west lease (fletamento) arrendamiento con tripulación entre mi representada y Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA) en la que operamos:*

*AV 714 y AV 713 en la ruta GUA-SAP-SJO y v.v.*

*Misma que se encuentra vigente en nuestro certificado de explotación.*

2. *Existe un Código compartido entre mi representada y Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (LACSA) que incluye, la ruta GUA-SAP-SJO y v.v. en la operamos:*

*AV 714 y AV 713 en la ruta GUA-SAP-SJO y v.v.*

*Es por ello, que solicitamos esta suspensión mientras dure el Código Compartido y mantener vigente nuestro certificado de explotación.*

*Respecto a lo expuesto por el señor Ernesto Gutiérrez, apoderado de la compañía Aviateca, es importante señalar que esta compañía se encuentra autorizada por el CETAC, para operar la ruta: Guatemala-San Pedro Sula-San José y viceversa, con los vuelos GU713/714 y equipo ATR-42, con una frecuencia diaria.*

*No obstante lo anterior la empresa Aviateca, dejó de facturar a partir de enero de este año a su nombre y pareciera con base en lo expuesto por AERIS, que la empresa LACSA está haciendo los vuelos identificados como AV713/714, en la ruta San José-San Pedro Sula y viceversa, en lugar de AVIATECA. De ser así, la compañía LACSA está operando una ruta no autorizada en su certificado de explotación, y, si estos sustituyen los vuelos de Aviateca, la ruta estaría siendo cubierta por LACSA de forma parcial ya que la misma no toca el punto Guatemala.*

*Sobre esto último, esta Dirección de Transporte Aéreo, iniciará una investigación preliminar que permita establecer si existe alguna falta por parte LACSA, respecto a las concesiones otorgadas por el CETAC.*

**Otro aspecto a considerar**

*Por medio de la sesión 63-2013 del 8 de agosto del 2013, el CETAC acordó lo siguiente:*

1. *“...Autorizar el uso del código comercial único “AV” para las compañías que integran la alianza (Avianca, Aviateca, Lacs, Taca Internacional y Taca Perú), con el propósito de que éstas puedan comercializar los vuelos con este código, en los sistemas de distribución electrónica (GDS), con efectividad a partir del primer trimestre del 2013, en fecha que las compañías definan oportunamente, bajo las siguientes condiciones:*

- *Su implementación es únicamente para efectos de publicación en los sistemas de reservas (para comercializar, hacer reserva de viajes y en la venta de boletos, por los sistemas de distribución propios y de terceros).*
- *Deben mantener su identidad legal y operacional individual, y operar bajo los parámetros y leyes vigentes...”.*

*A este respecto, cabe señalar que de las compañías que conforman el Holding Avianca, la empresa Aviateca es la única que no ha solicitado al CETAC autorización para identificar sus vuelos con el designador “AV”, por lo cual debe identificar sus vuelos como “GU”.*

*A respecto la Ley General de Aviación Civil en sus artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.*

*Artículo 173.—“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*Artículo 175.—“Todo servicio aéreo regular de transporte público local e internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:**

Autorizar a la compañía Aviateca S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-102933, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, a suspender a partir de su aprobación y hasta por un plazo máximo de seis meses, los vuelos GU714 y GU713, de la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.

De previo a reiniciar las operaciones la compañía deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos treinta días de antelación a la entrada en vigencia, los itinerarios y tarifas, para dicha ruta.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 19-2014, celebrada el día 10 de marzo del 2014.

Notifíquese y publíquese.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24486.—Solicitud N° 62551.—C-128980.—(IN2014033969).

N° 35-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 10 del mes de marzo del 2014.

Se conoce solicitud de suspensión temporal de las rutas: Panamá-San José-Miami y Guatemala-San José-Panamá operada por la compañía DHL Aero Expreso S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por Tomás Federico Nassar Pérez.

#### Resultando:

1°—La compañía DHL Aero Expreso S. A ofrece servicios en Costa Rica al amparo del certificado de explotación otorgado mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 06-2011 del 27 de enero del 2011, vigente hasta el 8 de marzo del 2016. De acuerdo con la referida resolución, los servicios autorizados son los siguientes: vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correos en las siguientes rutas:

Ruta 1: GUATEMALA-SAN JOSÉ-PANAMÁ, (una vía) con derechos de cuarta y quinta libertad y una frecuencia de un (1) vuelo semanal.

Ruta 2: PANAMÁ-SAN JOSÉ-MIAMI Y VV, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales en ambas vías.

Ruta 3: MIAMI-SAN JOSÉ-MIAMI Y VV, con derechos de séptima libertad y una frecuencia de un (1) vuelo semanal. (Actualmente suspendida por un plazo de seis meses)

También la compañía tiene autorizada la ruta PANAMÁ-SAN JOSÉ-GUATEMALA-MIAMI Y VV, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad, a ser operada como vuelos no regulares.

2°—Mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación el día 18 de febrero del 2014 el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía DHL Aero Expreso S. A., solicitó autorización para cancelar las operaciones de los vuelos DAE0230/5232 en la ruta: PTY-SJO-MIA, con frecuencia los jueves y los vuelos DAE0011/0013 en la ruta: GUA-SJO-PTY, con frecuencia los domingos; ambas cancelaciones serán efectivas a partir del 9 de marzo del 2014 y hasta nuevo aviso.

3°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0042-2014 de fecha 26 de febrero del 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior y tomando en consideración la solicitud expresa de la compañía DHL Aero Expreso S. A., aduciendo motivos comerciales se recomienda: Proceder con la cancelación de las rutas: Panamá-San José-Miami y Guatemala-San José-Panamá, a partir del 9 de marzo del 2014, del certificado de explotación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157, 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.”*

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

*“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”*

Lo solicitado por la compañía se apega estrictamente a lo autorizado en el certificado de explotación en cuanto a rutas, derechos de tráfico y capacidad.

El análisis de las modificaciones solicitadas es el siguiente:

#### Vuelos DAE0230/5232

Cancela operaciones a partir del 9 de marzo del 2014, en la ruta: Panamá-San José-Miami, con frecuencia los días jueves.

#### Vuelos DAE0011/0013

Cancela operaciones a partir del 9 de marzo del 2014, en la ruta: Guatemala-San José-Panamá, con frecuencia los días domingos.

Cabe indicar que la compañía DHL Aero Expreso S. A., a partir del 9 de marzo del 2014, brindará los servicios de carga únicamente en la ruta: Miami-San José-Panamá, con una frecuencia de 1-2-4-5 y en la ruta: Miami-San José-Miami, una vez que concluya la suspensión solicitada.

El Departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGC-INF-TA-0042-2014 manifiesta que la Oficina de Operaciones Terrestres y Seguridad de Aeris Holding Costa Rica S. A., en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó haber recibido y tomado nota de las cancelaciones indicadas por la compañía.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía DHL Aero Expreso S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por Tomás F. Nassar Pérez, lo siguiente:

1. Suspender por un plazo de seis meses a partir de su aprobación las operaciones de los vuelos DAE0230/5232 y DAE0011/0013 en las rutas Panamá-San José-Miami y Guatemala-San José-Panamá respectivamente.
2. Instruir a la compañía para que comunique a esta Autoridad con un mes de antelación, el reinicio de operaciones de las rutas suspendidas y las modificaciones que esto implique.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria N° 19-2014, celebrada el día 10 de marzo del 2014.

Notifíquese, publíquese.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24486.—Solicitud N° 62553.—C-88880.—(IN2014033984).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 173, título N° 3726, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 2, folio 295, título N° 8656, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Ureña Garro Luis Alberto, cédula 1-1098-0835. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014032296).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 452, título N° 2349, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil ocho, a nombre de Vargas Castro Andrea Rebeca, cédula 1-1449-0130. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014032561).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo ii, folio 141, título N° 2174, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil ocho, a nombre de Navarro Ortiz Rebeca, cédula: 3-0450-0925. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014032768).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 44, título N° 391, emitido por el Lincoln School,

en el año dos mil ocho, a nombre de Hanson Gonzalez Stephanie Lynn, cédula 1-1432-0717. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033156).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 67, asiento N° 1171, emitido por el Colegio de Limón – Diurno, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Venegas Blanco Alicia Margarita. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de enero del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MED. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(IN2014033243).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 120, título N° 942, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Zúñiga Badilla Johanna. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de junio del 2008.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(IN2014033249).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 104, título N° 1144, emitido por el Colegio de Limón Diurno, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Rankin Mc Kenzie Sharolyn, cédula N° 7-0145-0100. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033205).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, asiento 7, título N° 48, emitido por el Colegio San José de la Montaña, en el año dos mil uno, a nombre de Vega Barrantes Óscar Eduardo, cédula N° 4-0182-0547. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033233).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, asiento N° 112, emitido por Liceo de San Diego, en el año dos mil ocho, a nombre de Vásquez Solano Mario Enrique, cédula 1-1372-0384. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033557).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 159, emitido por el Liceo Bilingüe Italo Costarricense, en el año dos mil once, a nombre de María

Isabel Fonseca Morales. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: María Isabel Solís Fonseca, cédula 1-1555-0414. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033644).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 100, asiento 15, título N° 314, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Neily, en el año dos mil tres, a nombre de Artavia Uriarte Carlos, cédula 6-0344-0477. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033649).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 52, título N° 507, emitido por el Liceo La Alegría, en el año dos mil doce, a nombre de Quirós Venegas Kendall, cédula 7-0234-0065. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033828).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 38, Título N° 939, emitido por el Liceo Franco Costarricense, en el año dos mil nueve, a nombre de Tilly Rojas Marc Louis, cédula 1-1485-0952. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033868).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 95, Asiento 18, Título N° 295, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Neily, en el año dos mil dos, a nombre de Guido Olivares Analive, cédula 5-0327-0760. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033898).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 45, título N° 56, emitido por el Centro de Educación Integral San Jorge, en el año dos mil cinco, a nombre de Castro Obando André, cédula 4-0194-0868. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033999).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 97, título N° 373, emitido por el

Centro Educativo Nueva Generación, en el año dos mil diez, a nombre de Durán Cordero Priscilla Lorena, cédula 1-1513-0920. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034061).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 576, emitido por el Liceo Ing. Manuel Benavides Rodríguez, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Espinoza Esquivel Karla, cédula 1-1051-0490. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034091).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 61, título N° 3015, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil trece, a nombre de Chi Aang Chan Zhou, cédula 1-1640-0504. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son Chi Heng Chan Zhou. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034103).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo III, folio 28, título N° 2233, emitido por el Colegio Técnico Profesional Nocturno Carlos Luis Fallas Sibaja, en el año dos mil once, a nombre de Centeno Salgado Melania del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiuno de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034134).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 14, Título N° 240, emitido por el Liceo La Alegría, en el año dos mil ocho, a nombre de Gamboa Alpízar Tatiana de los Ángeles, cédula 7-0203-0813. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034429).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 122, Título N° 2685, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año dos mil uno, a nombre de Aguilar Castillo Wendy Tatiana, cédula 2-0577-0381. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014034435).

## SALUD

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Aviso: DAJ-UAL-JM-1214-2014.—(Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Joseph Brenes Quesada, cédula de identidad 112680934, expediente CO-SUMARIO-027-2014, Andrea Campos Lizano, cédula de identidad 206520794, expediente CO-SUMARIO-024-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón Alajuela, frente de especialidades médicas de la Clínica del Seguro Social.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 14032.—Solicitud N° 3400021308.—(IN2014032200).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y Recreación, de conformidad con las potestades que le confiere la ley 7800, mediante acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 908-2014, celebrada el 29 de mayo del 2014, nombró a la señora Alba Quesada Rodríguez, portadora de la cédula de identidad 2-436-573 como Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, del 08 de junio del 2014 al 07 de mayo del 2018.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014034569).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Atenas R.L., siglas: COOPEATENAS R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 8 de diciembre del 2013. Resolución C-230. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto.—San José, 23 de mayo del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014033936).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agrícola e Industrial y de Servicios Múltiples de San Carlos R.L., siglas: COOPESANCARLOS R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 25 de enero del 2014. Resolución C-239. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 10, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 26, 30, 46, 47, 48, 53 y 54 del estatuto.—San José, 23 de mayo del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014034330).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLECARE**, como marca de servicios en clases: 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 37: servicios de mantenimiento, reparación, actualización e instalación para hardware de cómputo, dispositivos periféricos de cómputo, redes de cómputo (hardware) y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de consultoría en materia de mantenimiento físico de hardware de cómputo, dispositivos periféricos de cómputo, redes de cómputo (hardware) y dispositivos electrónicos de consumo y clase 42: servicios de soporte técnico a saber consultoría relacionada con la solución de problemas relacionados a hardware de cómputo, dispositivos periféricos de cómputo, dispositivos electrónicos de consumo relacionados con hardware de cómputo y software de cómputo; servicios de provisión de soporte técnico, a saber, consultoría relacionada con la solución de problemas en relación a hardware de cómputo, dispositivos periféricos de cómputo, software de cómputo y dispositivos electrónicos de consumo relacionados con hardware de cómputo, proveídos a través de Internet, redes de telecomunicaciones de voz y en sitio; consultoría informática, a saber, servicios para la optimización del desempeño y funcionalidad de hardware de cómputo, dispositivos periféricos de cómputo, dispositivos electrónicos de consumo, software de cómputo y redes informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002559. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014030559).

Mariana Alfaro Salas, casada una vez, cédula de identidad 112690988, en calidad de apoderada especial de Mermaids and Sailors Limitada, cédula jurídica 3102673854 con domicilio en Plaza Fortuna, Liberia, oficina número ocho, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de clases de yoga en general, para nivel principiante, intermedio, avanzado, yoga para embarazadas, clases de meditación y concentración. Reservas: De los colores: turquesa, verde, amarillo, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014031384).

Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Panamerican Woods Real Estate Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-588501 con domicilio en calle 26, entre avenidas 6 y 8, en el Centro Corporativo Internacional, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEEP BLUE** como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014031391).

Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Kokisa S. A. de C.V con domicilio en Final 83 Av. Norte, número 824, Colonia Escalon, San Salvador, República de El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031392).

Victor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 1-490-716, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial de Supermercados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, doscientos metros al oeste, cien metros al norte y cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la venta de productos de consumo masivo o al detalle de abarrotes, carnes, verduras, artículos de bazar. Relacionado con el nombre comercial GESSA (diseño), registro número 229779. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2008. Solicitud N° 2008-0000429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014031394).

Victor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 104900716, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial de Supermercados S. A., cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de Segundo Circuito Judicial de San José, 200 metros oeste, 100 norte y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Promoción relacionada con supermercados, destinados a la venta al detalle de abarrotes, carnes, verduras, artículos de bazar. La señal de propaganda será utilizada con el nombre comercial Grupo Empresarial de Supermercados S. A. diseño, expediente N° 2008-428. Reservas: De los colores rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2008. Solicitud N° 2008-0011289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014031395).

Victor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 1-490-716, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Empresarial de Supermercados S. A., cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de Segundo Circuito Judicial de San José, 200 metros oeste, 100 norte y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Protegerá o distinguirá una promoción relacionada con el nombre comercial Grupo Empresarial de Supermercados S. A. Gessa (diseño), número de registro 229779. Reservas: De los colores rojo, azul, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2008. Solicitud N° 2008-0011657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014031396).

Victor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 1-490-716, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Empresarial de Supermercados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de Segundo Circuito Judicial de San José, 200 metros oeste, 100 norte y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar supermercados, destinados a la venta al detalle de abarrotes, carnes, verduras, artículos de bazar. En relación con el nombre comercial Grupo Empresarial de Supermercados S. A., relacionado con el registro: 229779. Reservas: De los colores rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio 2009. Solicitud N° 2009-0005599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014031398).

Victor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 1-490-716, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial de Supermercados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Sam José, Calle blancos de Goicoechea, del edificio de los tribunales del segundo circuito judicial, 200 metros al oeste, 100 metros norte y 100 este., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar supermercados, destinados a la venta al detalle de abarrotes, carnes, verduras, artículos de bazar. Relacionado con la marca registro 229779. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2008. Solicitud N° 2008-0000432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014031399).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado general de La Creativería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101667874 con domicilio en avenidas 10, entre calles 13 y 15, Edificio Grupo Electrotécnica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Software, aplicaciones y medios digitales, y 42 Servicios de diseño y desarrollo de software, aplicaciones y medios digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014031478).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado generalísimo de La Creativería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101667874 con domicilio en avenidas 10, entre calles 13 y 15, Edificio Grupo Electrotécnica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la línea de software, aplicaciones y demás medios digitales creados y desarrollados por La Creativería S. A., el servicio de diseño, asesoramiento, desarrollo y materialización de ideas innovadoras utilizando como principales herramientas el desarrollo de software, aplicaciones y medios digitales, ubicado en San José en avenidas 10, entre calles 13 y 15, edificio Grupo Electrotécnica. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014031480).

Victor Manuel Obando Ramírez, cédula de identidad 106810083, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica 3101305112 con domicilio en San José, Zapote, cien metros sur y cien metros este del Liceo Rodrigo Facio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNILAC** como marca de comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Productos lácteos; y en clase 30: Productos de pastelería y helados comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014031509).

Victor Manuel Obando Ramírez, cédula de identidad 106810083, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica 3101305112 con domicilio en San José, Zapote, cien metros sur y cien metros este del Liceo Rodrigo Facio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOGULAC** como marca de comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos lácteos; y en clase 30: Productos de pastelería y helados comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014031512).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Agro Industrias Alimenticias de Veraguas S.A con domicilio en Santiago, Provincia de Veraguas, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Pastas alimenticias elaboradas con sémolas en cualquier tipo de presentación; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelerías y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031529).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Canadá, solicita la inscripción de:

**Scotiabank@Work** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en línea para pagos de planillas así como servicios de tarjeta de crédito, préstamos sin garantía, certificado de depósito, seguros autoexpedibles, servicio de Scotia en línea, y tarjeta de débito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031531).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Químico Farmacéuticos Lancasco S.A. con domicilio en 1. Calle 14-97 Colonia Lavarreda Zona 18. Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **YEDRAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto farmacéutico del sistema respiratorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031532).

Luis Ángel Sánchez Montero, cédula de identidad 1-0866-0710, en calidad de apoderado especial de www.mioderma.com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-612299, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses, 300 metros al sur de Spoon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, cuidados de higiene y belleza para personas, centro de estética, salud y belleza, donde se brindarán servicios de: todo tipo de masajes, exfoliaciones, limpiezas faciales, hidrataciones, tratamientos de acné, depilaciones, reflexología, manicure, pedicure, cortes de cabello, tratamientos capilares y gimnasio. Reservas: De los colores verde, rojo, naranja y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2011. Solicitud N° 2011-0010128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014031534).

Jolman Trujillo Mesa, cédula de identidad 800850793 con domicilio en Rohrmoser, de los semáforos de Plaza Mayor, 200 oeste, 50 sur, 50 oeste casa blanca N° 21, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Don Juanes, 2X1** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41. Servicios de montaje de programa de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014031549).

Alexandra Ramírez Padilla, soltera, cédula de identidad 104330245, en calidad de apoderada generalísima de Suministro de Limpieza Hit S. A., cédula jurídica 3101679953 con domicilio

en San José, Barrio Lahman 100 sur y 100 oeste de la Bomba Uno a mano izquierda color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de productos de limpieza tales como: cloro, desinfectante, detergente, suavizante, dispensadores, desengrasantes, bolsas de basura, papel higiénico, bolsas de basura, cestos, mechas, escobas, palas, palos de piso, lava platos, pulidor para pisos, destaqueador de cañerías, jabón lavamanos, limpiador de vidrios, ubicado en del antiguo radio reloj 100 sur y 75 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031617).

Marta Eugenia Cañas Calvo, cédula de identidad 108100087 con domicilio en Avenida 16, calles 7 y 9, oficina 742, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad. Reservas: Color negro, blanco, rojo, naranja, verde, azul, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031640).

Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad 114000782, en calidad de apoderada especial de Mouser Electronics Ins con domicilio en 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEW PRODUCT INSIDER** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Boletines electrónicos en línea distribuidos mediante correo electrónico sobre temas de interés en la industria de la electrónica tales como productos nuevos así como percepciones e ideas sobre aplicaciones y tecnologías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014031649).

Allen Anthony Lungo, soltero, pasaporte 711545936, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Global Association of Real Estate, cédula jurídica 3-002-275407 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, 200 metros al norte de Via del Sol, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger los servicios de promoción, organización de una asociación de agentes de bienes raíces y promover las buenas prácticas en el ejercicio de la profesión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031672).

Ramón Alonso Osorio Loaiza, cédula de residencia 117001170614 con domicilio en San Joaquín de Flores, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de Pizza y pollo a la leña y pastas. Ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia 400 norte de Autos Los Amigos. Reservas: De los colores amarillo, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031708).

Alvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-0544-0035, en calidad de apoderado especial de Destilerías Joaquin Alonso, S.L., con domicilio en Barriada de la Estación S/N 18230 Atarfe (Granada), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Licores, bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014031709).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Prepago Cinco Cero Seis S. A., cédula jurídica 3101666548 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 3<sup>er</sup> piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SELLOS BOTIJA** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031711).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Prepago Cindo Cero Seis S. A., cédula jurídica 3101666548 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 3<sup>er</sup> piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SELLOS BOTIJA** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031712).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101254485 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38: servicios de comunicación radiofónica, emisiones y programas radiofónicos, difusión de los mismos. En clase 41: Servicios de educación y esparcimiento, particularmente servicios de producción de radio. Reservas: de los colores rojo, anaranjado, amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031713).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101254485 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUARENTA** como marca de servicios en clase: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38: Servicios de comunicación radiofónica, emisiones y programas radiofónicos, difusión de los mismos. En clase 41: Servicios de educación y esparcimiento, particularmente servicios de producción de radio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031714).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores, Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MEMBER'S MARK** como marca de comercio en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 11; 16; 18; 20; 21; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. En clase 2 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. En clase 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. En clase 4 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. En clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. En clase 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. En clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,

transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. En clase 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. En clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. En clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. En clase 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. En clase 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. En clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. En clase 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. En clase 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. En clase 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. En clase 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. En clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. En clase 31 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. En clase 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. En clase 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031715).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101254485 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUARENTA PRINCIPALES** como marca de servicios en clase: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38 Servicios de comunicación radiofónica, emisiones y programas radiofónicos, difusión de los mismos. En clase 41 Servicios de educación y esparcimiento, particularmente servicios de producción de radio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031716).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Walmart Stores, Inc. con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPORTSMAN'S CHOICE** como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031718).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha con domicilio en 2-6 Nakamura-Cho, Handa-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30; 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Aceites y grasas comestibles; productos lácteos; carne para el consumo humano (fresca, refrigerada o congelada); huevos; animales acuáticos comestibles, frescos, refrigerados o congelados (no vivos); vegetales congelados; pimientos congelados; frutas congeladas; productos de carne procesados; productos de pesca procesados; alimentos procesados hechos de algas marinas; vegetales procesados; .pasta de fríjol de soya; encurtidos; encurtidos dulces; picalilli (encurtido); encurtidos de vegetales; mezclas que contienen grasa para untar; jalea de pimiento; chile picante procesado; pimiento enlatado; puré de pimiento; frutas procesadas; trozos de tofu frito ( Abura - age); trozos de tofu secos congelados ( Kori- dofu ); jalea hecha de raíz de la planta Lengua del Diablo (Konnyaku); leche de frijol de soya (leche de soya); tofu; soya fermentada ( Natto); huevos procesados; estofado precocido al curry, estofado y mezclas para sopas; caldos (broth), caldos (Bouillon); sopas; base en polvo para sopa; base para sopas; preparaciones para sopa; sopa mixta; mezclas preparadas; salsas preparadas; sazonzadores mixtos; caldo de sopa; mezcla de sopa y estofado; base en polvo para salsa; vegetales preparados para gomoku chirashi sushi; mezcla sazonzadora lista para hacer platos de arroz saborizada con azúcar, sal, vinagre, pescado, vegetales u otros ingredientes; mezcla lista para preparar platos de arroz; hojuelas secas de algas non para espolvorear sobre el arroz en agua caliente (Ochazuke-nori); sazonzador para arroz cocinado con agua caliente; ( Ochazuke); sazonzador japonés para arroz (Furi-Kake); sazonzado para espolvorear sobre el arroz (Funi-Kake); mezcla sazonzadores para la preparación de bolas de arroz; alimentos de soya fermentada como acompañamientos ( Ñame - mono); condimento de colágeno en gel comestible, base para sopa; preparaciones para sopa; sopas; mezclas para sopas; base en polvo para sopa; preparaciones para sopa caliente; caldos utilizados para cocinar los ingredientes en una sopa caliente. Clase 30: Espesantes para helados; ablandadores de carne para uso doméstico; preparaciones para estabilizar la crema batida; preparaciones aromáticas para uso alimenticio (no de “ aceites esenciales “); té; café; cacao; hielo; confitería, pan y bollos de pan; fideos de almidón de Maranta Arundinacea Japonesa (Kuzukiri); sandwiches; bollos al vapor rellenos de carne picada (Chínes- manjuh), hamburguesas (preparadas); Pizzas (preparadas); perros calientes (preparados); pasteles de carne (preparados); sazonzadores; saborizadores; condimentos; salsa; base para salsa; salsa en polvo; salsa en gel; reducción de vino (salsa de vino para cocinar); reducción espirituosa (salsa de bebidas espirituosa para cocinar); salsa para dorar para

cocinar; sazónadores mixtos; saborizadores; salsa basting; salsa de acompañamiento; Salsa de sésamo; salsa marinada; vinagre; sazónador para sushi; polvos mixtos para sushi; vinagre sazónador; salsa acida de soya sazónada (Ponzu); sazónador ácido para Ponzu; aderezos para ensalada; salsa de soya; salsa catsup; salsa de tomate; mayonesa; crema para ensaladas; mostaza; sazónador en polvo obtenido del vino; Chutney (variedad de especias); sazónadores dulces; saborizadores fermentados; sazónadores ácidos; especias; mezclas para helados; mezclas para sorbetes; café sin tostar (sin procesar); preparaciones de cereal; tallarines secos de almidón (Harusame); tallarines transparentes; empanadas chinas rellenas (Gyoza, cocinada); empanadas Chinas al vapor (Shumai cocinada); sushi; bolas fritas de pasta mixta con pequeñas piezas de pulpo (Takoyaki); almuerzos en caja (preparados); raviolos (preparados); levadura en polvo; arroz malteado fermentado (Koji); levadura; polvo de hornear; mezclas para confitería instantánea; salsa en pasta; salsas hechas de sake fermentado utilizadas como pastas para cocinar, marinar y saborizar alimentos; arroz sin cascara; avena sin cascara; cebada sin cascara; gluten para alimentos; harina para alimentos. Clase 32: Cervezas; bebidas carbonatadas (bebidas refrescantes); bebidas de jugo de frutas sin alcohol; jugos de vegetales (bebidas); extractos de lúpulo para hacer cerveza; bebidas de suero; bebidas a base de vinagre. Clase 33: Licores japoneses (en general); licores occidentales (en general); bebidas alcohólicas de frutas; bebida japonés basada en shochu (Chuhai); licores chinos (en general); licores tónicos saborizados; vino de arroz azucarado para cocinar (Mirin); vino para cocinar arroz; vino para cocinar; sake); licor; bebidas espirituosas; vino; bebidas espirituosas desnaturalizadas (bebidas espirituosas procesadas para cocinar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001743. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014031720).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Shandong Heng Ji New Materials Co., Ltd. con domicilio en Chuangye Road, East Of Kanghui Avenue, High-Tech Development Zone, Feicheng City, Shandong Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas de acero, metales comunes, en bruto o semielaborados; hojas y placas de metal; listones de metal; metal antifricción; puntales metálicos; chapas de hierro; blindaje; ferrotitanio; placas de anclaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014031726).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha con domicilio en 2-6 Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-ken, Japón, solicita la inscripción de:

**mizkan**

como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30; 32 y 33 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Aceites y grasas comestibles; productos lácteos; carne para el consumo humano (fresco, refrigerado o congelado); huevos; animales acuáticos comestibles, frescos, refrigerados o congelados (no vivos); pimientos congelados; vegetales congelados; frutas congeladas; productos de carne procesados; alimentos procesados a base de algas marinas; productos de pesca procesados; frijoles fermentados; pasta de frijol de soya; encurtidos; encurtidos dulces; picalilli (encurtido); encurtidos de vegetales; mezclas que contienen grasa para untar, jalea de pimiento; rábano rallado con chile; chile

picante procesado; pimiento enlatado; puré de pimiento; vegetales procesados; pasta de ciruela en encurtido; frutas procesadas; trozos de tofu frito ( Abura-age); trozos de tofu secos congelados ( Kori-dofu ); jalea hecha de raíz de la planta Lengua del Diablo ( Konnyaku ); leche de frijol de soya (leche de soya ); tofu; soya fermentada ( Natto); huevos procesados; estofado precocido al curry, estofado y mezclas para sopas (incluyendo en forma líquida, en polvo o solida); caldos (broth), caldos (Bouillon) y caldo sopas; sopas; base en polvo para sopa; mészela de estofado y sopa; base en polvo para salsa; vegetales preparados para gomoku chirashi sushi; mezcla sazónadora lista para hacer platos de arroz saborizada con azúcar, sal, vinagre, pescado, vegetales y/u otros ingredientes; mezcla sazónada lista para preparar platos de arroz con sabor conteniendo azúcar, sal, vinagre, pescado, vegetales y/u otros ingredientes; mészela lista para preparar platos de arroz; algas comestibles, tales como, hojuelas secas de algas nori para espolvorear sobre el arroz en agua caliente (Ochazuke-nori); condimento para arroz cocido en agua caliente ( Ochazuke); sazónado para espolvorear sobre el arroz (Furi-Kake); mészela de condimentos sazónadores para la preparación de bolas de arroz; alimentos de soya fermentada como acompañamientos (Ñame - mono); condimento de colágeno en gel comestible, base para sopa; preparaciones para sopa; base en polvo para sopa; preparaciones para sopa caliente; caldos utilizados para cocinar los ingredientes en una sopa caliente. Clase 30: Espesantes para helados; ablandadores de carne para uso doméstico; preparaciones para estabilizar la crema batida; preparaciones aromáticas para uso alimenticio (no de “aceites esenciales “); té; café; cacao; hielo; fideos de almidón de Maranta Arundinacea Japonesa (Kuzukiri); confitería, pan y bollos de pan; sandwiches; bollos al vapor rellenos de carne picada (Chinese- manjuh), hamburguesas (preparadas); pizzas (preparadas); perros calientes (preparados); pasteles de carne (preparados); salsa en polvo (condimento); base para salsa(condimento); salsa en gel (condimento); salsa de vino para cocinar; salsa de bebidas espirituosa para cocinar; salsa para dorar para cocinar; salsa para cocinar salsa (condimento); sazónadores mixtos; saborizadores; condimentos; salsa barbacoa; salsa teriyaki; salsa para anguila asada (Unagi); salsa de masa hervida; salsa de Sukiyaki; salsa de acompañamiento; salsa de sésamo; salsa para platos marinados; sazónador para arroz; vinagre; vinagre mixto para sushi; mezcla de vinagre en polvo para sushi; sazónador para sushi; vinagre sazónador; salsa acida de soya sazónada (Ponzu); aderezos para ensalada; salsa de soya; salsa catsup; salsa de tomate; mayonesa; crema para ensaladas; mostaza; sazónador en polvo obtenido del vino; Chutney (condimento); sazónadores dulces; saborizadores fermentados; sazónadores ácidos; sazónadores para cocinar que contienen vino para cocinar; sazónadores para cocinar que contienen licor japonés para cocinar; sazónadores para cocinar que contienen licores occidentales para cocinar; sazónadores para cocinar que contienen licores chinos para cocinar; vino en polvo (sazónador); sazónador en forma de gel; sazónador en forma líquida, polvo o sólido; sazónadores; especias, mezclas para helados; mezclas para sorbetes; café sin tostar; tallarines secos de almidón (Harusame); tallarines transparentes (para uso en platos vietnamitas); preparaciones de cereal; empanadas chinas rellenas (Gyoza, cocinado); empanadas Chinas al vapor (Shumai cocinado); sushi; bolas fritas de pasta mixta con pequeñas piezas de pulpo (Takoyaki); almuerzos en caja (preparados); raviolos (preparados); levadura en polvo; arroz malteado fermentado (Koji); levadura; polvo de hornear; mezclas para confitería instantánea; salsa en pasta; salsas hechas de sake fermentado utilizadas para pastas para cocinar, marinar y saborizar alimentos; arroz sin cascara; arroz; avena sin cascara, cebada sin cascara; gluten para alimentos; harina para alimentos. Clase 32: Cervezas; bebidas carbonatadas (bebidas refrescantes); bebidas refrescante que contiene vinagre; bebidas refrescantes; bebidas de jugo de frutas que contiene vinagre; bebidas de jugo de frutas sin alcohol; bebidas de jugo de vegetales que contiene vinagre; bebidas de jugos de vegetales; extractos de lúpulo para hacer cerveza; bebidas de suero que contiene vinagre; bebidas de suero. Clase 33: Vino de arroz azucarado para cocinar (Mirin); icores japoneses (en general); bebidas espirituosas; licores; licores occidentales (en general); vino; bebidas alcohólicas de frutas; bebida japonés basada en shochu (Chuhai); licores chinos (en

general); licores tónicos saborizados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2013-069507 de fecha 05/09/2013 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001742. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014031734).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de Apoderado Especial de Wal-Mart Stores, Inc. con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXCEED** como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031736).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Warner Bros. Entertainment Inc. con domicilio en 4000 Warner Boulevard, City Of Burbank, California 91522, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOWLER** como marca de fábrica y servicios en clases: 18; 25; 28; 41 y 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Cuero e imitaciones de cuero, y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; maleteros y valijas para viaje; sombrillas, paraguas y bastones para caminar; látigos, arneses y guarnicionería; partes y accesorios para todo lo antes mencionado, 25 Ropa, zapatos, sombrerería; ropa para hombre, mujer y niños, tales como: camisas, camisetas, sudaderas, buzos, pantalones, calzoncillos, pantalones cortos, camisetas sin mangas, ropa impermeable, baberos de tela, faldas, blusa; vestidos, suspensorios, suertes, jackets, abrigos, impermeable, trajes para la nieve, lazos, túnicas, sombreros, gorras, viseras, fajas, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines con suela antideslizante, trajes de baño, y trajes para máscaras y halloween; sombreros de papel, 28 Juegos y juguetes; artículos para gimnasia y deportes no incluidos en otras clases; artículos para deportes y juguetes, incluyendo juegos y juguetes tales como: figuras de acción y sus accesorios; juguetes de felpa; bolones; juguetes para bañera; juguetes para montar; equipos vendidos como una unidad para jugar cartas; vehículos de juguetes; muñecas; discos voladores; unidades de juegos electrónico de mano; equipo de juego vendido como una unidad para jugar juegos de mesa, juegos de naipes, juegos manipulados, juegos de salón, juegos de computadoras para salón, juegos de acción y objetivos; aparatos de juego de videos independientes (aparatos para juegos electrónico diferentes a aquellos para uso con receptores de televisión solamente); rompecabezas y rompecabezas manipulativo; papel para fiestas, papel para máscaras; máscaras para mascaradas y halloween; patinetas, patines, patines para hielo; juguetes que tiran agua; bolas tales como: bolas de jardín, bolas de fútbol, bolas de béisbol, bolas de básquet ball; guantes para béisbol; flotadores para natación de uso recreacional; tablas de flotación para uso recreacional; tablas de surf; tablas para nadar de uso recreacional; aletas para nadar; pistolas de juguete; juguetes para hornear y juguetes para cocinar; bancos de Juguetes; y ornamentos para árboles de navidad. 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, y 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001871. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031739).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. con domicilio en 4-26, Ikenohata 1- Chome, Taitoh-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **KUMIKA INTERNATIONAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para ser utilizadas en la agricultura, horticultura o forestales; fumigantes; fungicidas; raticidas, insecticidas; herbicidas; repelente para insectos; antisépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0007855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014031745).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderada especial de Industrias de Foam, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en el sitio Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones para camas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031756).

Antonio Oreamuno Blanco, casado una vez, cédula de identidad 203870840, en calidad de apoderado especial de Katio Chemical Industries, Sociedad Anónima con domicilio en centro comercial Bal Harbour, oficina M-42, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimiento de base para chasis de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031758).

Adriana Oreamuno Montano, casada una vez, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderada especial de Industrias de Foam Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en el sitio Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: camas y colchones para camas. Reservas: no se hace reserva del término: “sin importar como duermas, descansas” ni el signo R. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001674. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031759).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 1-1147-0550, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-375519 con domicilio en Santo Domingo de Heredia, de la antigua Atlas Eléctrica (MABE) 400 metros Carretera a Heredia fábrica Compañía Nacional de Chocolates, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades de esparcimiento y deportivas, relacionadas al deporte del patinaje de niños y jóvenes. Reservas:

No hace reserva del término "Johnny's Skate Tournament". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009121. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014031760).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima con domicilio en La Uruca, diagonal a El Grupo A Taca, carretera a Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas saladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009999. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031763).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderado especial de compañía de Galletas Pozuelo DCR, Sociedad Anónima con domicilio en La Uruca, diagonal a El Grupo A Taca, carretera a Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas saladas. Reservas: No se hace reserva de los términos: "Galletas-Crackers", "Cada porción de 22g contiene",

"Energía 90kcal 5%", "Azúcares 0.5g 1%", "Grasa 2.0g 3%", "Grasas saturadas 1.0g 15%", "Sodio 192.3 mg 8%" "% de valor referencial basado en una dieta de 2000 kcar, "Crujientes y deliciosas!", "CONTENIDO NETO / Net Wt: 176g (6.2 oz) / 8 Paquetes de 22 g / 8-22g (0.78oz) Packages", "8 Paquetes/packs", "90kcal". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009995. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031765).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderado especial de Compañía De Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima con domicilio en La Uruca, diagonal a El Grupo Taca, Carretera a Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas de chocolate y vainilla con relleno sabor a

vainilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031766).

Adriana Oreamuno Montano, casada una vez, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima con domicilio en La Uruca, diagonal a El Grupo Taca, carretera a Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031769).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especial de Golden Harvest de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101308661 con domicilio en Curridabat, Barrio Freses, Condominio Badajoz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPROMISO CON TU BIENESTAR** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocional harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, preparaciones hechas con ajonjolí, galletas, helados y comestibles, relacionada con la marca de fábrica y comercio "Cosecha Dorada" en clase 30 internacional, para proteger y distinguir harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas; pastelería y confitería, helados y comestibles, registrada bajo el número de registro 143191. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado.—(IN2014031777).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4155803, en calidad de apoderado especial de National Academy Of Recording Arts & Sciences, Inc. con domicilio en 3030 Olympic BLVD., Santa Mónica CA 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION

como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de fundación benéfica, en especial, proporcionar actividades de recaudación de fondos para apoyar la financiación de becas y/o ayuda financiera, para educación superior y programas de tutoría para la preservación, promoción y creación de música latina; servicios de fundación benéfica, en especial, proporcionar asistencia financiera para programas y servicios de otras organizaciones que preservan, promuevan y creen música latina; servicios benéficos, en especial, otorgar fondos a escuelas que promuevan la preservación y educación en los géneros y cultura de música latina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014031844).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Encendedores S. A. de C.V con domicilio en A.V. Lic. Juan Fernández Albarran N° 61, Col. San Pablo Xalpa C.P 5409, Tlalnepantla, Edo.

de México, México, solicita la inscripción de: **NAKAZAKI** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos de enseñanza, científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) y de salvamento; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software de ordenador; aparatos de extinción de incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014031848).

Pablo Valerín Villalta, cédula de identidad 502870687, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de Mabe y Afines (A.S.E.M.A.B.E.), cédula jurídica 3-002-092771 con domicilio en San Francisco, de la entrada a la Urbanización Los Lagos, trescientos metros al este, dentro de las instalaciones de Mabe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a plantear, difundir programas de interés para sus asociados;

defender los intereses socioeconómicos del trabajador, desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como establecer un fondo de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales que contribuyan a fomentar la armonía, los vínculos de unión, la cooperación solidaria entre los empleados mediante una asociación solidarista de empleados. Ubicado en Heredia, San Francisco, de la entrada a la Urbanización Los Lagos, trescientos metros al este, dentro de las instalaciones de Mabe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003663. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014031877).

Anabelle Ceciliano Córdoba, cédula de identidad 108550191 con domicilio en San Diego de Tres Ríos Barrio San Martín 175 mt N del Terra Mall N° 100, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRINCOLIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; uniformes escolares, suetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031889).

Enrique Soler de Socarraz, cédula de identidad 800300226, en calidad de apoderado generalísimo de Continex Representaciones S. A., cédula jurídica 3101094608, con domicilio en Goicoechea San José Guadalupe, costado sur del Centro Comercial el Pueblo, Oficentro Torres del Campo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TWINOXIDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, peróxido de hidrogeno para uso cosmético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014031918).

Enrique Soler de Socarraz, cédula de identidad 800300226, en calidad de apoderado generalísimo de Continex Reresentaciones S. A., cédula jurídica 3101094608 con domicilio en Goicoechea San José, Guadalupe, costado sur del centro comercial El Pueblo, Oficentro Torres del Campo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TWINOXIDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, hipoclorito de calcio en diversas presentaciones, floculantes, reguladores de acidez del agua, ácido tricloisocianuro (triclora). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014031921).

Enrique Soler de Socarraz, cédula de identidad 800300226, en calidad de apoderado generalísimo de Continex Representaciones S. A., cédula jurídica 3101094608 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, costado sur del Centro Comercial el Pueblo, Oficentro Torres del Campo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TWINOXIDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos ; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, alguicidas, herbicidas; peróxido de hidrogeno para uso médico (agua oxigenada). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014031924).

Guillermo Enrique Segura Garita, cédula de identidad 113300519, en calidad de apoderado generalísimo de Arse G & G, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672559, con domicilio en Heredia Ulloa, Barrio Lagunilla, exactamente en residencial Onix, Casa numero sesenta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Reservas: De los colores: café y rojo claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de

noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031926).

Guillermo Enrique Segura Garita, cédula de identidad 113300519, en calidad de apoderado generalísimo de Arse G & G, Sociedad Anónima, cédula jurídica 31016721559 con domicilio en Heredia Ulloa, Barrio Lagunilla, exactamente en residencial Onix, casa numero sesenta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y venta de todo tipo de artículos de decoración y artículos para regalos, ubicado en Heredia, Centro Comercial Paseo de las Flores, local 50 B, tercera etapa, segundo piso. Reservas: De los colores: café y rojo claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031928).

Guillermo Rodríguez Gómez, cédula de identidad 900260001, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas, ICIC S. A., cédula jurídica 3101122827 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ICIC** como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos a humanos en centros de prestación de servicios médicos de mi representada en cualquier parte del país. Ubicado en La Uruca, oficinas principales del Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas, edificio ICIC, frente a la entrada del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031930).

Anselmo Sánchez Valerio, cédula de identidad 900090844, con domicilio en Concepción, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Fabricación, venta, distribución y diseño de todo tipo de productos publicitarios, así como artículos impresos a través de técnicas serigrafías, como rótulos, banderines, banners, tarjetas de presentación, calendarios, camisetas, gorras, llaveros, calcomanías, que contiene emblemas, logotipos y marcas de empresas a las que brindan los servicios de impresión digital y láser, ubicado en 350 metros este del Estadio Alejandro Morera Soto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031931).

Guillermo Rodríguez Gómez, casado, cédula de identidad 900260001, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas ICIC S. A., cédula jurídica 3101122827 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMI** como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos a humanos en centros de prestación de servicios médicos, ubicado en San José, La Uruca, oficinas principales del Instituto Costarricense de Investigaciones

Clínicas, edificio ICIC, frente a la entrada del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014031932).

Anselmo Sánchez Valerio, cédula de identidad 900090844 con domicilio en Concepción, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014031934).

Carolina Inés Barboza Bonilla, cédula de identidad 6-0309-0679 con domicilio en Lomas de Ayarco Sur, Sánchez, Curridabat, San José, del Colegio Iribó, 100 metros sur y 25 metros este, segunda casa a la derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y alquiler de vestidos de novia y vestidos de fiesta. Ubicado en Pinares, distrito Sánchez, cantón Curridabat, provincia de San José, Centro Comercial Plaza Carpintera, Local número 4, 400 metros este de la Gasolinera La Galera. Reservas: De los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014031941).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de: **MANICHO** como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014032008).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Gestor oficioso de Guerlain S. A. con domicilio en 68, Avenue Des Champs-Elysees, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes. Reservas: De los colores: salmón, negro y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13 4 019 087 de fecha 11/07/2013 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000198. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 6 de mayo del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014032009).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRICOMPLEX** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, especialmente preparaciones para el cuidado del cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 20125748 de fecha 02/07/2012 de Guatemala. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032010).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE PLAX ICE INFINITY** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Enjuague bucal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014032013).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Monoprice, Inc con domicilio en 11701 6th Street, Rancho Cucamonga, CA 91730, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOLIDMATE** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables eléctricos, adaptadores, interruptores y convertidores de audio y vídeo; equipos de redes informáticas, equipos periféricos para computadoras; equipos de teatro en casa; equipo de seguridad; cobertores y estuches para equipo electrónico de mano; baterías; cargadores de baterías; linternas de señalización; auriculares; audífonos; aparatos fotográficos incluyendo cámaras y accesorios; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, DVD y otros medios para grabación digital; accesorios para teléfonos celulares y tabletas electrónicas; altavoces de audio; software; impresoras y toner; instrumentos musicales y sus accesorios; soportes de montaje de pared; placas de pared para montajes eléctricos y electrónicos; consolas de juegos y sus accesorios; equipo para mezclar música (equipo para DJ); aparatos de karaoke y sus accesorios; equipo de sonido para estudios y sus accesorios; equipo electrónico para ensayos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032014).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Divino Id Online S. A., cédula jurídica 3101668394 con domicilio en Santa Ana, de la Cruz Roja 300 metros norte, 300 oeste, 300 norte, Condominio La Hacienda del Bosque, casa 74, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 35 y 36 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en información sobre

negocios comerciales y su organización, análisis y valoración de empresas, asistencia comercial en la gestión de negocios, consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, Asesoramiento en materia de organización y economía de empresas, preparación de datos estadísticos de empresas, tasaciones de empresas; y clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; asesoramiento en negocios inmobiliarios, gestión de capital de riesgo, gestión de fondos de capital riesgo, administración de bienes inmobiliarios, gestión de un fondo de inversión de capitales, servicio de préstamos inmobiliarios; y todos los servicios inmobiliarios y financieros comprendidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014032015).

Nicolás Feoli Matamoros, casado una vez, cédula de identidad 205930373, en calidad de apoderado generalísimo de **Inversiones Sbarro Tico S. A.**, cédula jurídica 3101452482, con domicilio en San Sebastián de la iglesia católica 500 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032037).

Juan José Valerio Alfaro, cédula de identidad 113460717, en calidad de Apoderado Especial de Pymes de Costa Rica, Sociedad Anónima con domicilio en del Banco Davivienda en Tibás, 25 metros sur San Juan de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSUPYMES** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Gestión y dirección de negocios comerciales, administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014032039).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C.) con domicilio en avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase (s): 29 y 30 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032041).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de BASF SE., con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 9; 35 y 44 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Programas de computadora y programas (software) para computadoras, especialmente en relación con agricultura, horticultura y silvicultura, en clase 35 Servicios para proveer información de datos, registro de datos y procesamiento, recolección, recopilación y sistematización de datos de información en bases de datos en relación con agricultura, horticultura y silvicultura, y en clase 44 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032044).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Can Technologies, Inc con domicilio en 9350 Excelsior Boulevard, Hopkins, Estado de Minnesota 55343, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para ganado de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032046).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Klasmann-Deilmann GMBH con domicilio en Georg-Klasmann-Strasse 2-10,49744 Geeste, República Federal de Alemania, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes naturales y artificiales; abonos naturales; sustratos de abonos naturales; humus y tierras de cultivo; tierras para horticultura y para enmendar suelos de fibras de madera y otras materias naturales de partida; extractos de turba, inclusive extractos de turba blancos, para cultivo de plantas y para uso hortícola, turba en polvo, turba como fertilizante, productos a base de turba, productos para conservar las flores; mantillos (coberturas de humus), en particular mantillo de corteza; fibras de madera (como aditivos para humus). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032048).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos con sabor a pollo, para mascotas, a saber perros adultos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014032049).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos con sabor a pollo, para mascotas, a saber perros adultos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014032050).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos con sabor a pollo, para mascotas, a saber perros adultos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014032053).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Brands, LLC con domicilio en 535 Marriott Drive, Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta al detalle para terceros (intermediario comercial) para la venta de llantas y partes automotrices; servicios consistentes en reunir, para el beneficio de terceros, llantas y partes automotrices que permiten a los clientes ver y comprar convenientemente dichos productos, provistos por tiendas de venta al detalle, tiendas de descuento al por mayor, a través de catálogos de pedido por correo o mediante medios electrónicos o compra vía telefónica en casa; servicios promocionales, comerciales y de estrategia publicitaria consistentes en programas de incentivos y lealtad del consumidor en relación con llantas para automóviles y partes y mantenimiento automotriz y servicios de reparación, a través de tarjetas de afinidad y premios ofreciendo descuentos a clientes (emisión y provisión de tarjetas de beneficio que ofrecen ventajas a los clientes sobre el precio de llantas y partes y mantenimiento automotriz y servicios de reparación) y a través de tarjetas y programas de premios (programas

de millas/lealtad). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010979. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014032056).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers LTD. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura abonos para el suelo, reguladores para el crecimiento de plantas. Clase 5: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000299. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032059).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032061).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032062).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032063).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod, 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para el suelo, reguladores para el crecimiento de plantas. Clase 5: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Clase 44 servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000216. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032065).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Klasman-Deilmann GMBH con domicilio en Georg-Klasman-Strasse 2-10,49744 Geeste, República Federal de Alemania, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 y 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes naturales y artificiales; abonos naturales; sustratos de abonos naturales; humus y tierras de cultivo; tierras para horticultura y para enmendar suelos de fibras de madera y otras materias naturales de partida; extractos de turba, inclusive extractos de turba blancos, para cultivo de plantas y para uso hortícola, turba en polvo, turba como fertilizante, productos a base de turba, productos para conservar las flores; mantillos (coberturas de humus), en particular mantillo de corteza; fibras de madera (como aditivos para humus). Clase 31: Pajote (cobertura de humus), fibras de maderas, viruta de madera, fibras de corteza, virutas de corteza, turba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032068).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, antiinflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

para enfriamiento para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011032. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032073).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc. con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**t. nix** como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y bebidas, a saber, panecillos (biscuits), galletas dulces, galletas saladas, pan, cereal, cereal en barras, botanas a bases de cereales, goma de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate, helados, helados cremosos, yogures congelados, confitería congelada, cocoa, bebidas a base de cocoa, té frío, queques, avena, biscochos dulces y salados (pretzels), pasteles, confituras para decoraciones de queques, waffles, confitería, caramelos, fideos preparados para comidas, caramelos de menta; pasteles, pizza, palomitas de maíz, pudines, tortas (queques) de arroz, botanas a base de arroz, emparedados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000024. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032074).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **ZERVOKO** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000158. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032075).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **TRUSATTO** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000159. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032076).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

**SALONPAS** como marca de fábrica en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas, o parches de enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo

humano; almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos; aerosoles en spray para usos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 23 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014032077).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de: **SALOMPAS** como marca de fábrica en clase: 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; máscaras para belleza; aerosoles refrescantes no medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011038. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032078).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc. con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OVER THE CARDEN WALL** como marca de fábrica y servicios en clase: 9 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Grabaciones de audio, grabaciones audio visuales; altoparlantes portátiles de audio, reproductores de discos compactos, estéreos personales, bases de conexiones electrónicas, audífonos y auriculares en set, audífonos, computadoras personales y computadoras tipo tableta, almohadillas para ratón, mouse (ratones) para computadora, teclados para computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, transmisor-receptor portátil, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos para fotos digitales; cascos protectores para practicar deportes, tubos para practicar buceo, máscaras para nadar, anteojos protectores para nadar (goggles); anteojos, anteojos para protegerse del sol, marcos y estuches para los mismos; carpetas descargables de audio, carpetas descargables de video, carpetas audiovisuales descargables, carpetas descargables de imágenes; programas de computadora, cartuchos de video juegos, programas de computadoras de juegos de video, programas descargables de computadora para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de juegos de video; bolsas (cubiertas) para dispositivos electrónicos personales, a saber teléfonos celulares, computadoras tipo laptops, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, mangas protectoras (cubiertas), tapas (cobertores) y estuches para teléfonos celulares, para computadoras tipo laptops, para computadoras tipo tableta, para cámaras digitales para reproductores digitales de audio y para lectores de libros electrónicos, placas para teléfonos celulares, cordones y cintas para teléfonos celulares. Clase 41: servicios de entretenimiento, a saber programas para proveer entretenimiento y contenido por medio de televisión, por medio de satélite, por medio de la Internet y por medio de redes inalámbricas de comunicación y por medio de otros medios electrónicos de comunicación; servicios para proveer

publicaciones electrónicas no descargables en línea; servicios para proveer un sitio web caracterizado por contenido audio visual, por información sobre entretenimiento y juegos en línea; servicios para proveer música en línea, no descargable, proveer videos en línea, no descargables, presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de diversiones; servicios de producción de películas, de televisión y de contenidos de entretenimiento digital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000298. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2014032079).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea con domicilio en 12 Rué Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **MONOPROST** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos y preparaciones oftalmológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032080).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Patagonia Export S. A. con domicilio en Fray Justo Santa María de Oro 2768, 4° D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **LAGORIO** como marca de fábrica en clase: 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles y Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011139. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014032081).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **KOVALTRY** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000160. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032082).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Empresas CMPC S. A. con domicilio en Agustinas 1343 piso 8, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **HIGIENOL** como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos hechos de papel tissue, principalmente, papel higiénico, toallas de papel, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallitas de tocador de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010991. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014032083).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **GIALARN** como marca de fábrica en clases 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000372. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014032084).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de International Paper Company con domicilio en 6400 Poplar Avenue, Memphis Tennessee 38197, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FORTRESS** como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas planas troqueladas de cartulina o cartón para armar cajas; cartulina y cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000064. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032085).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **CIRQENTOS** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000373. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014032086).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Brands, LLC con domicilio en 535 Marriott Drive, Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COPILOTO** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; servicios de venta al detalle para terceros (intermediario comercial) para la venta de llantas y partes automotrices servicios consistentes en reunir, para el beneficio de terceros, llantas y partes automotrices que permiten a los clientes ver y comprar convenientemente dichos productos, provistos por tiendas de venta al detalle, tiendas de descuento al por mayor, a través de catálogos de pedido por correo o mediante medios electrónicos o compra vía telefónica en casa; servicios promocionales comerciales y de estrategia publicitaria consistentes en programas de incentivos y lealtad del consumidor en relación con llantas para automóviles y partes y mantenimiento automotriz y servicios de reparación, a través de tarjetas de afinidad y premios ofreciendo descuentos a clientes (emisión y provisión de tarjetas de beneficio que ofrecen ventajas a los clientes sobre el precio de llantas y partes y mantenimiento automotriz y servicios de reparación) y a través de tarjetas y programas de premios (programas de millas/lealtad). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010989. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014032087).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de La Roche-Posay Laboratoire Pharmaceutique, con domicilio en Avenue René Levayer, 86270 La Roche-Posay, Francia, solicita la inscripción de:

**AQUA POSAE  
FILIFORMIS**

como marca de fábrica en clase: 1 y 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en la composición de productos cosméticos; y clase 3: Perfumes, aguas de tocador; geles, sales para el baño y para la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos a saber cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para cuidarse del sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champúes; geles; rociadores, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; fijadores para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración del cabello, preparaciones para el ondulado permanente del cabello y preparaciones para el rizado permanente del cabello, aceites esenciales para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000215. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014032088).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderada Especial de Lucasfilm LTD. LLC. con domicilio en One Letterman Drive, BLDG. B, San Francisco, California 94129, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAR WARS** como marca de fábrica en clase: 3; 14; 20; 21; 29; 30 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; lociones para después de afeitarse; antiperspirantes; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite para bebé; toallitas húmedas para bebé; geles para baño; polvos para baño; mascarillas para belleza; rubores; cremas para el cuerpo, lociones, y polvos; refrescador para el aliento; burbujas para el baño; colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvos absorbentes (polveras); aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras para los ojos; lápices para cejas; polvos para el rostro; cremas, faciales; lociones faciales; mascararas faciales; exfoliantes faciales; fragancia propagas por pabito para habitaciones; fragancias para uso personal; geles para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; espumas (mousse) para el cabello; cremas para el cabello; aerosol para el cabello; crema para las manos; lociones para las manos; jabón para las manos; bálsamo para labios; labiales; porta labiales; brillo para labios; jabones líquidos; maquillaje; encrespador; enjuagues para la boca; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo para las uñas; endurecedores para uñas; esmalte para uñas; artículos de tocador (no medicados); perfume; popurrí; fragancias para habitaciones; cremas para afeitarse; jabones para la piel; talcos; agua de tocador; cremas para la piel; hidratantes para la piel; bloqueadores solares; protectores solares. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes despertadores; bolos (sujeta corbatas) para corbatas hechos con incrustaciones de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; apagadores de velas de metales preciosos; dijes; relojes; aretes; joyería; estuches para joyería de metales preciosos; cadenas de joyería; llaveros de metales preciosos; Diñes para solanas; abridores de cartas hechos de

metales preciosos; cordones (cadenas) para cuello hechos de metales preciosos; collares; prensa corbatas; monedas sin valor monetario; pines ornamentales; pendientes; anillos; deslizadores para bolos para corbatas; cronómetros; pasadores para corbatas; sujetadores para corbatas; prensa corbatas; relojes para pared; correas para relojes; estuches para relojes; cadenas para relojes; correas para relojes; relojes; anillos de boda; relojes de pulsera; joyeros no de metal; llaveros no de metal. Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones de aire para usar en campamentos; moisés; camas; bancas; libreros; gabinetes; sillas; abrazaderas para sujetar y mostrar fotografías; percheros para abrigos; mobiliario para computadora; bandejas (canastos) para teclados de computadoras; cunas; sofás; marcos brillantes decorativos; móviles decorativos; escritorios; placas grabadas y cortadas; figuras y estatuas hechas de hueso, yeso, plástico, cera o madera; astas de banderas; taburetes; mobiliario; decoraciones para envolver regalos hechas de plástico; abanicos de mano; espejos para llevar en la mano; mobiliario para exteriores; sofá para dos personas; estanterías; colchones; espejos; decoraciones no de Navidad hechas de hueso, yeso, plástico, cera o madera; otomanas; decoraciones plásticas para fiestas; pedestales; placas para fotos; almohadas; maceteros hechos de alambre y metal; marcos decorativos para pared; banderas plásticas; insignias de plástico; matrículas plásticas personalizadas; banderines de plástico; decoraciones plásticas para queques; conchas de mar; sacos para dormir; mesas; baúles para juguetes; paraguas; persianas venecianas; canillones de viento. Clase 21: Pajillas para beber. Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos y combinación de quesos con galleta salada; quesos para untar; fruta acaramelada; leche achocolatada; productos lácteos excluyendo helado, dips; frutas secas; yogures líquidos; comidas congeladas consistentes primordialmente de carne, pescado, aves de corral o vegetales; frutas en conserva; bocadillos a base de frutas; confituras; compotas; bebidas lácteas con alto contenido de leche; carnes; diferentes tipos de nueces procesadas, incluidas en ésta clase, tales como almendras, pecanas; mantequilla de maní; papas tostadas; bocadillos a base de papas; leche en polvo; pasas; mezcla de bocadillos consistentes primordialmente de frutas procesadas; semillas y/o pasas procesadas; sopas; mezclas de sopas; postres de gelatina azucarados; yogur. Clase 30: Helado a base de leche y yogur congelado. Clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; agua potable; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; concentrados a base de jugos; limonada; ponche sin alcohol bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas, batidos tipos granizados (smoothies); agua con gas, bebidas isotónicas (deportivas); siropes para hacer bebidas gaseosas; agua de mesa; jugos de vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032089).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis LLC con domicilio en 100 Campus Drive, Florham Park, Nueva Jersey 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TACKZURON** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias a saber, un parasiticida para ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008211. A efectos

de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014032090).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Name Drop Sarl, con domicilio en 1 Alle Scheffer, L-2520 Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FITFLOP** como marca de fábrica y servicios en clase: (s) 25 y 35 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Prendas de vestir (vestuario), calzado, sombrerería. Clase 35: Servicios de venta al detalle relacionados con prendas de vestir (vestuario), calzado, sombrerería, cosméticos, productos de tocador, perfumería, cuero, imitaciones de cuero y artículos hechos a partir de estos materiales, pieles y cueros, bolsos y estuches, bolsos de mano, mochilas, carteras, baúles (equipaje) y bolsos para viajes, artículos de equipaje, cartelas no de metales preciosos o revestidos con ellos, billeteras de bolsillo, paraguas, sombrillas y bastones; servicios de venta al detalle ordenadas por medio de correo en relación con prendas de vestir (vestuario), calzado, sombrerería, cosméticos, productos de tocador, perfumería, cuero, imitación de cuero y productos hechos a partir de estos materiales, pieles y cueros, bolsos y estuches, bolsos de mano, mochilas, carteras, baúles (equipaje) y bolsos para viajes, artículos de equipaje, carteras no de metales preciosos o revestidos con ellos, billeteras de bolsillo, paraguas, sombrillas y bastones; servicios de venta al detalle provisto por medio de Internet en relación con prendas de vestir (vestuario), calzado, sombrerería, cosméticos, productos de tocador, perfumería, cuero, imitación de cuero y productos hechos a partir de estos materiales, pieles y cueros, bolsos y estuches, bolsos de mano, mochilas, carteras, baúles (equipaje) y bolsos para viajes, artículos de equipaje, carteras no de metales preciosos o revestidos con ellos, billeteras de bolsillo, paraguas, sombrillas y bastones; servicios de asesoramiento y/o consultoría relacionado con franquicias; servicios de consultorías de franquicias; servicios de provisión de información de negocios relacionado con franquicias; servicios de publicidad y promocionales incluyendo publicidad directa por correo; servicios de tarjetas de lealtad; servicios de establecimiento, administración, operación y supervisión de lealtad de clientes, ventas, incentivos y escenarios de actividades promocionales y asesoramiento e información de consultoría relacionada con dichos servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032091).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal con domicilio en 14 Rué Royale, 75008, Paris, Francia, solicita la inscripción de: **FACE STUDIO** como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maquillajes para el rostro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032092).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hotel Tonight Inc, con domicilio en 901, Market Street, Suite 310, San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### BOOK IN THE MOMENT

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en línea de comparación de precios; servicios de publicidad y mercadeo, a saber, promoción (publicitaria) de marcas, artículos y servicios de terceros; servicios

para proveer un sitio web que incluye clasificaciones, comentarios y recomendaciones en productos y servicios para propósitos comerciales; servicios para promocionar los productos y servicios de terceros mediante la provisión de un sitio web que incluye descuentos, reembolsos, información de comparación de precios y comentarios de productos; servicios para organizar campañas de venta en línea para propósitos de negocios y de publicidad de terceros; servicios de planeamiento y administración para mercadeo, promoción o publicidad de artículos y servicios de terceros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/914,992, de fecha 25/04/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014032093).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **AXADARP** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014032094).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **PLEKNA** como Marca de Fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032095).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Importek Latinoamericana CR S. A., cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Goicoechea Guadalupe ave 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no

comprendidos en otras clases, artículos de ferretería metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 20 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032131).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Importek Latinoamericana CR S. A., cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Goicoechea Guadalupe ave 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, armas blancas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 20 de mayo del 2014.— Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032132).

Ingrid Vega Moreira, casada, cédula de identidad 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Goicoechea Guadalupe ave 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 20 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032134).

Melania Campos Lara, cédula de identidad 109000101, en calidad de apoderada especial de Comercializadora de Cafés Selectos Dota Limitada, cédula jurídica 3-102-627994, con domicilio en San José Dota, Santa María, quinientos metros al este de la iglesia del lugar, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Reservas: No reserva el término "COFFEE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 9 de mayo del 2014.— María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014032144).

María Isabel Méndez González, casada, cédula de identidad 900880386, en calidad de apoderada general de Asociación de Mujeres Empresarias de Jicaral con domicilio en Jicaral, distrito Lepanto, cantón Central, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3; 5 y 30 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Crema rejuvenecedora, crema humectante, crema cicatrizante, todos estos productos hechos con miel de abeja., clase 5 Jarabe propomiel, compuesto multivitamínico, polen, todos estos productos hechos con miel de abeja, y clase 30 Miel cremada, miel de

Mariola, todos estos productos hechos con miel de abeja. Reservas: De los colores amarillo, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 19 de mayo del 2014.— Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014032158).

William Molinari Vélchez, cédula de identidad 106620087, en calidad de apoderado generalísimo de L.A.N. Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-680402 con domicilio en calle dos, avenidas uno y tres, casa de cemento color blanco con muro de piedra a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014032182).

Ana Marcela Solís Rodríguez, cédula de identidad 112250619, con domicilio en Buenos Aires, Palmares 400 metros al norte y 150 al este de la Bizcochera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ILUSIONES CREATIVAS** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios de fotografía, diseño y venta de ropa, ubicado en San Ramón de Alajuela 50 metros norte del Perimercado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014032204).

Armando Rojas Chinchilla, casado, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4000042152 con domicilio en calle primera, avenida segunda y primera, edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todos los servicios de cultura que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a los clientes para fomentar el arte y la expresión artística del país; mediante la habilitación de un espacio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 7 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032218).

Mario Cordero Sánchez, casado, cédula de identidad 103870837, en calidad de apoderado especial de Altamira Tours S. A., cédula jurídica 3101594057 con domicilio en avenida 3 y 5, calle 38, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ON ZONE TRAVEL**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a call center o centro de llamadas, ubicado en San José, avenida 3 y 5, calle 38. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 16 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014032236).

### Marcas de Ganado

Marvin Antonio García Fernández, cédula de identidad 0106490911, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Tárcoles, Garabito, del redondel de Cuarras 600 oeste y 400 norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, según el expediente N° 2014-756.—San José, 06 de mayo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014034082).

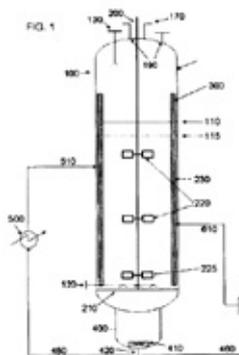
### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Roxana Cordero Pereira, mayor, abogada, cédula 1-1161-0034, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Stoller Enterprises Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **MÉTODO PARA MEJORAR LOS RENDIMIENTOS DE CULTIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TREHALOSA**. Un método para aumentar y/o preservar los rendimientos y/o la biomasa en especies de cultivo que incluyen papas, remolachas, caña de azúcar, maíz, soja y otras, mediante la aplicación exógena de Trehalosa y/o derivados de la Trehalosa, en cualquier momento en el proceso de crecimiento, tal como antes de la siembra del cultivo durante la siembra o durante el establecimiento de la planta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/715; cuyos inventores son Stoller, Jerry H, Salzman, Ronald, Liptay, Albert. Prioridad: 13/09/2012 US 2012/055185; 21/03/2013 // WO 2013/040226. La solicitud correspondiente lleva el número 20140176 y fue presentada a las 13:56:48 del 21 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014033368).

La señor (a) (ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula 2-1149-188, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE PIRIDAZINONA Y SUS USOS COMO INHIBIDORES DE DAAO**. La presente invención proporciona los compuestos de fórmula (I) y sus sales farmacéuticamente aceptables, donde R1 y R2 son como se definieron en la especificación, los procesos para su preparación, las composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso en terapia. Prioridad: GB 1114399.7 del 22 de agosto del 2011, GB 1118658.2 del 27 de octubre del 2011 y GB 1203533.3 del 29 de febrero, del 2012. Publicación Internacional: WO 2013/027000 A1 del 28 de febrero del 2013. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 237/16; A61K 31/501; C07D 401/10; A61P 25/18; C07D 407/10; A61P 29/00; A61K 31/50; A61P 25/28; cuyos inventores son Farnaby, William, Fieldhouse, Charlotte, Hazel, Katherine, Kerr, Catrina, Kinsella, Natasha, Livermore, David, Merchant, Kevin, Miller, David. Prioridad: 22/08/2011 GB 1114399.7/27/10/2011 GB 1118658.2/29/02/2012 GB 1203533.3. La solicitud correspondiente lleva el número 20140133, y fue presentada a las 13:58:10 del 21 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014033698).

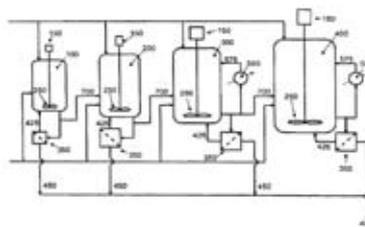
La señora María De La Cruz Villanea Villegas, cédula número 1-0984-0695, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Ineos Bio S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA LA FERMENTACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS CON ALTO COEFICIENTE DE TRANSFERENCIA DE MASA DE CO**.



Se da a conocer un proceso y aparato para mejorar la transferencia de masa de CO. El proceso incluye introducir gas de síntesis en un recipiente reactor mediante un aspersor de gas ubicado por debajo de un nivel de líquido en el recipiente reactor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12M 1/02; C12M 1/04; C12M 1/06; C12P 7/06; cuyos inventores son Bell, Peter Simpson, Ko, Ching-Whan.

Prioridad: 30/06/2011 US 61/571, 564; 30/06/2011 US 61/571, 565; 13/09/2011 US 61/573,845. La solicitud correspondiente lleva el número 20140054, y fue presentada a las 12:06:11 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014033765).

La señora María De La Cruz Villanea Villegas, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-0984-0695, en su condición de Apoderada Especial de Ineos Bio S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA FERMENTACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS**.



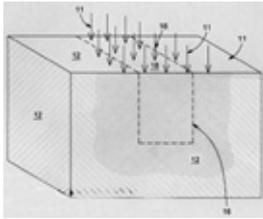
Se da a conocer un proceso para fermentar gas de síntesis que es efectivo para disminuir una cantidad de tiempo que es necesaria para inocular un reactor principal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: C12N 1/20; cuyos inventores son Bell, Peter Simpson, Ko, Ching-Whan. Prioridad: 30/06/2011 US 61/571, 564; 30/06/2011 US 61/571, 565; 13/09/2011 US 61/573, 845; 15/05/2012 US 13/471, 827; 15/05/2012 US 13/471, 858; 16/05/2012 US 13/473, 167; 03/01/2013 US WO 2013/002949. La solicitud correspondiente lleva el número 20140055, y fue presentada a las 12:07:23 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014033767).

La señora María De La Cruz Villanea Villegas, cédula número 1-0984-0695, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Colgate-Palmolive Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN DE LIMPIEZA**. Se proporciona una composición de limpieza acuosa que comprende al menos un tensoactivo, goma de xantano, y una sal de carbonato, en donde la composición tiene una turbiedad de menos de 16 NTU. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11D 3/10; C11D 1/72; C11D 1/825; C11D 17/00; C11D 3/22; cuyos inventores son Georges yianakopoulos, jacques noiret. Prioridad: 23/05/2013 // WO/2013/074118. La solicitud correspondiente lleva el número 20140230, y fue presentada a las 14:22:10 del 16 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014033768).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señora Giselle Reuben Hatounian, abogada, mayor, vecina de San José, céd. 1 1055 0703, en su calidad de apoderada especial de Garzon Maurice, de Canadá, Garzon Lavih, de Canadá, solicita la patente de invención denominada **MÉTODO PARA FORMAR UN MURO DE CONTENCIÓN Y MURO DE CONTENCIÓN CORRESPONDIENTE**.



Se proporciona un método para formar un muro de contención cementicio, donde el método comprende los pasos de: a) Definir sobre una superficie de tierra un trazado del muro a formar, el trazado delimitando un área de tierra a ser excavada; b) Compactar el área, densificando con la tierra debajo y adyacente al área; c) Excavar la tierra del

área compactada en el paso b) a profundidad inicial, creando una cavidad de muro, la cavidad de muro comprende una superficie de fondo y superficies laterales; d) Compactar la superficie de fondo de la cavidad de muro y, subsecuentemente excavar la tierra desde la superficie de fondo compactada; e) Repetir el paso d) hasta una profundidad final es alcanzada; y f) Llenar al menos parte de la cavidad de muro con un material cementicio de manera de formar el muro de contención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 29/02; E04B 2/84; cuyos inventores son: Garzon, Maurice, Garzon, Lavih. Prioridad: 27/09/2011 US 61/539,547; 15/03/2012 US 61/611,085; 04/04/2013 // WO 2013/044386. La solicitud correspondiente lleva el número 20140139, y fue presentada a las 11:44:20 del 24 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014034100).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles****AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056037, denominación: Asociación Iglesia Bautista en San Pedro. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 294206.—Dado en el Registro Nacional, a las doce horas dieciséis minutos y cinco segundos del veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014033965).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Costa Rica Conexión, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: detectar necesidades extremas de la población marginal y buscar y coordinar ayuda en forma rápida y efectiva. Cuyo representante será el presidente: Jherson Acevedo López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 79018 con adicional(es): 2014-120054, 2014-146171.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas treinta y dos minutos y veintitrés segundos del veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014033967).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Nacional de Radiocomunicación y Usuarios, con domicilio en la provincia

de San José, Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar proyectos, capacitaciones y todo tipo de actividades tendientes a promover la mejora continua en la actividad de la Radiocomunicación. Cuyo representante, será el presidente Marco Aurelio Fernández Valverde con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, Asiento: 79857.—Curridabat, 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014034140).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-474600, denominación: Asociación Latinoamericana de Avicultura. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2013 Asiento: 275508 Con adicional (es): 2014-103340.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 14 minutos y 38 segundos, del 19 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014034193).

El Registro de Personas jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-619149 denominación: Asociación Deportiva de Tenistas Veteranos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 65325.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 40 minutos y 46 segundos, del 13 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014034213).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del Licenciado Danilo Alberto Salinas Chaves, cédula de identidad número 7-0084-0800, carné profesional número 19355. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000636-0624-NO.—San José, 23 de mayo del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014034109).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS****SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO****EDICTO**

En expediente N° 2754 la señora Ana Gabriela González Quirós, mayor, casada una vez, secretaria, cédula de identidad N° 1-0896-0663, vecina de Curridabat, apoderada generalísima de Hacienda San Rafael H S R S. A., cédula jurídica N° 3-101-620105, solicita concesión para extracción de materiales en cantera.

**Localización geográfica:**

Sito en: Yerbabuena, distrito: 04 San Rafael, cantón: 03 La Unión, provincia: 03 Cartago.

**Hoja cartográfica:**

Hoja Istaru, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Ubicación cartográfica:**

Entre coordenadas generales: 1096134.738 - 1096524.691 norte, 503300.034 - 503896.063 este.

**Área solicitada:**

11 ha 4519 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 36 bis.

**Derrotero:**

Coordenadas del vértice N° 1 1096529.551 norte, 503432.496 este.

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	'	
			m
1 - 2	69	28	1.09
2 - 3	10	36	10.08
3 - 4	331	07	16.40
4 - 5	312	08	16.80
5 - 6	310	38	23.11
6 - 7	308	05	123.77
7 - 8	44	46	188.10
8 - 9	80	23	25.62
9 - 10	101	53	41.27
10 - 11	120	58	47.20
11 - 12	120	58	83.04
12 - 13	124	45	13.75
13 - 14	120	19	21.11
14 - 15	116	45	8.80
15 - 16	112	35	6.31
16 - 17	122	09	141.12
17 - 18	122	09	141.12
18 - 19	169	50	9.87
19 - 20	216	35	8.72
20 - 21	163	43	9.68
21 - 22	175	05	9.46
22 - 23	163	04	12.99
23 - 24	178	10	7.48
24 - 25	206	14	2.52
25 - 26	255	21	9.86
26 - 27	310	53	12.48
27 - 28	210	05	19.94
28 - 29	184	51	13.73
29 - 30	230	16	3.83
30 - 31	296	08	10.37
31 - 32	279	37	11.80
32 - 33	243	44	6.97
33 - 34	302	57	15.85
34 - 35	214	47	8.81
35 - 36	341	54	18.42
36 - 37	295	36	6.73
37 - 38	255	37	8.62
38 - 39	275	41	16.23
39 - 40	4	04	5.65
40 - 41	283	38	15.25
41 - 42	308	06	17.29
42 - 43	275	51	32.90
43 - 44	282	36	34.19
44 - 45	233	20	18.74
45 - 46	252	07	5.15
46 - 47	261	49	5.54
47 - 48	264	45	17.07
48 - 49	241	04	11.47
49 - 50	219	40	4.79
50 - 51	226	27	9.33
51 - 52	251	40	11.45
52 - 53	299	10	19.33
53 - 54	288	05	16.78
54 - 55	228	04	19.85
55 - 56	191	06	9.39
56 - 57	211	39	8.55
57 - 58	194	01	13.87

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	'	
			m
58 - 59	159	56	10.05
59 - 60	212	11	16.52
60 - 61	202	09	6.21
61 - 62	202	09	6.21
62 - 63	191	52	2.71
63 - 64	239	26	6.11
64 - 65	229	46	7.42
65 - 66	275	41	18.15
66 - 67	281	46	9.87
67 - 68	259	19	9.30
68 - 69	282	58	25.34
69 - 70	237	06	16.20
70 - 71	330	43	36.59
71 - 72	348	39	49.97
72 - 1	1	47	43.92

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 20 de setiembre del 2013, área y derrotero aportados el 25 de marzo del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las ocho horas treinta minutos del 21 de mayo del 2014.—Registro Nacional Minero.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2014033910). 2 v. 1. Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 4940A.—El Polvorón S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo de la Quebrada Limón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria-quebrador. Coordenadas 218.400/499.500 hoja Rio Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014032834).

Exp. N° 6319A.—Lalyly de Santa Rita S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo de la Quebrada Lajas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 215.800/502.700 hoja Rio Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014032836).

Exp. 16258A.—Jeremías Ureña Solís, solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 188.587 / 540.508 hoja Tapanti. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014033022).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. 2963A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Pueblo Nuevo, solicita concesión de: 15 litros por segundo de la Quebrada Quelital, efectuando la captación en finca de Barrantes Valenciano Adriano en Palmira (Alfaro Ruiz), Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 245.400/499.500 Hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014033545).

Exp. 16238A.—Jorge Gómez Córdoba, solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Gustavo Rivera Sánchez en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.887 / 548.347 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN 2014033547).

Exp. 16264P.—Banco de Costa Rica, solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-16 en finca del mismo en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 236.341 / 376.905 hoja Nicoya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014033548).

Exp. 16246P.—Elías Díaz Valverde, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano, industria Envasado de agua y riego pastos. Coordenadas 246.540 / 555.964 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014033549).

Exp. 16265A.—Sociedad Agropecuaria Martimar Ltda, solicita concesión de: 0,058 litros por segundo del nacimiento Don Gerardo, efectuando la captación en finca del mismo en Copey, Dota, San José, para uso lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 184.368 / 548.235 hoja Tapantí. 0,017 litros por segundo del nacimiento Gonzalo, efectuando la captación en finca del mismo en Copey, Dota, San José, para uso lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 184.060 / 548.515 hoja Tapantí. 0,043 litros por segundo del nacimiento Fresia, efectuando la captación en finca del mismo en Copey, Dota, San José, para uso lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 184.084 / 548.260 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014033550).

Exp. 15649P.—GTU Desarrolladores Inmobiliarios S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2529 en finca del solicitante en Piedadas, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.661 / 513.559 hoja Lindora. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014033726).

Exp. 16204A.—Arlem S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso llenado de laguna ornamental. Coordenadas 259.502 / 484.052 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014033741).

Exp. 16263P.—Banco BCT S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-04 en finca de su propiedad en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario - riego piña. Coordenadas 318.200 / 431.110 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014033744).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**ACUERDOS**

**PROPUESTA DE PAGO 40044 Del 11/12/2013**

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
2100042005	MINISTERIO DE HACIENDA	¢18.147.670.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>¢18.147.670.000,00</b>

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13825.—(IN2014032152).

**PROPUESTA DE PAGO 40045 Del 13/12/2013**

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto Líquido
3005106813	Consulado En New York	¢378.660,00
3005106841	Embajada en Panamá	¢176.708,00
<b>TOTAL</b>		<b>¢555.368,00</b>

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13828.—(IN2014032165).

**PROPUESTA DE PAGO 40046 del 18/12/2013**

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
109040152	Yadira Quesada Anchia	¢417.091,12
202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	¢495.579,83
203290763	JAVIER DUARTE MARTINEZ	¢11.358.330,33
500460423	WALTER PORRAS FERNANDEZ -NI-	¢477.015,00
501510974	MARVIN VILLARREAL RODRIGUEZ	¢5.502.852,35
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	¢344.500,00
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	¢1.305.616,71
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	¢1.554.161,26
601900333	ELDER NOVOA MAYORGA	¢8.386.143,57
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	¢448.902,02
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢14.050,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢11.681,40
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢16.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢18.200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢162.200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢12.393,80
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢176.968,39
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢7.150,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢28.262,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢29.700,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢133.094,55
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢24.720,00



CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO	CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	¢575.211,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢100.000,00
203330165	RIGOBERTO SALAZAR SOTO	¢65.867,43	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢492.000,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	¢200.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢84.935,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	¢18.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢75.960,00
401110906	JORGE VILLEGAS PANIAGUA -NI-	¢140.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢21.645,00
401190326	CARLOS MANUEL MADRIGAL SANCHEZ	¢100.968,64	3007045087	Junta Administrativa del Servicio	¢91.108,00
501381088	JUAN JOSE CONTRERAS GUTIERREZ	¢97.704,55	3101000046	COMPANÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢15.686.393,30
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	¢80.600,00	3101000046	COMPANÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢4.221.978,00
501850621	Jorge Manuel Espinoza de la O.	¢116.000,00	3101003105	CORP INV COSTARRICENSE S.A. -NI-	¢27.510,94
600840790	VALLÉS OBREGÓN RAFAEL	¢8.136,96	3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢4.980,00
601051400	RODRIGO ARTAVIA GRANADOS	¢46.607,03	3101006463	Jimenez y Tanzi S.A.	¢829.480,00
601410136	WILFREDO CARBALLO SOLIS	¢85.751,30	3101006463	Jimenez y Tanzi S.A.	¢4.393.459,34
601600509	FERNANDO ROJAS VICTOR	¢20.891,43	3101006463	Jimenez y Tanzi S.A.	¢277.700,00
601710427	JUAN FRANCISCO CARRASCO GONZALEZ	¢84.727,01	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢527.204,18
602060280	VILLALOBOS ELIZONDO WILLIAN	¢391,53	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢133.859,45
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢479.851,43	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢2.499.888,37
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢20.598,85	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢2.150.022,00
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢13.121,00	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢21.238.940,67
900470578	PACHECO BARQUERO JOSE JOAQUIN	¢54.564,42	3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢65.607,51
900950462	RANDALL DARCI DOWSONS	¢25.855,91	3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢13.480,58
2300042155	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUD	¢1.858.306,27	3101011076	EQUIGAS DE COSTA RICA S. A.	¢338.295,24
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢24.700,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢21.620.657,10
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢37.550,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢21.620.657,10
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢50.000,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢21.620.657,10
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢60.857,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢21.620.657,10
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢28.000,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢21.620.657,10
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢176.480,00	3101016273	Compañía Leogar S.A.	¢131.317,61
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢15.400,00	3101019795	SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A.	¢844.945,22
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢22.000,00	3101021096	Formularios Standard Costa Rica S.	¢661.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢90.100,00	3101024614	SAENZ FALLAS S. A.	¢1.647.516,39
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢4.727,54	3101029749	ROMANAS OCONY S. A.	¢175.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢41.710,00	3101032032	AGENCIA DE VIAJES COLON S. A.	¢541.978,17
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢45.530,00	3101036735	Reenfrio Comercial Automotriz S.A.	¢972.341,25
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢7.000,00	3101044039	INDIANAPOLIS S.A.	¢557.656,01
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢1.400,00	3101044039	INDIANAPOLIS S.A.	¢976.643,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢44.900,00	3101044294	Renta de Automoviles El Indio S. A.	¢2.855.245,68
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢2.840,00	3101044294	Renta de Automoviles El Indio S. A.	¢3.367.035,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢32.800,00	3101044294	Renta de Automoviles El Indio S. A.	¢6.359.220,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢74.715,00	3101044294	Renta de Automoviles El Indio S. A.	¢673.407,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢15.300,00	3101046942	SALAZAR Y VELASQUEZ S. A.	¢291.521,32
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢2.205,00	3101047798	DISTRIBUIDORA M. S.A.	¢87.490,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢25.000,00	3101052993	MUEBLES METALICOS ALVARADO S.A.	¢726.768,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢20.320,00	3101059552	I S Productos de Oficina Centroamer	¢1.814.147,09
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢21.748,90	3101067350	Moto Servicio Grecia S.A.	¢387.100,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢15.000,00	3101067350	Moto Servicio Grecia S.A.	¢293.020,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢54.000,00	3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	¢371.775,90
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢59.105,00	3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	¢441.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢5.000,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢591.770,93
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢52.171,08	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢1.500.831,84
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢85.700,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢102.700,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢67.600,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢85.230,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢123.708,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢225.000,00	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢479.968,77
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	¢725.127,38	3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	¢239.984,39
3002087432	Asociacion Instituto de Normas Tecn	¢202.084,00	3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢252.034,74
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢12.913.274,37	3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢322.534,50
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢15.788.258,60	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢349,95
3003269864	INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA DEMOCR	¢2.529.800,00	3101086562	Equipos de Salud Ocupacional S. A.	¢52.200,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	¢100.726,46	3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	¢13.800,00
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢88.976,75	3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	¢505.182,31
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢145.404,05	3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	¢288.638,92
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢106.127,40	3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	¢505.182,31
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	¢45.310,00	3101099929	Relojes Marcadores Control Duran S.	¢101.250,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢130.000,00	3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	¢1.289.453,85

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO	CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	¢239.230,77	3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢2.353,27
3101106486	SERVICIO TECNICO Y MANTENIMIENTOS	¢650.720,00	3101474606	Fademsas Marcas y Afines S. A.	¢231.000,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE, S.A.	¢46.398.797,40	3101494135	UNIFORMES JIREH FJ S. A.	¢2.062.312,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE, S.A.	¢58.754.407,01	3101532822	STERICLEAN DE CENTRO AMERICA S.A.	¢48.000,00
3101112243	MUEBLES CROMETAL S. A.	¢183.792,00	3101532822	STERICLEAN DE CENTRO AMERICA S.A.	¢48.000,00
3101112243	MUEBLES CROMETAL S. A.	¢2.638.671,56	3101552021	A & CH La Rosa Azul de Saron S.A.	¢455.134,36
3101112933	Servicios Tecnicos Especializados S	¢188.515,09	3101556966	SOLTEC S.A.	¢19.260,00
3101112933	Servicios Tecnicos Especializados S	¢341.959,37	3101567244	INNOVACIONES GIVAN I.G. S. A.	¢177.170,00
3101114236	INVERSIONES CENTROAMERICANAS INCEN	¢363.375,00	3101567244	INNOVACIONES GIVAN I.G. S. A.	¢40.496,00
3101121078	INCOGUA S.A. -NI-	¢57.988,35	3101570210	PHARMA ALLIANCE GROUP S.A.	¢349.947,30
3101121532	CENTRO FERRETERO INDUSTRIAL AVILA S	¢243.650,00	3101600921	Bel Eventos Costa Rica S. A.	¢692.566,00
3101133134	Etiquetas Plasticas Etiplast S. A.	¢558.967,50	3101600921	Bel Eventos Costa Rica S. A.	¢414.540,00
3101133134	Etiquetas Plasticas Etiplast S. A.	¢417.029,20	3101600921	Bel Eventos Costa Rica S. A.	¢221.250,00
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	¢32.924,40	3101648037	Distribuidora R y R Dalive S. A.	¢35.530,00
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	¢2.435.430,34	3101648037	Distribuidora R y R Dalive S. A.	¢149.835,00
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S.A.	¢163.170,00	3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	¢230.519,19
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S.A.	¢565.894,14	3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	¢327.600,00
3101159442	Quimicos del Oeste WCH S.A.	¢1.900.955,00	3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	¢493.920,00
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢470.613,21	3102074245	COLCHONERIA ALFONSO SANTAMARIA LTDA	¢1.549.968,78
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢351.257,40	3102655330	Properiodicos Ltda.	¢778.610,00
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢480.439,55	3102655330	Properiodicos Ltda.	¢113.500,00
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢480.439,55	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢151.920,00
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	¢16.974,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢7.611,00
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	¢119.056,80	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢40.770,00
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	¢88.134,80	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢24.144,00
3101188366	Sistemas Integral de Redes de	¢34.090.280,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢138.582,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢350.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢9.396,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢350.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢31.878,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢195.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢25.455,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢409.864,66	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢38.547,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢350.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢13.122,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢409.864,22	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢19.924,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢427.146,25	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢161.512,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢350.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢38.547,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢195.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢8.080,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	¢350.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢30.804,00
3101209082	Libreria America S.A.	¢189.100,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢89.782,00
3101230902	Comercializadora Sarosa S. A.	¢62.700,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢3.454.020,78
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	¢165.742,60	4000042149	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	¢88.000,00
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	¢47.900,00		<b>TOTAL</b>	<b>¢435.434.805,01</b>
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	¢113.270,00			
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	¢88.200,00			
3101252351	Agroinduchem S.A.	¢570.301,20			
3101255970	ALFA MEDICA S. A.	¢276.610,00			
3101270246	SEFUISA S.A.	¢356.000,00			
3101279803	AVTEC S.A.	¢9.453.510,79			
3101283620	SOUTHLAND TECHNOLOGY S. A.	¢4.512.504,50			
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢433.775,35			
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢428.154,84			
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢428.154,84			
3101295842	SEGURIDAD TANGO S.A.	¢169.218,04			
3101295842	SEGURIDAD TANGO S.A.	¢2.002.248,84			
3101311208	RAMIZ SUPPLIES S.A.	¢301.943,66			
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S.A.	¢290.000,00			
3101315968	Corporacion Abilab S. A.	¢367.110,00			
3101324616	Linea Dakama S.A.	¢748.965,00			
3101324616	Linea Dakama S.A.	¢374.556,00			
3101330322	LUMISISTEMAS S. A.	¢43.680,00			
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A. -L-	¢431.200,00			
3101344213	Luis Edo Rodriguez Perdomo y Compañ	¢3.871.000,00			
3101352457	MORA SOTO & COMPAÑIA S. A.	¢490.000,00			
3101364473	Mayoristas de Llantas S.A.	¢588.000,00			
3101365523	SPECTRUM MULTIMEDIA S.A.	¢79.970,57			
3101379100	Lubriespeciales Internacionales S.	¢1.475.684,00			
3101393719	Teleservicios Digitales J.B.M. S. A	¢1.235.111,10			
3101403062	RPOST S.A.	¢484.600,94			
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢273.364,63			

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13830.—(IN2014032135).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 3579-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil por Elizabeth Nohemi Gutiérrez Trejos, casada, nicaragüense, cédula de identidad número ocho-ciento siete-novecientos dos, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que el segundo apellido del padre y el segundo apellido de la madre... son “Herrera” y “Torres” respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014033962).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Gladys María Guzmán no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 572-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del nueve de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 56454-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese; el asiento de matrimonio de Saúl Gómez Obando con Gladys María Guzmán no indica otro apellido, en el sentido que la cónyuge es registralmente hija únicamente de “Ciriaca Guzmán, no indica segundo apellido”, el asiento de nacimiento de Yordani Gómez Guzmán..., en el sentido que el apellido de la madre... es “Guzmán, no indica segundo apellido” y el de Yahoska Noreydi Gómez Guzmán..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Gladys María Guzmán, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014033950).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por José Abel Maliaño Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1071-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del dos de abril del dos mil catorce. Expediente N° 55679-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de José Abel Maleaño Gutiérrez con Juliana de los Ángeles Jiménez Corrales... en el sentido que el primer apellido del padre, consecuentemente el primer apellido del cónyuge y el nombre de la madre del mismo son “Maliaño” y “Cresencia” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014033951).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Jaqueclin del Socorro Obando Rivas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 107-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del diez de enero de dos mil catorce. Exp. N° 17957-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Josselyn Sofía, y Jéssica Samantha, ambas de apellidos Olivas Obando, en el sentido que el nombre de la madre... es “Jaqueclin del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014034078).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Helmi Mireya Camacho González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1261-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del cinco de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 3563-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Michelle Paola y Julio César, ambos de apellidos Soza Camacho, en el sentido que el nombre de la madre... es “Helmi Mireya”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014034079).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Elizabeth Jiménez Núñez, apoderada especial de José Humberto Howell Brokken, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 077-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del ocho de enero del dos mil catorce. Exp. N° 35226-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Humberto Howell Brokken... en el sentido que el primer apellido de la madre..., consecuentemente el segundo apellido del mismo es “Brokke”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034092).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Tania Meza Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1117-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de

Actos Jurídicos. San José, a las once horas veintisiete minutos del diez de abril de dos mil catorce. Exp. N° 40580-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeremy Aarón González Meza... en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Quiroz”; y el asiento de nacimiento de Sebastián Ernesto González Meza... en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre... son “Jhonny Ernesto” y “Quiroz”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034095).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Terencio Sequeira López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 966-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 8489-2013. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de nacimiento de, José David López Gudiel... y la razón marginal de reconocimiento, consignada en el asiento de nacimiento de Junior López Gudiel... en el sentido que los apellidos del padre son “Sequeira López” y, consecuentemente, el primer apellido de los mismos es “Sequeira”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034212).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Lubby Ileana Obregón Silva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2713-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas dos minutos del diecisiete de julio de dos mil trece. Exp. N° 16224-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yendry Brighith Chavarría Obregón, en el sentido que el nombre de la madre... es “Lubby Ileana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034246).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Noemy Escarly Ruiz Mejía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1440-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del veintinueve de mayo del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 28062-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yúvelqui Nohemy Rodríguez Ruiz...en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Nohemi Escarly” y “Mejía” respectivamente y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M. Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2014034300).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Griselda Antonia Aguirrez Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 602-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 29834-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kiany Mercedes Rodríguez Aguirre..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la misma son “Griselda Antonia” y “Aguirrez” respectivamente, consecuentemente el segundo apellido de la menor es “Aguirrez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034315).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Deylinga Karina Solís Carmona, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 876-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diecisiete horas diecisiete minutos del diecisiete de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 49332-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan Miguel Solís Carmona..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Deyling Karina”, y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034316).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Alba Luz Acosta Castilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 664-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de febrero del dos mil catorce. Expediente N° 54668-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Gabriel Josué Romero Acosta... en el sentido que el segundo nombre de la madre... del mismo es “Luz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034317).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Mayela del Socorro Ocampos Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1069-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del dos de abril del dos mil catorce. Expediente N° 34899-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nayuribe Tatiana Ocampo Hernández... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son “Mayela del Socorro” y “Ocampos”, respectivamente, en consecuencia, el primer apellido de persona ahí inscrita es “Ocampos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034321).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Ana Rosa Relles Lial, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 750-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del seis de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 1138-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Emelyn Stephanie Valverde Reyes... en el sentido que los apellidos de la madre..., consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Relles Lial” y “Relles” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014034322).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000044-01

##### **Contratación de servicios profesionales para la valoración de ochenta (80) bienes inmuebles propios del Banco Nacional**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 27 de junio del 2014, para la 2014LN-000044-01 denominada “Contratación de servicios profesionales para la valoración de ochenta (80) bienes inmuebles propios del Banco Nacional”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional, a partir de este momento en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

La Uruca, 06 de junio del 2014.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 14614.—(IN2014034694).

#### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-99999

##### **Remodelaciones varias**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), requiere contratar los servicios de empresas constructoras para que realicen las mejoras y remodelaciones requeridas en las diferentes áreas de la UNED.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 4 de julio del 2014.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página Web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de €2.000,00 (dos

mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita 800 metros este, de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907, 2224-6739 y 2234-3236 ext. 3271.

Sabanilla, 4 de junio del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2014034724).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000046-2104 (Apertura)

##### **Por la adquisición de acero inoxidable multifilamento, poliéster, polidioxanona**

Se les comunica a los interesados que la apertura para el concurso en mención es el 27 de junio del 2014 a las 10:00 horas. Además se les solicita retirar las respectivas especificaciones técnicas las cuales podrán encontrar en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 3 de junio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014034601).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-2208

##### **Por sistema integrado de suministros de productos químicos para limpieza de desinfección de alimentos, utensilios, equipos, superficies de trabajo y maquinas lavadoras de vajilla entrega según demanda**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 30 de junio del 2014.

Las Especificaciones Técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 3 de junio del 2014.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2014034618).

#### MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-02

##### **Compra de un retroexcavador y un mini retroexcavador para la atención de caminos del cantón de Aserrí**

En la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Aserrí, ubicada al costado sur del Parque central de la ciudad de Aserrí, hasta las 08:00 horas del día 30 de junio del 2014, se recibirán ofertas para participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000001-02, para la compra de un retroexcavador y un mini retroexcavador para la atención de caminos del cantón de Aserrí. El cartel con las condiciones que rigen este procedimiento se encuentran a la venta en la Tesorería Municipal; el costo del mismo es de €2.000,00.

Aserrí, 04 de junio del 2014.—Magally Díaz Leitón, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014034652).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000002-01

##### **Contratación de servicios para vigilancia del plantel municipal**

Se comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 11:00 horas del día martes 1° de julio del 2014, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 sur del templo católico San Isidro de Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso, en la Proveeduría Municipal o a través del correo proveeduriamsi@sanisidro.go.cr

San Isidro de Heredia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2014034622).

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000003-01

**Contratación de servicios para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, residenciales, comerciales e institucionales del cantón San Isidro Heredia**

Se comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 14:00 horas del día martes 1° de julio del 2014, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 sur del templo católico San Isidro de Heredia,

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso, en la Proveeduría Municipal o a través del correo proveeduriamsi@sanisidro.go.cr

San Isidro de Heredia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2014034624).

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000001-01

**Contratación de servicios para el alquiler de un camión recolector de desechos sólidos del cantón San Isidro Heredia**

Se comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 9:00 horas del día martes 1° de julio del 2014, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 sur del templo católico San Isidro de Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso, en la Proveeduría Municipal o a través del correo proveeduriamsi@sanisidro.go.cr

San Isidro de Heredia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2014034626).

**ADJUDICACIONES****BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

## CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000060-01

**Contratación de servicios de reparación y resguardo de una estructura ubicada en Liberia, Guanacaste**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General resolvió adjudicar la Contratación Directa 2014CD-000060-01, para la “Contratación de servicios de reparación y resguardo de una estructura ubicada en Liberia, Guanacaste” a la empresa **Serva del Norte S. A.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014034661).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS

## LICITACIÓN PÚBLICA LN101305 (2013LN-101305-UP)

**Servicios de mano de obra para pintura de las edificaciones del Cuerpo de Bomberos**

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, comunica la decisión tomada por el Comité de Adjudicaciones mediante oficio CBCR-016535-2014-DOB-00529, de fecha 29 de mayo de 2014. En dicho acuerdo se adjudica la Licitación Pública N° 101305 (2013LN-101305-UP) “Servicios de mano de obra para pintura de las edificaciones del Cuerpo de Bomberos”, todo de conformidad con lo recomendado por la administración en CBCR-016497-2014-PRB-00574 de fecha 29 de mayo de 2014.

El detalle de la adjudicación respectiva puede ser consultado en el portal oficial de Internet del Benemérito Cuerpo de Bomberos [www.bomberos.go.cr](http://www.bomberos.go.cr) o bien en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio central del Cuerpo de Bomberos, en San José, avenida 3, calle 18; costado norte, de la terminal de buses del mercado de la Coca Cola.

Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe Unidad de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014034617).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

## LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-2399

**Arrendamiento de un inmueble para albergar cinco sedes de EBAIS, Equipo Administrativo y de Apoyo, para el Área de Salud Moravia**

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por medio de acta suscrita en fecha dos de junio del 2014, se tomó la decisión de declarar infructuoso este procedimiento licitatorio. Más información en [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)

San José, 03 de junio del 2014.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2014034659).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

## UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

## PROCESO DE ADQUISICIONES

## LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000010-01

**Compra de partes para maquinaria y vehículos pesados considerando criterios ambientales**

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 17-2014, del día 23 de junio del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Pública 2013LN-000010-01, para la compra de partes para maquinaria y vehículos pesados considerando criterios ambientales, de conformidad con el dictamen legal ALCA-123-2014, el estudio técnico NMV-PGA-460-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, al oferente N° 1 de la empresa **QC La Casa del Camión S. A.**, por un monto de \$207.363.00, por cumplir con los requisitos cartelarios con un plazo de entrega de 60 días hábiles para las líneas N° 2, N° 3 y N° 4 y de 90 días hábiles para las líneas N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10.
- Adjudicar la línea N° 1 y N° 11, al oferente N° 3 de la empresa **Tecnocamiones S. A.**, por un monto de \$114.600.00, por cumplir con los requisitos cartelarios con un plazo de entrega de 60 días hábiles para la línea N°1 y de 90 días hábiles para la línea N° 11.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14623.—(IN2014034741).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-03

**Compra de uniformes**

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 010-2014, celebrada el día 02 de junio del 2014, artículo VII, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000003-03, para la compra de Uniformes, según el dictamen técnico NTX-118-2014, en el dictamen legal URCOC-AL-37-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 4.1 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 36 a la oferta N° 2, de la empresa **Ocopa Internacional S. A.**, por un monto de €3.184.950,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- Adjudicar las líneas Nos. 2-3-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-38 a la oferta N° 3, de la empresa **Industrias MH S. A.**, por un monto de \$16.136,75 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

- Adjudicar las líneas N° 1-4-5-6-12 a la oferta N° 6, del oferente Víctor Manuel Pérez Pérez, por un monto de ¢3.203.500,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- Declarar infructuosas las líneas N° 35-37-39-40-41 debido a que los oferentes incumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14624.—(IN2014034747).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-ARESEP

### Contratación de servicios de alimentación (almuerzo) para funcionarios de la ARESEP

La Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada de referencia, que mediante el oficio N° 0373-DGO-2014, se adjudica dicha licitación, al siguiente oferente:

**Oferta N° 3 Julio Romero Piedra, cédula identidad 01-0869-0736** quien cotizó los servicios de alimentación objeto de esta contratación en la suma de ¢18.670.000,00 (20,80 \* 12 \* 68 \* ¢2.750.00.00 \* 40%) colones, con un costo el plato del día por un precio de ¢2.750.00 I.V.I.

Plazo de entrega:	Inmediata.
Vigencia oferta:	60 días hábiles.
Demás condiciones:	De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

San José, 03 de junio del 2014.—Merari Herrera Campos, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14588.—(IN2014034503).

## AVISOS

### JUNTA ADMINISTRATIVA UNIDAD PEDAGÓGICA JOSÉ RAFAEL ARAYA ROJAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014 MO Y N° 01-2014 MA

#### Construcción 5 aulas y 1 bataeria sanitaria

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Junta Administrativa Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas que la resolución de Adjudicación N° 01-2014 MO y 01-2014 MA 2014 indicó en su por tanto lo siguiente:

Adjudicar a la Licitación 01-2014 MO, la Oferta N° 2 de mano de obra a la empresa a nombre de **Ing. Alfonso Salas Gamboa**, cédula jurídica 3-0219-07753, por un monto 14.750.000,00 colones (catorce millones setecientos cincuenta mil colones cero céntimos) y a la Licitación N° 01-2014 MA la oferta N° 1 de **CDS Ingeniería S. A.**, cédula jurídica 3-101-642119, por un monto de 27.897.875,77 colones (veintisiete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco colones setenta y siete céntimos.)

Tibás, 30 de mayo del 2014.—Junta Administrativa.—Aurea Patricia Solís Peña, Presidenta.—1 vez.—(IN2014034536).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

#### Contratación de servicios profesionales de tres abogados para el cobro judicial de tributos adeudados a la Municipalidad de Moravia

Se les comunica a los interesados en el presente concurso, que mediante acuerdo N° 2149-2014 de la sesión ordinaria N° 214 del 2 de junio del 2014, se adjudicó la presente licitación a los siguientes oferentes por cumplir con los requisitos legales, técnicos, obtener la mayor calificación y tener la mayor cantidad casos de cobro judicial municipal asignados en los últimos 36 meses:

1. Évora Castillo Luis Eduardo.
2. Arguedas Mora Carolina.
3. Soto Zúñiga Jhonny.

Moravia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Institucional.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor.—1 vez.—(IN2014034716).

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000004-01

#### Contratación servicios para el suministro e instalación de equipo gimnasio aire libre en San Josecito de San Isidro Heredia

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia, que en sesión ordinaria N° 33-2014 del 26 de mayo de 2014, según acuerdo N° 435-2014 se presentó y avaló por el Concejo Municipal el Análisis de Recomendación de Adjudicación para esta licitación, el cual fue probado por unanimidad y ratificado en la sesión ordinaria N° 34-2014 del 2 de junio del 2014, acordándose adjudicar la licitación del asunto de la siguiente manera:

**PIE Promotores Inmobiliarios Especializados S. A.**, cédula jurídica 3-101-575276, en forma total y por un monto de ¢7.272.880,00 (siete millones doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta colones 00/100).

Quedando esta adjudicación sujeta para su ejecución al cumplimiento de los requisitos de refrendo y formalización contractual correspondientes.

San Isidro de Heredia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2014034629).

## MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

#### Contratación de los servicios de recolección y transporte y/o tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, tanto residenciales, comerciales, industriales e institucionales de San Pablo

La Municipalidad de San Pablo informa que la Licitación Pública N° 2014LN-000001-01, se adjudicó a la oferta presentada en conjunto por **Empresas Berthier Ebi de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-215741 y Eladio Segura Ureña cédula de identidad 106540790 por un monto de ¢9.800,00 la tonelada métrica, para un aproximado de ¢77.616.600,00 anual, esto referente al ítem N° 1 tratamiento y disposición final de los desechos de 660 toneladas métricas aproximadamente por mes, esto en el Relleno Parque Tecnológico Ambiental Uruka y en su ítem N° 2 a **WPP Reciclaje y Recolección de Desechos Comerciales S. A.**; cédula jurídica N° 3-101-412383, por un monto de ¢12.700 tonelada métrica y un monto aproximado anual de ¢100.584.000,00, para la recolección de los desechos sólidos de aproximadamente 660 toneladas métricas al mes en el cantón de San Pablo. Aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 21-14 del 26 de mayo del 2014, acuerdo unánime N° 148-14 y N° 149-2014 respectivamente, ratificados en sesión ordinaria N° 22-14 celebrada el día 2 de junio de 2014.—San Pablo de Heredia, 4 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Óscar Hidalgo Mena, Proveedor.—1 vez.—(IN2014034709).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000038-01

#### Contratación de servicios profesionales en nutrición para el CECUDI Manitas y Sonrisas de San Pablo de Heredia

La Municipalidad de San Pablo informa que el procedimiento mencionado, se adjudicó a **Betty Chacón Ruiz**; cédula identidad N° 112640680, por un monto de ¢1.748.500, esto por un lapso de seis meses y medio.

San Pablo de Heredia, 3 de junio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Óscar Hidalgo Mena, Proveedor.—1 vez.—(IN2014034714).

**REMATES****BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE N° 02-2014

**Venta de vehículo**

Apertura: para las 10:00 horas del día 23 de junio del 2014. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, en el 6° piso, División de Contratación Administrativa, de lunes a viernes, de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

San José, 3 de junio del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014034801).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE SALUD DE ASERRÍ

**Adquisición de Equipo Básico de Seguridad y Contratación del Servicio de Vigilancia por Monitoreo sin Respuesta Armada para el Edificio Anexo de la Clínica, así como el Servicio de Vigilancia por Monitoreo con Respuesta Armada para los EBAIS Desconcentrados de San Juan de Dios de Desamparados 9, 10 y 11**

Se invita a los proveedores interesados en participar en la audiencia previa que se efectuará al borrador del cartel, el cual se estará realizando el día 20 de junio del 2014, a las 8:00 a. m., en el Auditorio del Área de Salud, sita Barrio Corazón de Jesús, del costado sur de la antigua Fábrica Jockey (carretera principal a Aserrí) 550 metros sur oeste.

En esta sesión se estarán revisando las condiciones técnicas y específicas. Los interesados podrán acceder al borrador del cartel en la página Web de la Institución [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr). Para dicha audiencia se les solicita a los proveedores presentar por escrito sus observaciones con la finalidad de analizarlas de forma ordenada.

San José, 2 de junio del 2014.—MSc. Walter Villarreal Díjeres, Administrador.—1 vez.—(IN2014034728).

**AVISOS**

**JUNTA DE EDUCACIÓN  
ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ  
CIRUELAS-SAN ANTONIO-ALAJUELA**

A todos los proveedores interesados en ser considerados en el proceso de contratación de bienes y servicios que realice esta Junta de Educación, se les informa que deberán completar el formulario de inscripción al registro de proveedores y adjuntar los atestados que en él se indican.

Dicho formulario pueden solicitarlo en las oficinas administrativas del centro educativo, ubicado en Ciruelas de Alajuela, frente a las aulas de catequesis o solicitarlo en la siguiente dirección electrónica:

[emvrcontrataciones2014@gmail.com](mailto:emvrcontrataciones2014@gmail.com)

Así mismo, se informa que, con el fin de mantener actualizada la base de datos, los proveedores que se encuentran inscritos desde hace más de un año y cuya información haya variado deberán actualizar sus datos haciendo llegar a la institución la información pertinente.

En el caso de los proveedores cuya información no haya variado, deberán remitir a esta junta una carta suscrita por el interesado o representante legal de la empresa e indicar que los datos se mantienen vigentes a la fecha.

**Bienes a adquirir:**

Material escolar didáctico	Productos de limpieza	Abarrotes
Productos cármicos de pollo, res y cerdo	Productos lácteos	Equipo informático
Materiales de construcción y ferretería	Equipo Audiovisual	Productos de limpieza
Verduras, frutas y vegetales.	Material de Oficina	Otros Bienes
Equipo para comedor Escolar	Mobiliario y Equipo Escolar	

**Servicios Profesionales a contratar:**

Mantenimiento de redes	Mantenimiento y reparación de equipos	Servicios eléctricos
Contabilidad	Construcción	Consultoría Jurídica
Consultoría arquitectónica	Otros servicios	

**Información:**

Teléfono: 2438-0397

Correo electrónico: [emvrcontrataciones2014@gmail.com](mailto:emvrcontrataciones2014@gmail.com)

Ciruelas, 02 de junio del 2014.—Ada Luz González Thompsom, Presidenta Junta de Educación.—1 vez.—(IN2014034640).

**FE DE ERRATAS****CULTURA Y JUVENTUD****CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-00100

(Aclaración al cartel)

**Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Nacional de la Música**

La Proveeduría Institucional del Centro Nacional de la Música informa que se encuentra disponible una aclaración al cartel de la Licitación Pública N° 2014LN-000001-00100 “Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones del Centro Nacional de la Música”, promovido a favor del Programa 758: Desarrollo Artístico y Extensión Musical.

El interesado tiene el documento disponible en el Sistema CompraRed en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo de manera electrónica en la Proveeduría Institucional del Centro Nacional de la Música, que se encuentra ubicada en Moravia, Residencial Los Colegios, detrás del Parque del Norte.

San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Olga Robles Gamboa, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 012-2014.—Solicitud N° 34688.—C-16510.—(IN2014034638).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-01

Prórroga

**Compra de impresoras**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000015-01, “Compra de impresoras” que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 03 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14622.—(IN2014034738).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE AJAJUELA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-01

**Servicio de mantenimiento de parques en el distrito Alajuela, cantón Alajuela**

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica la prórroga a la fecha de apertura de ofertas y modificación al cartel de referencia, a saber se agregó el cuadro 1 Sectores, parques y áreas de servicio y el croquis general de la ubicación de los parques del distrito Alajuela, cantón Alajuela, además se traslada la apertura de ofertas para el martes 24 de junio del presente año a las 10:00 horas. Los demás términos cartelarios se mantienen invariables.

Subproceso de Proveeduría.—Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014034578).

## REGLAMENTOS

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### REGLAMENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS VINCULADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

##### Considerando:

I.—Que el artículo ciento ochenta y ocho de la Constitución Política establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la Ley en materia de gobierno.

II.—Que la Ley número 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento establecen una serie de normas y principios aplicables a toda la Administración Pública, Central y Descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas de obligatoria aplicación cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del Derecho de petición, Información y de acceso a la Justicia administrativa, que ejerce una persona física al dirigirse a la Administración Pública.

III.—Que el artículo seis inciso e) de la Ley General de la Administración Pública de forma implícita establece potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias.

IV.—Que es función del Patronato Nacional de la Infancia como ente Rector en materia de Niñez y Adolescencia velar por la protección especial de las personas menores de edad que residen en el territorio nacional.

V.—Que el inciso p) del artículo 4 de la Ley Orgánica del PANI exige resolver las solicitudes de funcionamiento de las organizaciones públicas o privadas, cuyo fin sea desarrollar actividades vinculadas a la atención de personas menores de edad, para lo cual, éstas deberán demostrar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares para su operación conforme a Derecho.

VI.—Que el artículo 4 inciso f) de la Ley Orgánica del PANI establece como atribución del Patronato brindar supervisión y asesoramiento en materia de niñez, adolescencia y familia, tanto a organizaciones públicas y privadas como a la sociedad civil que los requieran.

VII.—Que es función del Departamento de Acreditación del Patronato Nacional de la Infancia, brindar supervisión y asesoría a los programas públicos y privados, que brindan atención integral a las personas menores de edad.

VIII.—Por medio de los convenios de cooperación que se establecen con las organizaciones no gubernamentales, se consolida y concreta la premisa de corresponsabilidad y asociación entre Estado y sociedad civil, en la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

IX.—Que en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir la normativa que regulará los trámites de otorgamiento de los permisos de funcionamiento, la supervisión y la acreditación de calidad de los programas públicos y privados que brinden atención a personas menores de edad. **Por tanto;**

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 inciso e) de su Ley Orgánica, acuerda promulgar el siguiente Reglamento:

#### REGLAMENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS VINCULADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Principios Rectores.** El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios, propios de la Doctrina de la Protección Integral y del Enfoque de Derechos, que orientan la materia de niñez y adolescencia:

##### a) Principio del interés superior:

Premisa fundamental de la doctrina de la protección integral, principio rector y guía para la interpretación y aplicación de la normativa de la niñez y la adolescencia, en donde prevalecen los derechos de las personas menores de edad, por lo cual las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos.

##### b) Principio de universalidad:

Este principio establece que todos los niños, las niñas y las (os) adolescentes son sujetos de derechos, sin distinción alguna, y que todos los derechos humanos son igualmente aplicables a todas las personas menores de edad, tomando en cuenta la especial condición de personas en etapa de desarrollo.

##### c) Principio de integralidad de los derechos:

Este principio refiere que los derechos humanos de las niñas, los niños y las (os) adolescentes son indivisibles, interdependientes, interrelacionados, inalienables, irrenunciables y de la misma jerarquía.

##### d) Principio de participación:

Este principio garantiza el derecho fundamental de toda persona menor de edad de expresar por sí misma su propia opinión, en concordancia con su edad y madurez emocional, por lo cual las autoridades administrativas y judiciales deberán de tomarla en cuenta para la toma de decisiones.

##### e) Principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos:

Los niños, las niñas y las (os) adolescentes son sujetos de derechos, y deben recibir el apoyo y la protección integral de los adultos, adquiriendo su autonomía en forma progresiva, según su grado de evolución y madurez.

##### f) Principio de igualdad de derechos y de oportunidades:

Este principio conlleva el reconocimiento de las diferencias entre las personas menores de edad, así como la igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral. Trae consigo la legitimidad de acciones reparadoras, es decir, de las protecciones especiales y los derechos específicos.

##### g) Principio de no discriminación:

Este principio establece que no debe existir discriminación hacia las personas menores de edad, basada en la edad, sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad, etnia, situación económica, discapacidad, orientación sexual, entre otras, para el ejercicio de sus derechos.

##### h) Principio de la norma más favorable:

Según el cual cualquier norma que resulte más favorable a los derechos e intereses de las personas menores de edad prevalece por encima de este reglamento.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regulará los procedimientos técnicos, administrativos y financieros para el otorgamiento de permisos de funcionamiento de programas vinculados a la atención de personas menores de edad, los procesos de supervisión técnica y capacitación al personal encargado de los programas relacionados con este Reglamento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **PANI:** El Patronato Nacional de la Infancia.
- b. **Presidencia Ejecutiva:** La Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- c. **Gerencia Técnica:** La Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia.
- d. **Departamento de Acreditación:** El Departamento de Acreditación del Patronato Nacional de la Infancia, como dependencia de la Gerencia Técnica, es la instancia competente para otorgar los permisos de funcionamiento de las organizaciones públicas y privadas, que brindan atención a personas menores de edad, así como para ejercer las funciones de supervisión, asesoría, acompañamiento y control de los programas de dichas organizaciones. Así mismo, mientras este Departamento cuente con la certificación de calidad bajo la norma ISO 9001-2008 está autorizado para otorgar la Acreditación de Calidad bajo la Norma-PANI, a los Programas de Atención de personas menores de edad en todo el país.
- e. **Departamento Financiero Contable:** El Departamento Financiero Contable del Patronato Nacional de la Infancia, como dependencia de la Gerencia de Administración competente para realizar la supervisión de índole financiero de la organizaciones.

- f. **Oficinas Locales:** Las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia.
- g. **Organizaciones:** Todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente inscritas ante el Registro Nacional, que desarrollan programas de atención de personas menores de edad.
- h. **Programas de Atención:** Programas públicos o privados, que brindan atención a personas menores de edad para la garantía de sus derechos y su desarrollo integral. Dentro de dichos programas se encuentran los centros de atención integral, centros de alimentación, centros de atención o tratamiento especial ambulatorio, sean estos diurnos, vespertinos o nocturnos, y otros programas de protección especial residencial con o sin énfasis de tratamiento.
- i. **Atención Integral:** Conjunto de actividades tendientes a brindarle atención en salud, educación, formación permanente y atención terapéutica a las personas menores de edad cuando sea necesaria, con el fin de asegurar a éstas gozar de mayores niveles de autonomía, participación, protección y cuidado, así como el máximo disfrute de sus derechos cuando residan tanto en el seno de sus familias como en establecimientos especialmente creados para su atención y cuidado.
- j. **Convenio de Cooperación:** Acuerdo escrito de voluntades entre el PANI y las Organizaciones con el fin de establecer mecanismos de cooperación recíproca, tales como la transferencia de recursos económicos para financiar parte de la atención de las personas menores de edad.
- k. **Modelo de Atención:** Propuesta teórica y práctica que define el quehacer de un Programa de Atención, que incluye sus fundamentos filosóficos, conceptuales y técnicos.
- l. **Permiso de funcionamiento:** Autorización otorgada por parte del Departamento de Acreditación para que una Organización pública o privada ejecute un programa de atención dirigido a personas menores de edad.
- m. **Solicitantes de permisos de funcionamiento:** Organizaciones públicas o privadas que solicitan al Departamento de Acreditación del PANI encargado de tramitar el permiso de funcionamiento para programas destinados a la atención de las personas menores de edad.
- n. **Supervisión de programas:** Proceso de asesoría y fiscalización técnica y financiera de las acciones realizadas por los programas que cuentan con permiso de funcionamiento para la atención de personas menores de edad.
- o. **Norma ISO 9001-2008:** Es una norma internacional que especifica los requisitos para un Sistema de Gestión de la Calidad que representa un conjunto de principios dirigidos a la satisfacción del cliente, mediante la entrega de productos y servicios de calidad.
- p. **Norma de Acreditación PANI.** Norma que define y especifica el procedimiento y los requisitos requeridos para garantizar que los sistemas de gestión en los programas de atención a las personas menores de edad, aseguren la calidad de los servicios de atención, fomenten su mejoramiento continuo y alcancen los más altos estándares de calidad.
- q. **Certificado de Acreditación de Calidad Bajo Norma PANI.** Es el reconocimiento público que otorga el organismo acreditador gubernamental, en este caso el PANI como ente rector, que certifica la calidad de los servicios que se brindan a las personas menores de edad, en los programas de protección y atención.

## CAPÍTULO II

### Del otorgamiento de permisos de funcionamiento de los programas de atención

#### Sección I

#### COMPETENCIAS

Artículo 4°—**Competencias de la Gerencia Técnica.** Son funciones y atribuciones de la Gerencia Técnica en materia de permisos de funcionamiento las siguientes:

- a. Girar directrices referentes a los procesos de permisos de funcionamiento.

- b. Dar seguimiento al funcionamiento de los procesos de otorgamiento de permisos de funcionamiento que realiza el Departamento de Acreditación.

Artículo 5.—**Competencias del Departamento de Acreditación.** Son funciones y atribuciones del Departamento de Acreditación en materia de permisos de funcionamiento, las siguientes:

- a. Brindar información a las organizaciones sobre el procedimiento, requisitos y trámites requeridos para la autorización de funcionamiento de un programa.
- b. Orientar a las organizaciones sobre poblaciones con perfiles determinados que necesitan ser atendidas, con el fin de motivarles para la conformación de programas dirigidos a éstas.
- c. Recibir, tramitar y valorar las solicitudes de permisos de funcionamiento de programas pertenecientes a organizaciones públicas y privadas cuyo fin sea brindar atención a las personas menores de edad con el fin de garantizar que se ajustan a los principios y derechos de la niñez y la adolescencia.
- d. Resolver, mediante acto administrativo motivado, las solicitudes de otorgamiento de permisos de funcionamiento, de conformidad con la normativa del presente reglamento.
- e. Inscribir los programas autorizados de cada Organización, en el libro de inscripciones del Departamento de Acreditación y custodiar el mismo.
- f. Establecer los mecanismos de control interno para determinar oportunamente el vencimiento del plazo de vigencia del permiso de funcionamiento otorgado.
- g. Conformar los expedientes de los programas con permiso de funcionamiento y custodiarlos.
- h. Instruir los procesos de revocación de funcionamiento de los programas, cuando incurrieran en alguna de las causales de revocación establecidas en la normativa vigente.
- i. Brindar información y asesoría a las organizaciones sobre el procedimiento, requisitos y trámites para la **Acreditación de Calidad Bajo la Norma-PANI.**
- j. Resolver, mediante acto administrativo motivado, las solicitudes de **Acreditación de Calidad Bajo la Norma-PANI.**
- k. Realizar auditorías de seguimiento a los programas de las **Organizaciones Acreditadas Bajo la Norma de Calidad-PANI.**

#### Sección II

#### DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.—**Requisitos y Documentos.** Toda Organización que solicite al Departamento de Acreditación el otorgamiento del permiso de funcionamiento de un programa de atención, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Completar el formulario de solicitud de permiso de funcionamiento, con señalamiento de un medio electrónico, fax o lugar para recibir notificaciones.
- b. Aportar copia certificada del permiso de funcionamiento o habilitación de las instalaciones del Centro según lo establecido en el artículo 15 de la Ley No 8017 del Consejo de Atención Integral, cuando se trate de la atención de niños y niñas menores de doce años, o el permiso de sanidad otorgado por el Área Rectora del Ministerio de Salud, correspondiente, cuando se trate de la atención de personas mayores de 12 años.
- c. Aportar copia certificada de los permisos de funcionamiento de otros entes rectores cuando corresponda a atención específica (IAFA, Ministerio de Educación Pública e IMAS).
- d. Aportar original de certificación de la personería jurídica de la organización donde se indique la fecha de vigencia del nombramiento de la persona representante legal.
- e. Aportar de parte de la persona representante legal de la organización, declaración jurada que indique que no tiene conocimiento de que exista otra organización con el mismo nombre y con diferente número de cédula jurídica.
- f. Aportar copia de la cédula de identidad de la persona representante legal de la organización; en caso de ser extranjero (a) presentar documento de identidad vigente.

- g. La persona representante legal deberá aportar certificación de antecedentes penales actualizada; si es extranjera deberá estar certificada o apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
- h. En caso de que la persona responsable del Programa no domine el idioma español deberá contar cuando se requiera, con su correspondiente traductor.
- i. La persona responsable del programa deberá presentar atestados certificados sobre la experiencia en el manejo del perfil de la población que se desea atender.
- j. Aportar la propuesta teórica y práctica del Modelo de Atención a implementar, que deberá ser acorde con los principios que sustentan la Doctrina de la Protección Integral y con la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia. Dicha propuesta debe incluir los aspectos consignados en la documentación informativa aportada por el Departamento de Acreditación del PANI, según modalidad de atención.
- k. La Organización deberá garantizar que contará con el talento humano necesario, según lo establecen los estándares y lineamientos que le brindará el Departamento de Acreditación del PANI de acuerdo con el perfil de las personas menores de edad y el Modelo de Atención.
- l. Aportar los estados financieros de la organización o en su defecto presentar una Declaración Jurada de la persona representante legal de la organización sobre la procedencia de los recursos a utilizar en la implementación del programa.
- m. Si es un programa de modalidad residencial, demostrar que cuenta con infraestructura de su propiedad para llevar a cabo el Programa o en su defecto que tienen alquilado el inmueble. En todo caso, para que el PANI otorgue el permiso deberá cumplir con la Norma de Habilitación y Funcionamiento del Consejo de Atención Integral-CAI, según Ley 8017, o con el permiso del Área Rectora del Ministerio de Salud, según corresponda.
- n. Aportar copia del estatuto vigente de la organización, para verificar que sus fines están vinculados con la atención de personas menores de edad.

Artículo 7.—**Renovación de Documentos:** Durante el plazo de vigencia del permiso de funcionamiento, las organizaciones estarán obligadas a presentar ante el Departamento de Acreditación la actualización de los permisos de funcionamiento o de habilitación emitidos por el Ministerio de Salud o por otros entes rectores cuando corresponda, así como cualquier otro documento indicado en el artículo anterior, que haya vencido.

### Sección III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO REVOCATORIA DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.—**Normativa Aplicable.** Además de lo establecido en el presente reglamento, todo lo relativo a la presentación de documentos, requisitos y los trámites para el otorgamiento de permisos de funcionamiento de organizaciones se regirán por lo estipulado en la Ley número 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento.

Artículo 9.—**Revisión de la documentación.** Una vez presentados todos los requisitos y documentos señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento, el Departamento de Acreditación del PANI procederá a la apertura del respectivo expediente administrativo y a la revisión de los documentos aportados por la organización.

Artículo 10.—**Subsanaciones.** Cuando del examen de la documentación presentada se apreciaren omisiones o defectos, el Departamento de Acreditación prevendrá a la organización solicitante, para que en un plazo de 10 días hábiles lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su petición y ésta se archivará sin más trámite.

Artículo 11.—**Informe de Evaluación.** En caso de que la documentación esté completa, se procederá a realizar una entrevista con miembros de la Junta Directiva de la Organización, Dirección

Regional y Oficinas Locales del PANI en la jurisdicción y otras instituciones y organizaciones de la comunidad con el propósito de analizar y discutir los alcances del programa y establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional respectivos.

Se podrán realizar una o varias visitas a las instalaciones físicas, a efecto de verificar que las mismas responden a las necesidades del Modelo de Atención propuesto.

Posteriormente se elaborará un Informe de Evaluación de acuerdo con el formato del Sistema de Gestión del Departamento de Acreditación del PANI.

Artículo 12.—**Acto Final.** Previo al acto final se podrá prevenir a la Organización para el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos o para hacer mejoras a la propuesta del Modelo de Atención. Corresponderá a la Coordinación del Departamento de Acreditación del PANI otorgar o denegar, mediante acto administrativo motivado, el permiso de funcionamiento del Programa, para lo cual tomará en consideración el Informe de Evaluación mencionado en el artículo anterior, que se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos y la aprobación del Modelo de Atención propuesto.

El plazo para resolver las solicitudes es de veinte días hábiles, contados a partir del día en que se presentan dichas solicitudes con los requisitos completos.

El plazo del permiso de funcionamiento del Programa se podrá otorgar por tres años pudiendo ser prorrogable.

De previo a la entrada en operación del Programa se deberá llevar a cabo la inspección y verificación de las condiciones correspondientes de las instalaciones y operacionalización conforme a la normativa vigente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

En el caso de proyectos que al momento de la solicitud no cuentan aún con las condiciones de infraestructura y recursos necesarios para empezar a operar, el Departamento de Acreditación del PANI podrá otorgar un aval técnico por el plazo de un año, el cual puede ser prorrogable de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En contra de lo resuelto en el acto final tendrán lugar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, correspondiendo al Departamento de Acreditación resolver el de revocatoria y a la Presidencia Ejecutiva resolver el de apelación.

Artículo 13.—**Inscripción.** Firme el acto que concede el permiso, se inscribirá la Organización en el libro de Registro de Programas Autorizados que al efecto llevará el Departamento de Acreditación.

Artículo 14.—**Prórroga del Permiso.** La organización que solicite la prórroga del plazo del permiso de funcionamiento de un programa, deberá presentar la solicitud respectiva al Departamento de Acreditación, con una antelación mínima de un mes antes del vencimiento del permiso vigente.

Para ello deberá actualizar la documentación citada en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 6 del presente Reglamento, salvo que esto violente lo establecido en el artículo 2 de la Ley número 8820 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

La prórroga de los permisos de funcionamiento, se definirá mediante Informe Técnico emitido por el Departamento de Acreditación del PANI con base en los resultados del proceso de supervisión, siempre y cuando la Organización tenga su Modelo de Atención debidamente actualizado y aprobado.

En contra de lo resuelto sobre la solicitud de prórroga tendrá lugar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, correspondiendo al Departamento de Acreditación del PANI resolver el de revocatoria y, a la Presidencia Ejecutiva, resolver el de apelación.

Artículo 15.—**Causales de Revocación.** Son causales de revocación del permiso de funcionamiento:

- a. El incumplimiento por parte de la organización de las obligaciones establecidas en su acta constitutiva, en sus estatutos, en el Convenio de Cooperación vigente, o bien en la implementación de su Modelo de Atención.
- b. Incurrir en actos que conlleven violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

- c. No cumplir con la Norma de Habilitación y Funcionamiento del Consejo de Atención Integral, según la Ley 8017, o con el permiso del Área Rectora del Ministerio de Salud, según corresponda.
- d. No contar con el permiso de funcionamiento de otros entes rectores según su especialidad.
- e. Incumplir con los requisitos financiero contables establecidos en el “*Reglamento para la transferencia, uso, control y liquidación de los recursos girados a sujetos privados con Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos, vigente con el Patronato Nacional de la Infancia para la prevención, protección y atención de personas menores de edad*”.
- f. Incumplir cualquier otra directriz o disposición emitida por el PANI y otros entes externos.

La revocatoria del permiso de funcionamiento será el resultado de un debido proceso, al cual se le aplicarán las reglas del procedimiento ordinario estipuladas en el Título Sexto, Capítulo Primero, Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 16.—**Cierre voluntario del programa.** El cierre voluntario o suspensión de la operación de un programa por parte de una organización, traerá como consecuencia la cancelación automática del permiso de funcionamiento otorgado.

Para ello, el Departamento de Acreditación dará audiencia previa por escrito al representante legal de la organización, en el domicilio social de la misma, para que dentro del plazo de diez hábiles días a partir de su comunicación se refiera a la situación actual de la misma. Una vez cumplido lo anterior, el Departamento de Acreditación procederá a realizar el informe respectivo para el cierre del expediente.

### CAPÍTULO III

#### Del proceso de supervisión técnica y financiera de organizaciones públicas y privadas

##### Sección I

##### COMPETENCIAS

Artículo 17.—**Competencias de la Gerencia Técnica.** Son funciones y atribuciones de la Gerencia Técnica del PANI en materia de supervisión de programas, las siguientes:

- a. Dar seguimiento al funcionamiento de los procesos de supervisión de los programas autorizados que ejecuta el Departamento de Acreditación del PANI.
- b. Velar porque la información de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Programas de Atención se mantenga actualizada.

Artículo 18.—**Competencias del Departamento de Acreditación.** Son funciones y atribuciones del Departamento de Acreditación del PANI en materia de supervisión, las siguientes:

- a. Realizar la supervisión técnica de los programas autorizados para funcionar, mediante visitas de campo y otros mecanismos y métodos definidos por el Departamento de Acreditación para tales efectos.
- b. Garantizar que los programas que cuentan con permiso de funcionamiento, brinden servicios de calidad en la atención de las personas menores de edad según los fines por los cuales fueron autorizados y conforme con la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia.
- c. Dar seguimiento y realizar evaluaciones periódicas a los programas a través de la aplicación de las Guías de Supervisión que permiten evaluar los avances, fortalezas o debilidades que presentan los programas.
- d. Brindar asesoría y acompañamiento a los programas, así como capacitación en situaciones específicas.
- e. Investigar las denuncias que se presenten sobre presuntas violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes atendidos en los programas, u otros incumplimientos del mismo, así como las sospechas razonables que, al respecto, pudieran surgir en el proceso de supervisión técnica.
- f. Brindar a la Gerencia Técnica del PANI informes semestrales sobre los procesos de supervisión.

- g. Elaborar un informe anual sobre la situación de cada programa, el cual será el insumo para la toma de decisiones respecto a la firma de Convenio de Cooperación.
- h. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con otros entes rectores en la supervisión de programas especializados.

Artículo 19.—**Competencias del Departamento Financiero Contable.** Corresponderá al Departamento Financiero Contable la supervisión financiera de los programas, mediante visitas de campo y otros mecanismos y métodos definidos por dicho Departamento para tales efectos. Dicha supervisión podrá hacerse de oficio o a solicitud del Departamento de Acreditación del PANI.

##### Sección II

##### SUPERVISIÓN TÉCNICA

Artículo 20.—**Supervisión y Asesoría.** Las organizaciones que cuenten con permiso de funcionamiento serán supervisadas y asesoradas a nivel técnico por el Departamento de Acreditación del PANI. Esta supervisión y asesoría es un proceso del Sistema de Gestión del Departamento de Acreditación y se realizará mediante procedimientos, instructivos y formularios definidos. Como parte de dicho proceso, en el último trimestre de cada año, se elaborará un Informe Ejecutivo de los resultados del proceso de supervisión y asesoría y se definirá la condición de cada programa.

A partir de tal informe y considerando particularmente, el Manual de Valoración de Riesgos en Organizaciones No Gubernamentales, aprobado por la Junta Directiva del PANI, se considerarán los niveles de riesgo de cada Organización.

El Departamento de Acreditación y el Departamento Financiero Contable del PANI elaborarán en conjunto el Plan Anual de Supervisión y brindarán asesoría según las particularidades de cada programa o grupo de programas.

Artículo 21.—**De las visitas de campo.** El Departamento de Acreditación del PANI realizará las visitas de supervisión y asesoría con o sin previo aviso, cuya frecuencia se definirá tomando en cuenta el nivel de riesgo en el que se ubica el Programa.

Estas visitas deberán contemplar la realización de observaciones y entrevistas a la población menor de edad, con el objetivo de conocer su opinión sobre la atención recibida. Además, se realizarán entrevistas a los diferentes actores internos y externos que tengan relación con estos programas.

Posterior a cada visita o actividad de supervisión, el Departamento de Acreditación del PANI deberá brindar a la Organización una devolución y realimentación del proceso y la asesoría necesaria, a efecto de procurar las mejoras requeridas.

De cada visita o actividad deberá quedar un registro documentado conforme lo establecido en el Sistema de Gestión del Departamento de Acreditación del PANI.

Artículo 22.—**Informes.** En caso de que la organización se defina en condición de alto riesgo, se emitirán informes de avance del proceso de supervisión y asesoría conforme lo dispuesto en el Plan de Supervisión Anual.

Con base en los informes elaborados se brindará devolución de los resultados a la organización correspondiente, incluyendo las recomendaciones y los plazos de cumplimiento.

##### Sección III

##### ATENCIÓN DE SITUACIONES VIOLATORIAS DE DERECHOS

Artículo 23.—**De la Investigación Preliminar.** Independientemente de las competencias que en materia de protección especial tiene el PANI, reguladas en el Título III, Capítulo II, Sección Primera del Código de la Niñez y de la Adolescencia, las denuncias por situaciones violatorias de derechos en perjuicio de las personas menores de edad atendidas en los Programas de Atención a los que hace referencia el presente Reglamento, podrán ser interpuestas ante el Departamento de Acreditación del PANI por cualquier persona, de forma escrita o verbal e incluso de forma anónima, si así lo solicita el denunciante.

En este caso, como en las investigaciones que de oficio inicie dicho Departamento, éste podrá requerir informes y documentos de índole administrativa, realizar entrevistas a niños, niñas y

adolescentes y a otras personas, además de solicitar la intervención de otros profesionales del PANI o de otras instituciones. El inicio de la investigación deberá ser comunicado al Programa.

De determinarse que los hechos consisten en violaciones graves a los derechos de las personas menores de edad se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo Quince de este Reglamento.

**Artículo 24.—Informe final.** Una vez realizada la investigación, se elaborará el informe respectivo el cual contendrá los hechos constados y, en caso necesario, las recomendaciones pertinentes con plazos establecidos para subsanar las situaciones violatorias de derechos detectadas.

**Artículo 25.—Denuncias penales.** Si en el proceso de investigación se detectaren situaciones que ameriten la interposición de denuncias penales, el Departamento de Acreditación del PANI procederá a denunciar los hechos ante el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en los Artículos 49 ó 134 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Corresponderá a la Oficina Local del PANI de la jurisdicción correspondiente, dar seguimiento a la denuncia penal.

#### Sección IV

### DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CUENTAN CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL PANI

**Artículo 26.—Del Proceso de Acreditación.** El Departamento de Acreditación del PANI otorgará una certificación de calidad a aquellas organizaciones que lo soliciten de forma voluntaria y cumplan con lo establecido para la Acreditación Bajo la Norma de Calidad PANI.

Anualmente se realizará una auditoría de seguimiento para mantener la Certificación de Calidad otorgada.

#### Sección V

### ATENCIÓN DE IRREGULARIDADES DE ÍNDOLE FINANCIERA

**Artículo 27.—De la investigación preliminar.** Corresponderá al Departamento Financiero Contable del PANI realizar una investigación preliminar a partir de las denuncias, así como los indicios de incumplimientos, irregularidades o deficiencias financieras encontrados en el proceso de supervisión técnica o financiera, de parte de los Programas a los que el PANI transfirió recursos. Para tales efectos podrá requerir a los Programas los libros contables, facturas, recibos y cualesquiera otros documentos de respaldo de gastos presupuestarios.

El inicio de la investigación deberá ser comunicado a la organización.

**Artículo 28.—Informes de Investigación.** Los hallazgos de la investigación preliminar serán puestos en conocimiento del Departamento de Acreditación del PANI con el fin de realizar un análisis conjunto de la situación y determinar su impacto en la población atendida.

Si del análisis se determina que no hubo incumplimientos o irregularidades graves en el manejo de los recursos transferidos o que se debieron a meros errores de guarismos que no inciden en la atención de la población menor de edad, el Departamento Financiero-Contable elaborará un informe en el que emitirá las recomendaciones pertinentes al Programa para que corrija las deficiencias detectadas. Asimismo, brindará la asesoría financiero-contable y el acompañamiento en las áreas de administración y organización, que el Programa requiera.

Si, por el contrario, se concluye que el Programa incurrió en incumplimientos o irregularidades graves, los Departamentos de Acreditación y Financiero-Contable del PANI elaborarán un informe dirigido a la Presidencia Ejecutiva en el que detallarán dichos incumplimientos y emitirán las recomendaciones que estimen pertinentes.

Si se determinare la existencia de conductas de tipo delictivo, el PANI procederá a denunciar los hechos ante el Ministerio Público y ante los entes externos que corresponda, si fuera procedente.

**Artículo 29.—De la suspensión del giro de recursos.** A partir de las recomendaciones emitidas, la Presidencia Ejecutiva podrá ordenar, mediante acto final, la suspensión definitiva o

temporal de la transferencia de recursos, o bien, el pago parcial de los mismos. Del mismo modo podrá disponer el reintegro de los recursos desviados. Para tales efectos deberá seguirse un procedimiento administrativo de carácter ordinario de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto, Libro II de la Ley General de Administración Pública.

En contra del acto final cabrá Recurso de Revocatoria ante la Presidencia Ejecutiva del PANI, el cual deberá interponerse dentro del plazo de dos meses a partir de su comunicación.

**Artículo 30.—Reanudación de Pagos.** En caso de que la Presidencia Ejecutiva del PANI declare con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto, ordenará la reanudación de los pagos, así como el reintegro de las sumas retenidas, más los intereses correspondientes según la tasa de interés legal vigente fijada por el Banco Central de Costa Rica, derivados de la investigación practicada.

**Artículo 31.—Disposiciones finales.** Derógase el Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados Vinculados a la Atención de Personas Menores de Edad, publicado en *La Gaceta* N° 234 del miércoles 3 de diciembre del 2008.

Sergio Rivera Jiménez, Director Secretario a. í. Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400050.—C-154330.—(IN2014034153).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### REGLAMENTO PARA EL JUEGO NUEVOS TIEMPOS

**Artículo 1°—Definiciones.** Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

**Junta:** Junta de Protección Social.

**Jugador:** Persona mayor de edad que realiza una apuesta.

**Sorteo:** El proceso de selección al azar, debidamente fiscalizado por personal de la Junta, percibiendo la remuneración correspondiente y de competencia judicial o un notario público según se determine en el Reglamento a la Ley de Loterías.

**Apuesta:** Disposición por parte del jugador de una cierta suma de dinero para participar en un sorteo específico, con la posibilidad de obtener un premio.

**Tarjeta de jugada:** Formulario pre-impreso donde el jugador puede marcar su selección de una o varias jugadas previo a la apuesta. Este formulario se procesa a través del terminal de lotería en línea con el fin de generar un comprobante de transacción válido conteniendo la jugada de selección previa. La tarjeta de jugada no es obligatorio llenarla, el jugador puede pedir directamente al operador de la terminal en línea para la introducción manual de la apuesta.

**Gallo tapado:** Apuestas que el sistema emite de manera aleatoria.

**Punto de venta:** Personas físicas o jurídicas autorizados por la Junta para la venta y pago de premios al público de los productos de apuestas. Sitio o persona que cuenta físicamente con una o más terminales del sistema especializado para la venta de lotería electrónica.

**Hora de cierre de apuestas:** Se refiere al momento en que se cierra la recepción de apuestas para un sorteo en particular.

**Transacción:** Operación procesada enteramente de una sola vez, recibiendo un identificador (número serial) único en el sistema.

**Sistema:** Software en línea y tiempo real que administra cada una de las transacciones producto de la venta de lotería electrónica o procesamiento transaccional del pago de premios.

**Terminal:** Dispositivo de entrada y salida remoto de datos, producción de documentos impresos y comunicación de mensajes originados en un sistema remoto de cómputo central (dispositivo físico – equipo – utilizado para la venta y procesamiento transaccional del pago de premios de lotería electrónica).

**Premio fijo:** Premio que asegura a los ganadores un monto de dinero fijo sin importar la cantidad de ganadores.

**Comprobante de transacción:** Tiquete impreso por una terminal ubicada en un punto de venta autorizado en donde se indican las características de las apuestas o pago de premios realizados al jugador, incluyendo pero no limitado a, nombre

del producto comprado, monto en dinero apostado, números seleccionados por el jugador, fechas, número de sorteo, entre otros.

**Jugada multi-sorteos:** El jugador tendrá la oportunidad de hacer apuestas a sorteos consecutivos, tanto para mediodía, noche o ambos hacia el futuro, hasta un límite de 14 sorteos incluyendo el vigente.

**Jugadas en avance:** El jugador tendrá la oportunidad de hacer apuestas en sorteos que ocurrirán en el futuro, a partir de un sorteo que ocurre después del próximo, tanto para mediodía, noche o ambos, hasta un límite determinado.

**Jugadas multi-sorteo en avance:** El jugador tendrá la oportunidad de hacer apuestas consecutivas en sorteos que ocurran en el futuro.

Artículo 2°—**Condiciones.** El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la venta y pago de premios del juego Nuevos Tiempos y la realización de sus sorteos, sin que suponga se concierte contrato alguno entre los jugadores, ni entre éstos y la Junta, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y efectuar sus apuestas en la forma establecida por estas normas.

El hecho de realizar una apuesta implica por parte del jugador, el conocimiento de este Reglamento y la adhesión a éste, quedando sometida su apuesta a las normativas del presente Reglamento.

Artículo 3°—**Obligaciones del jugador.** El jugador es responsable de verificar, en el momento de realizar la transacción (ya sea por tarjeta de jugada o al pedir directamente al operador de la terminal en línea para su introducción manual), que los datos de la apuesta sean correctos conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4°—**Del juego denominado Nuevos Tiempos.** **Nuevos Tiempos:** Es un juego que consiste en diferentes modalidades de apuestas, donde el jugador puede escoger un número entre un rango de números definidos según la modalidad seleccionada y se gana cuando el número favorecido en el sorteo realizado por la Junta concuerda con el número previamente seleccionado por el jugador de acuerdo con las características descritas a continuación referente a las modalidades de juego.

**Modalidades de juego:** El juego Nuevos Tiempos incluye cuatro diferentes modalidades de juego, como se describen en este reglamento, para las cuales se deben hacer apuestas independientes y su comprobante indicará la modalidad seleccionada por el jugador.

- **Exacto:** El jugador debe seleccionar por cada apuesta un número entre el 00 al 99. Se gana cuando el número seleccionado concuerda con el número favorecido en el sorteo realizado por la Junta.
- **Reversible:** En esta modalidad de jugada, el jugador selecciona de la misma manera un número entre el 00 al 99, sin embargo, en esta modalidad el jugador tiene doble posibilidad de ganar, una manera es si obtiene el número exacto favorecido en el sorteo y la otra manera es si su número es el inverso del número favorecido. Para los números cuyo primer dígito y segundo dígito sean iguales (00, 11, 22, 33, 44, 55, 66, 77, 88, 99) en esta modalidad no aplica.
- **Primero:** En esta modalidad de jugada, el jugador apuesta por el primer dígito del número ganador del sorteo de la Junta, de manera que puede escoger un número del 0 al 9 y gana si el primer dígito del número favorecido en el sorteo concuerda con el primer dígito del número apostado.
- **Terminación:** En esta modalidad de jugada, el jugador apuesta por el último dígito del número ganador del sorteo de la Junta, de manera que puede escoger un número del 0 al 9 y gana si el último dígito del número favorecido en el sorteo concuerda con el último dígito del número apostado.

Artículo 5°—**Estructura de premios.** El juego Nuevos Tiempos consta de una estructura de premios fijos para cada una de las cuatro modalidades, las cuales se detallan a continuación:

- **Exacto:** Paga 70 veces la inversión
- **Reversible:** Paga 35 veces la inversión
- **Primero:** Paga 7 veces la inversión
- **Terminación:** Paga 7 veces la inversión

Artículo 6°—**Captura de apuestas.** Los jugadores podrán realizar sus apuestas a través de una tarjeta de jugada o manual pidiendo directamente al operador de la terminal en línea para su introducción. La tarjeta de jugada no representa un comprobante de una apuesta realizada o de una apuesta válida. El único comprobante válido es el ticket impreso por la terminal en el punto de venta autorizado.

Otra opción que el jugador tendrá disponible (a través de la tarjeta de jugada o manual) es hacer su jugada con la modalidad automática o “Gallo Tapado”, donde el sistema le emite una jugada con un número al azar completamente aleatorio.

Cuando el jugador realice la jugada por medio de la modalidad automática o “Gallo Tapado”, en el ticket impreso por la terminal en el punto de venta autorizado, la línea del número que se realice bajo esta modalidad debe estar acompañada de las siglas “GT” que significan “Gallo Tapado”.

El monto mínimo de las apuestas para las jugadas de Nuevos Tiempos es de ₡100 (cien colones) y el jugador tiene la oportunidad de apostar por encima de este monto en múltiplos de ₡100 (cien colones) hasta un máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por apuesta. En un mismo comprobante de transacción pueden haber varias apuestas, sin embargo, la sumatoria máxima de estas apuestas no puede superar los ₡2.000.000 (dos millones de colones). La Junta se reserva, por condiciones de oportunidad en el juego, la potestad de modificar el precio de las apuestas, comunicándolo de manera oportuna.

El juego permite a los jugadores realizar jugadas multi-sorteo y jugadas en avance (ver artículo 1 definiciones). Además, los jugadores podrán realizar jugadas multi-sorteo en avance. Para hacer esto, el primer sorteo de la secuencia multi-sorteo en avance deberá estar contenido en uno de los siguientes siete días contados a partir del día siguiente al momento de la compra.

En el caso de que en un mismo comprobante de transacción existan apuestas para sorteos en distintas fechas, el plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al sorteo. Es decir, cada apuesta registrada en ese comprobante de transacción tiene distintos plazos para hacer efectivos los premios.

Artículo 7°—**Tiempo límite para la recepción de apuestas:** La recepción de apuestas para cada juego se inicia a partir del momento en que la Junta lo defina en el sistema automatizado. La hora de cierre o momento en que se cierra la recepción de apuestas en cada juego, será, mínimo de 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de dicho sorteo.

Artículo 8°—**Validación de apuestas.** Para poder participar en el respectivo sorteo, cada apuesta debe estar válidamente registrada en el sistema, bajo las diferentes modalidades indicadas para la captura de apuestas. Para efectos de control, cada apuesta registrada tendrá asignado un número de transacción que la identifica dentro del sistema. Para reclamar su premio debe presentar su comprobante de apuesta.

Artículo 9°—**De la fecha y los horarios de los sorteos.** Los sorteos de Nuevos Tiempos se realizarán de lunes a domingo, (de acuerdo al “Calendario de Sorteos”) dos veces al día, el primer sorteo diario será a partir de las 12:55 p.m. y el segundo a partir de las 6:55 p.m., en las instalaciones de la Junta.

Los Calendarios de Sorteos para Nuevos Tiempos serán valorados y aprobados por la Junta Directiva. Posteriormente serán publicados en los medios oficiales para conocimiento de los compradores.

El día, la hora o el lugar de realización de estos sorteos podrá ser modificado por la Junta, previa información al público general por los medios de comunicación correspondientes. En caso de anticipar o suprimir el sorteo, deberá comunicarlo con cinco días hábiles de anticipación a la realización del sorteo y en caso de posposición, la comunicación podrá hacerse con no menos de un día hábil de anticipación a la fecha original.

Los sorteos serán fiscalizados conforme lo dispone el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Loterías.

Artículo 10.—**Metodología para la realización de los sorteos.** Se utilizará la siguiente metodología para los diferentes horarios y días de sorteos del producto Nuevos Tiempos:

- Los sorteos del horario 12:55 p.m. se realizarán por medio de extracción de bolitas que conformen un número del 00 al 99 por medio de las tómbolas de aire o tómbolas manuales.

- Para los sorteos de horario 6:55 p.m. de los días lunes, miércoles, jueves y sábados, los sorteos se realizarán por medio de la extracción de bolitas que conformen un número del 00 al 99 por medio de las tómbolas de aire o tómbolas manuales.
- Para los sorteos del horario 6:55 p.m. de los martes y viernes, los sorteos se realizarán con las tómbolas de aire o tómbolas manuales en combinación con los sorteos de la Lotería Popular, por lo que el número que se tomará como favorecido para el juego de Nuevos Tiempos será el mismo número favorecido como Premio Mayor en el sorteo de Lotería Popular correspondiente a esos días.
- Cuando el sorteo de “Nuevos Tiempos”, coincida con algún sorteo de Lotería Popular “Números Bajos”; con numeración comprendida entre el 00 y el 49 o con numeración comprendida entre el 01 y el 50; se realizarán dos sorteos independientes. Primero se efectuará el sorteo de Lotería Popular “Números Bajos”. Posteriormente se realizará el sorteo correspondiente a la Lotería “Nuevos Tiempos”, con numeración comprendida entre el 00 y el 99 y que juega en combinación de la Lotería Tiempos Preimpresos, por medio de las tómbolas de aire o tómbolas manuales.
- Para los sorteos del horario 6:55 p.m. del domingo, los sorteos se realizarán con las tómbolas de aire o manuales en combinación con los sorteos de la Lotería Nacional, por lo que el número que se tomará como favorecido para el juego de Nuevos Tiempos será el mismo número favorecido como Premio Mayor en el sorteo de Lotería Nacional correspondiente a ese día.

Luego de la realización del sorteo se procede a incluir la información por parte de los funcionarios designados para tal efecto en los sistemas respectivos. Posteriormente se elabora y firma el acta respectiva donde se oficializa el resultado del sorteo y se cargan los datos necesarios para proceder generar los pagos de los premios correspondientes.

Artículo 11.—**Pago de premios.** Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprobante de apuesta y un documento de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte).

En caso de que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá presentar dicho comprobante a la Junta en cuyo caso esta última podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso de que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar.

En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.

Artículo 12.—**Plazo para hacer efectivos los premios.** El plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo.

En el caso de que en un mismo comprobante de transacción existan apuestas para sorteos en distintas fechas, el plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo. Es decir, cada apuesta registrada en ese comprobante de transacción tendría distintos plazos para hacer efectivos los premios. Si el plazo se computa en un día inhábil el premio se hará efectivo el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 13.—**Premios no cambiados.** Los premios disponibles en cada sorteo que no hayan sido cambiados al finalizar el plazo para hacer efectivos los premios, se consideran parte de las utilidades del juego.

Artículo 14.—**Término para reclamos.** En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto respectivo que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo, el cual debe dirigirse al Departamento de Tesorería de la Junta. La fecha límite para su presentación, lo es dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al día del sorteo. La Junta atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de un mes siguiente al recibo de la solicitud firmada por el reclamante.

Artículo 15.—**Derogatorias.** El presente Reglamento deroga el Reglamento denominado “Reglamento para el Juego Nuevos Tiempos”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 31 de mayo de 2013.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gustavo Muñoz Araya, Jefe Departamento de Sorteos.—1 vez.—O. C. N° 18431.—Solicitud N° 14559.—(IN2014034761).

## REMATES

### AVISOS

#### RBT TRUST SERVICES LTDA

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Compañía de Desarrollo Agrícola Repinter/RBT/dos mil trece”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el fideicomiso, descrito a continuación, en una primera subasta a las diez horas del día veinticinco de junio del dos mil catorce, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día once de julio del dos mil catorce, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del treinta de julio del año dos mil catorce. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso.

I.—Finca Filial del Partido de San José, matrícula número setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho-F-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: finca filial número uno de dos niveles un patio y un jardín destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situación: Distrito primero Curridabat, cantón décimo octavo Curridabat, de la provincia de San José. Linderos: norte, finca filial número dos y área común libre de juegos infantiles; sur, lote sesenta y siete de Contec S. A.; este, calle pública y área común libre de juegos infantiles; oeste, lote setenta y cinco de Contec S. A. Medida doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, plano catastrado número SJ-un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos treinta y tres-dos mil nueve; libre de todo tipo de anotaciones y gravámenes. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de setenta y cinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$75.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services Ltda., en adelante el fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los fideicomisarios principales podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al fiduciario en efectivo, mediante entero bancario, a la orden del fiduciario, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los fideicomisarios principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los fideicomisarios principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez

que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el fiduciario deberá comparecer ante notario público, de su elección para otorgar la o las escrituras públicas correspondientes al traspaso de la finca adjudicada a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el fiduciario debe velar porque el patrimonio del fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del notario público, elegido por el fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el notario público, pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.— Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2014034755).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### CIRCULAR

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
216	María Luisa Calero Méndez	6-0104-0317	24/10/2013
771	Fernando Campos González	6-0039-0271	24/10/2013
1244	Rodolfo Acosta Jiménez	1-0163-0763	24/10/2013
1628	Coop. de Ahorro y Crédito Cooperacional	3-004-045871-16	24/10/2013
2087	Leo Benjamín Lippman	184000517327	20/12/2013
2582	Efraín Calderón Zamora	1-0147-0349	20/12/2013
2264	German Montero Campos	1-0532-0612	27/12/2013
67	Álvaro Rizo Álvarez	6-0196-0389	27/01/2014
1306	Gilberto Jesús Porras Alvarado	1-0389-0816	27/01/2014
2471	Alejandro Cerdeira	159497779	27/01/2014
6132	José Cucala Casco	68119	27/01/2014
6309	Allen González Arias	8-0058-0285	27/01/2014

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2698 ó 2212-2445, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

San José, 30 de mayo del 2014.—Proveduría General.— Lic. Eric Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 14422.—(IN2014034375).

### BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Victoria Mata Solano, cédula N° 03-0198-1421 y Joel Antonio Villalta Quirós, cédula 09-0023-0451, han solicitado la reposición del Certificado del Cupón de Interés 349830 perteneciente al Certificado de Depósito a Plazo N° 210-301-2103691 por la suma de \$938.12 (novecientos treinta y ocho dólares con 12/100), con fecha de vencimiento 3 de agosto del 2014, el cual se extravió. Dicho documento fue emitido por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio Artículos 708 y 709.

Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación se repondrá dicho Título Valor.

Cartago, 14 de mayo del 2014.—Jennifer Marín Murillo, Plataforma de Servicios.—(IN2014033336).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1227-2014.—Araya Solano Luis Alonso, R-099-2014, cédula 205950688, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Europeo en Ciencias de Fusión Nuclear e Ingeniería Física, Universidad de Gantes, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13717.—(IN2014031940).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2139-2014.—Monterrey Picado Roberto, costarricense, cédula 1-0613-0236. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Computación e Informática. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014033784).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1932-2014.—Méndez Brenes Deiby Josué, R-135-2013, cédula 112080961, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Economía Política, Universidad de Xiamen, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14347.—Crédito.—(IN2014033947).

ORI-1975-2014.—Marín Salvador José, R-153-2014, pasaporte: 034804469, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central De Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14353.—Crédito.—(IN2014033949).

ORI-1936-2014.—Franzé Raffaella, R-151-2014, pasaporte: YA4000388, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Química y Tecnología Farmacéuticas, Universidad de Los Estudios de Turín, Italia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14367.—Crédito.—(IN2014033953).

ORI-1972-2014.—Erick Hernández Meza, R-145-2014, cédula: 1-0806-0350, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialidad en Endodoncia, Universidad Autónoma de Tlaxcala, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2014.—

Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14351.—Crédito.—(IN2014033955).

ORI-2024-2014.—Escobar Tobón Adriana Fernanda, R-175-2014, pasaporte: CC1032402434, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14363.—Crédito.—(IN2014033960).

ORI-2053-2014.—Rojas Delgado Neil Holderlin, R-161-2014, cédula: 6-0340-0782, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14357.—Crédito.—(IN2014033964).

ORI-2030-2014.—Orellana González Ugo Iván, R-167-2014, residente: 122200497515, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias de la Computación, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14360.—Crédito.—(IN2014033970).

ORI-1959-2014.—Fuentes López Isaías Félix, R-155-2014, pasaporte: AAA064045, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias (Sección: Químicas), Universidad de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14354.—Crédito.—(IN2014033973).

ORI-1965-2014.—Sagarna Emilia Soledad, R-147-2014, pasaporte: AAB569353, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14349.—Crédito.—(IN2014033980).

ORI-2049-2014.—Vilela De Araujo Mirian, R-157-2014, pasaporte: YA413078, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Administración Pública, Universidad de Harvard, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14355.—Crédito.—(IN2014033982).

ORI-2006-2014.—Picado Fernández Vera Yolanda, R-159-2014, cédula 107970772, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Artes (Historia, Teoría, Práctica), Universidad Bordeaux 3 M. de Montaigne, Francia. La persona interesada en

aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14356.—Crédito.—(IN2014033988).

ORI-2051-2014.—Velásquez Castillo Viviana, R-173-2014, cédula: 3-0393-0415, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14362.—Crédito.—(IN2014033991).

ORI-1962-2014.—Jiménez Bolaños Francisco José, R-127-2014, cédula: 1-1073-0252, solicitó reconocimiento y equiparación del Título de Profesional Especialista en Periodoncia, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14346.—Crédito.—(IN2014033996).

ORI-2014-2014.—Guzmán Ordoñez Rosa Elena, R-163-2014, cédula 111840376, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Radiología Oral y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14358.—Crédito.—(IN2014034003).

ORI-2020-2014.—Gutiérrez González Karla Sofía, R-171-2014, cédula 112220784, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster de Ciencias (MSc) en Ciencias de la Salud, con Especialización en Epidemiología Genética, Universidad Erasmo, Róterdam, Holanda. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14361.—Crédito.—(IN2014034005).

ORI-1807-2014.—Murillo Alvarado Adriana, R-116-2014, cédula: 1-1247-0921, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14345.—Crédito.—(IN2014034009).

ORI-2048-2014.—Marroquín Velásquez María Gabriela, R-165-2014, cédula: 1-0898-0197, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Odontología para Atención Especial, University College London, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14359.—Crédito.—(IN2014034011).

ORI-2012-2014.—Loría Rebolledo Luis Enrique, R-179-2014, cédula 113750351, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Instituto Tecnológico y de Estudios

Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14365.—Crédito.—(IN2014034023).

ORI-1974-2014.—Vinciguerra Bibbo Brigida, R-149-2014, pasaporte: 036837793, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 14350.—Crédito.—(IN2014034027).

ORI-2104-2014.—León Guzmán Eduardo, costarricense, cédula 1 1132 0317. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Economía y Licenciatura Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014034261).

## INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Juan Pablo Villalobos Sánchez, cédula N° 111100193, carné de estudiante N° 200202127, a solicitar reposición de su título de Administrador de Empresas, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 210, página 113, registro N° AE2010125, graduación efectuada el 22 de febrero del 2011, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Juan Pablo Villalobos Sánchez, cédula N° 111100193, carné de estudiante 200202127, a solicitar reposición de su título de Administrador de Empresas énfasis en Administración Financiera, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 6, acta N° 223, página 27, registro N° AELFI2012094, graduación efectuada el 5 de marzo del 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 11586.—(IN2014023498).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia. Presidencia Ejecutiva. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de mayo del dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, número siete mil seiscientos cuarenta y ocho y el artículo ochenta y nueve y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, número seis mil doscientos veintisiete, y

### Vistos:

1°—Que el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando hayan actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

2°—Que de conformidad con el Artículo 63 del Reglamento Autónomo de Trabajo, los servidores del Patronato Nacional de la Infancia serán sancionados disciplinariamente por las faltas en que incurrir, de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento, en el Código de Trabajo y en las leyes conexas y supletorias.

3°—Que el Artículo 68 del citado reglamento Autónomo establece que, una vez enterado el Presidente Ejecutivo de la posible comisión de una falta dispondrá de inmediato, mediante providencia una investigación sumaria y de resultados para determinar si da lugar a establecer un procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en dicho reglamento.

### Considerando:

Que a fin de ejercer la potestad sancionatoria que compete a esta Presidencia Ejecutiva, se hace necesario designar a un profesional en Derecho de la institución, para que lleve a cabo las funciones de instrucción de las investigaciones preliminares tendientes a la determinación de la procedencia o no de la apertura de los procedimientos disciplinarios, así como, la instrucción de los procedimientos administrativos de carácter ordinario o sumario, tendientes a la determinación de la verdad real de los hechos y la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan. **Por tanto,**

**Se resuelve:** nombrar a la Licenciada Lissette Bogantes Vindas, mayor, casada, abogada, vecina de Heredia, San Pablo, cédula de identidad número uno-mil setenta y dos-ochocientos siete, funcionaria de la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, compeliéndole la instrucción de las investigaciones administrativas establecidas en los ordinales 68 y 66, párrafo tercero del Reglamento Autónomo de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 308 y siguientes 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Comuníquese y publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ana Teresa León Sáenz, Presidenta Ejecutiva.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400041.—(IN2014033118).

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Juan Ramón Alfaro Rojas se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil catorce que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal a favor de su hija Ariela María Alfaro William en la Asociación de Protección a la Niñez de Palmares. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: Olsar-00106-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Gabriela Salazar Calderón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400043.—C-30060.—(IN2014033125).

Se le comunica al señor José Miguel Duarte Sandoval, la resolución de las nueve horas del 27 de abril del dos mil catorce, en la que resuelve dictar medida de protección en sede administrativa de orientación apoyo y seguimiento al hogar de la persona menor de edad Melba Ivannia Duarte Martínez a cargo del Equipo de Atención Integral de la Oficina Local de Tibás. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 113-00091-06.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400040.—C-19920.—(IN2014033131).

Oficina Local de Coto Brus, al señor Elías Alberto Villalobos Montoya. Se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas del día doce de julio del año dos mil trece, dictada por este despacho, en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad Jordan Elías, Sailin Paola y Evelyn María todos de apellidos Villalobos Obregón, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Familiar de la señora Yadira Villalobos Montoya, a fin de que se le brinde cuido, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. De igual forma se le notifica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil trece, la cual ordena elevar el expediente administrativo ante Presidencia Ejecutiva a fin de que resuelva Recurso de Apelación interpuesto. Así mismo se notifica la Resolución Administrativa de las ocho horas del día tres de diciembre del año dos mil trece, en la que se ordena el retorno de las personas menores de edad al hogar de origen con la progenitora la señora Carmenza Obregón Pérez. Se le notifica por medio de Edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer Recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el periódico oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-031-2013.—San Vito, Coto Brus, 09 de mayo del año dos mil catorce.—Oficina Local de Coto Brus.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400042.—C-22260.—(IN2014033140).

Se comunica a Alejandra Hernández Picado, la resolución de las 10 horas del 20 de julio de 2013, que declara la adoptabilidad de Gabriela Nicole Hernández Picado. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria será resuelto por la Representación Legal de la Oficina Local, y elevará el de apelación al Jeraica Institucional. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles los interpuestos pasados los tres días señalados. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 112-00070-2013.—Oficina Local de Guadalupe.—23 de mayo de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—C-15400.—(IN2014033141).

Se le comunica a Edith Torres Gómez, las resoluciones de las siete horas con cuarenta minutos del nueve de mayo de dos mil catorce y de las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil catorce. En contra de la primera resolución procede el recurso de apelación y plazo de 48 horas para interponerlo y para la segunda

resolución, proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jeraica Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-00081-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 19 de mayo de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—C-15370.—(IN201433144).

Se le comunica a Ericka Mena Luna, la resolución de las diez horas del cinco de mayo de dos mil catorce, que es declaratoria de adoptabilidad de Valentina Mena Luna. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jeraica Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000296-2004.—Oficina Local de Guadalupe, 05 de mayo de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—(IN2014033178).

Al señor Luis Fernando Cabrera García y la señora Grace de los Ángeles Ancher Cruz, se les notifica las resoluciones de las once horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil catorce, y resolución de las trece horas del veinte de mayo del dos mil catorce, se resolvió: el abrigo temporal de la persona menor de edad Rey Roberto Cabrera Ancher bajo responsabilidad de la Ong Hogar Fe Viva. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. 431-00124-07.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—(IN2014033183).

Se comunica a Jéssica Johana Valverde Gómez, costarricense, cédula número uno-mil ciento doce-setecientos sesenta, quien fuera vecina de Puriscal, no localizable actualmente, se le comunica la resolución de las once horas del primero de abril del dos mil catorce, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y abrigo temporal de su hija Michelle Samantha Grace Valverde, en el hogar de Ana Maritza Gómez Mora, abuela materna de la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. Se les hace saber que contra la presente resolución procede el recurso de apelación y revocatoria, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de ésta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp N° 142-00007-2014.—Oficina Local de Puriscal.—MSc. Gladys Blanco Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—C-18190.—(IN2014033188).

Se comunica a Pedro Segio Barredo, norteamericano, casado, de domicilio y demás calidades ignoradas, quien aparece como padre registral de Juan Francisco Barredo Arce, y de Ana Asleni

Arce Oviedo, cédula N° 4-184-191, nació el veintiocho de febrero del año dos mil trece, citas de nacimiento: 1-2167-207, se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce, que declarara la adoptabilidad de Juan Francisco Barredo Arce. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. Se le hace saber que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación y, que deberán interponer ante ésta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de ésta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp N° 115-00124-2002.—Oficina Local de Puriscal.—MSc. Gladys Blanco Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—C-18370.—(IN2014033192).

Se comunica a Walter Quirós Hernández, costarricense, cédula número seis-doscientos cuarenta-novecientos cuarenta y cinco, de domicilio ignorado, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinte de mayo del dos mil catorce, que ordenó el inicio del proceso especial de protección, y el ingreso de las personas menores de edad Joan Smith Quirós Murillo y Steven Josué Murillo Ramírez, al albergue Institucional de Puriscal por un periodo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. Se les hace saber que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp N° 142-00034-2014.—Oficina Local de Puriscal.—MSc. Gladys Blanco Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400044.—C-18270.—(IN2014033198).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Allan José Reyes Sánchez y Abel Antonio Fernández Bazán, se les comunica la resolución dictada por esta Entidad, de las 11 horas del día 18 de mayo del 2014, que dicto Medidas de Cuido Provisional de las personas menores de edad apellidos Núñez Fernández, Fernández Núñez bajo la responsabilidad de la señora Vera Núñez Hernández, y la incompetencia Territorial a la Oficina Local de La Unión, para el seguimiento respectivo en el caso de los hermanos Núñez Fernández, Fernández Núñez y Reyes Núñez. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación, 48 horas a partir de la tercera publicación de este edicto. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se le previene además, señalar lugar para oír notificaciones, en el entendido de no hacerlo, las mismas quedarán en firme veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo 116-0038-2014. Oficina Local de Desamparados, 26 de mayo del 2014.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400047.—C-21080.—(IN2014033864).

Se comunica a quien interese, la resolución de las catorce horas del quince de abril de dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de Protección, en relación a las personas menores de edad Ingrid Fernanda y Karolen Priscilla Mendoza Jiménez, con citas de inscripción 7-322-0969 y 7-2950748, respectivamente, hijas de los señores Christian Fernando Mendoza Bravo e Ingrid Gabriela Jiménez Torres, ambos fallecidos. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente: OLSI-00035-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400047.—C-17680.—(IN2014033865).

Se le comunica a Karen Obando Monzón, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 13: 00 horas del 20 de mayo del 2014, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Julián Emanuel y Lizzeth ambos de apellidos Obando Monzón, en la cual se dispuso I) “Modificar las resoluciones de las trece horas del día seis de mayo del dos mil catorce y la resolución de las once horas cinco minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, en que se ordena entre otras cosas: Iniciar Proceso de Protección en Sede Administrativa, dictándose Medida de Abrigo Temporal a favor de las personas Julián Emanuel y Lizzeth ambos de apellidos Obando Monzón y en su lugar se dé Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad, en el hogar de la señora Martha Ruth Obando Cuadra (tía abuela), quien vive en Alajuelita. II) Por residir las personas menores de edad Obando Monzón, en el hogar de la señora Martha Ruth Obando Cuadra, quien vive en Alajuelita, costado oeste de la terminal de buses de Alajuelita, portón negro bajando las gradas, quinta casa a mano derecha, teléfono 6057-9757, domicilio correspondiente a la Jurisdicción de la Oficina Local de Alajuelita y debe seguir brindándose el seguimiento respectivo a la familia, por ende se refiere la situación de las personas menores de edad Julián Emanuel y Lizzeth ambos de apellidos Obando Monzón a la Oficina Local de Alajuelita, a fin de que proceda con el seguimiento respectivo. Con base a directriz GT-0006-2013 del 10 de mayo del 2013 y en razón de lo argumentado se procede ordenar la incompetencia por razón de territorio, enviándose el expediente a la Oficina Local de Alajuelita, para que le dé seguimiento. III) Se suspende las visitas a la progenitora Karen Obando Monzón, tomando en cuenta las condiciones en que los niños quedaron expuestos. IV) Una vez resuelto las condiciones sociolegales de las personas menores de edad, valorar el ingreso al Programa de Hogares Subvencionados del Patronato Nacional de la Infancia. V) Notifíquese a las partes interesadas. Por residir la cuidadora Martha Ruth Obando Cuadra fuera de esta jurisdicción se comisiona a la Oficina Local de Alajuelita competente para realizar las diligencias de notificación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se les advierte que ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Hatillo centro, de la Clínica Solón Núñez 200 metros al norte y 75 metros al oeste. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Administrativo N° 143-00079-2010. Oficina Local de Hatillo.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400047.—C-52360.—(IN2014033870).

Se comunica al señor, Victoriano Lorenzo Sharpe Salazar, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 7-139-163, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las ocho horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de cuidado provisional de la persona menor de edad: Lawrence Sharpe Álvarez de catorce años de edad, nacido el 19 de marzo de 2000, de nacionalidad costarricense, inscrito en el Registro Civil, Sección de nacimientos de la provincia de Limón, a tomo 275, asiento 589, para que permanezca en la alternativa de Protección Institucional denominada Aldea de

Roxana, ubicada en Roxana, Pococí. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. 112-00146-1992. Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400047.—C-15790.—(IN2014033872).

Se le comunica al señor David Gabriel Chaves Coto, la resolución de las trece horas de catorce de mayo del dos mil catorce que ordenó Inclusión a Programas de Rehabilitación al joven José Gabriel Chaves Madrigal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN 00300-2014.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400046.—C-27500.—(IN2014033875).

Se comunica al señor, Luis Gerardo Villalobos Salas, mayor de edad, costarricense, casado, portadora de la cédula de identidad número: 7-118-138, de demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Ashley Lorena Villalobos Camacho, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las quince horas con cincuenta minutos del tres de abril de dos mil catorce, en la cual se dictó la Medida de Protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Ashley Lorena Villalobos Camacho, de catorce años de edad, costarricense, nacida el dos de mayo del 2000, estudiante, con citas de inscripción 7-276-0379, para que permanezca bajo el cargo de su tío materno y su esposa, los señores Mauricio Camacho Granados, portador de la cédula de identidad número 303670197 y la señora Jennifer Picado Umaña, portadora de la cédula de identidad número 701440624. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00034-2014. Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400046.—C-17760.—(IN2014033877).

Se comunica a los señores: Munguía López Félix Antonio, López Blandón Ligia, mayores de edad, nicaragüenses, ambos de domicilios y demás calidades desconocidas, padres registrales de la persona menor de edad Munguía López Katherine, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil catorce, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de inicio del Proceso Especial de Protección, en favor de la persona menor de edad: Munguía López Katherine, de quince años de edad, nacida el 11 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de nacionalidad costarricense, inscrito en la sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 1726, asiento 664, mismo que se inició por petición de la misma adolescente. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00018-2014. Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400046.—C-16780.—(IN2014033884).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a Domilcia Abrego Morales, la resolución de las catorce horas del veintidós de mayo del dos mil catorce, que es declaratoria de adoptabilidad de Randall Alonso Abrego Morales. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-00099-2013.—Oficina Local de Guadalupe, 23 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400048.—C-14040.—(IN2014033908).

Se comunica a la señora: Loren Dayana Méndez Monge, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 7-154-0446, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad: Yakisha Méndez Monge, la resolución administrativa dictada por ésta Oficina de las doce horas quince minutos del seis de noviembre del dos mil trece, en la cual se dictó la medida de protección administrativa de abrigo temporal de la persona menor de edad: Yakisha Méndez Monge, de seis meses de edad, nacido el 18 de octubre del 2013, de nacionalidad costarricense, inscrita en la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo: 379, asiento: 624, en la alternativa de protección no gubernamental denominada Hogar Vida para la Niñez. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00020-2013.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400048.—C-16170.—(IN2014033915).

Al señor José Abraham Siles Pineda, mayor, de nacionalidad nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina Local, se le comunican las resoluciones de las nueve horas del trece de noviembre del dos mil trece, que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó abrigo temporal en favor de las personas menores de edad: Valeria Michel y Valezka Noelia ambas Siles Montalván y otras quienes fueron ubicadas en Albergue Institucional, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta Oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de niño confirmando tres días para cualquier oposición. Se le confiere audiencia por cinco días para que presente alegatos y ofrezca prueba. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto visto el desconocimiento de su domicilio a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00311-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400048.—C-32400.—(IN2014033926).

Se comunica al señor: José Andrés Badilla Zúñiga, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad N° 7-160-689, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta Oficina de las quince horas con cincuenta minutos del veinte de febrero del dos mil catorce, en la cual se dictó medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Nancy Gimena Badilla Solano, de ocho años de edad, nacida el 23 de setiembre del 2005, con citas de inscripción: 7-366-355, para que permanezca bajo el cargo de la Alternativa de Protección Asociación de Niñas Hogar Montiel, programa Divina Providencia. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00019-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400048.—C-14830.—(IN2014033930).

Se comunica al señor: José Aníbal Barboza Medina, mayor de edad, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad N° 701690359, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta Oficina de las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de febrero del dos mil catorce, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Daniel Barboza Canales, de dos años de edad, nacido el 12 de octubre del 2011, de nacionalidad costarricense, inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, a tomo: 0363, asiento: 0486, para que permanezca en la alternativa de protección institucional ubicada en Roxana de Pococí y denominada Aldea de Roxana. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00021-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400048.—C-15910.—(IN2014033934).

Se le comunica formalmente a la señora Yuri Rodríguez Mora la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Paquera, en apoyo a la Oficina Local de Puntarenas, de las dieciséis horas del día veintisiete de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el abrigo temporal de su hijo Jonathan Alberto Rodríguez Mora en la ONG Asociación Hogar de Vida por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se ordenó seguimiento psico-social de la persona menor de edad en el hogar recurso y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Puntarenas. Expediente N° OLPUN-00009-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400051.—C-20610.—(IN2014034256).

Se le comunica formalmente María Fernanda Ortiz Jiménez la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las catorce horas del día doce de mayo del dos mil catorce, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el cuidado provisional de sus hijas Britany Pamela Ortiz Jiménez y Ashly Paola Ortiz Jiménez con los señores Rudy Wilber Guadamuz Gonzaga y Johana Cantillo Jiménez, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se ordenó seguimiento psico-social de las personas menores de edad en el hogar recurso y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber

que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Puntarenas. Expediente N° OLPUN-00035-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400051.—C-20800.—(IN2014034269).

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

D.E. N° 553-1066-2013.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 9 horas del 12 de mayo de 2014. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 1557-2011 de las 10:35 horas del 20 de setiembre de 2011 por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Comercializadora Cooperativa Difrusa R.L. (Cooperativa Difrusa R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1066 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Leslie Anderson Beer, cédula de identidad 3-193-1412, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, MSc, Director Ejecutivo, a. í.—1 vez.—O. C. N° 34809.—Solicitud N° 14018.—C-21260.—(IN2014033712).

D.E. N° 539-1236-2014.—San José, a las 9 horas del 12 de mayo del 2014. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 50-2011 del 8 de junio de 2011 por el Juzgado de Trabajo de Corredores, la Cooperativa de Comercialización de Productos Agrícolas de la Región Brunca, R. L. (COBRUNCOOP R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1236 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombró como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y William Leal Delgado, cédula de identidad 6-146-647, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34809.—Solicitud N° 14006.—Crédito.—(IN2014033732).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### ATENCIÓN VECINOS DE LA CRUZ, GUANACASTE COMUNICA

Que la audiencia pública programada para conocer la solicitud de estudio tarifario para la ruta **508** descrita como: La Cruz-Puerto Soley-Tempatal-El Jobo y viceversa, presentada por la empresa Transportes Barqui S. A. (Expediente **ET-62-2014**), a realizarse el día **25 de junio del 2014, a las 17:00 horas** en el Salón Comunal de

El Jobo, La Cruz, Guanacaste, se realizará también, en el mismo día y hora, en el Salón Parroquial de La Cruz, ubicado contiguo al Hotel Amalia, La Cruz, Guanacaste.

En lo demás, la convocatoria a audiencia pública citada anteriormente, se mantiene tal y como se publicó originalmente en *La Gaceta* N° 102 del día 29 de mayo del 2014 y en los periódicos *La Teja* y en *La Extra* del 30 de mayo del mismo año.

Dirección General de Atención al Usuario, Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14616.—(IN2014034702).

## OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

### REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS

#### Aviso de solicitud de protección de una variedad vegetal

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1 1018 0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-004-2013, presentada a las 12:00:00 horas del 14 de noviembre del 2013, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de Melón (Cucumis melo L.), denominada como NUNO. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V., con sede en Los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (Art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, 30 de abril del 2014.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2014034101).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ MARÍA ZELEDÓN BRENES

Se hace conocimiento que la Junta de Educación de la Escuela José María Zeledón Brenes, sita en distrito: Miramar, cantón: Montes de Oro, provincia: Puntarenas, cédula jurídica número 3-0008-099764, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia: Puntarenas, cantón: Montes de Oro, distrito Miramar, terreno donde se localiza el Centro Educativo José María Zeledón Brenes, el cual colinda: al norte, con calle pública; al sur, con calle pública; al este, con calle pública; al oeste, con calle pública, cuenta con plano catastrado N° P-412567-97, con un área de 9415.41 metros cuadrados; dicha inscripción se realiza según artículo 27 de la Ley N° 5060; Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien al Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias.

San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Matamoros Umaña, Presidente.—1 vez.—(IN2014033937).

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

**PN INTE 11-01-18:2014** “Método patrón para el poder cubriente (opacidad) por Reflectometría” (Correspondencia: ASTM D2805).

**PN INTE/ISO/IEC TS 17023:2014** “Evaluación de la conformidad —Directrices para determinar la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión” (Correspondencia: **ISO IEC TS 17023**).

**PN INTE/ISO/IEC 17067:2014** “Evaluación de la conformidad —Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto” (Correspondencia: **ISO IEC 17067**).

### Se recibirán observaciones hasta el 29 de julio del 2014.

**PN INTE ISO 8791/4:2014** “Índice de rugosidad- “Parker Print-Surf” Papel y cartón- Determinación de la rugosidad/lisura (métodos de pérdida por el aire).” (Correspondencia: ISO 8791/4).

### Se recibirán observaciones del 3 de junio hasta el 2 de agosto del 2014.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la ingeniera Francesa Rappaccioli al teléfono **2283-4522** o a al correo [frappaccioli@inteco.or.cr](mailto:frappaccioli@inteco.or.cr)

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014034740).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### Departamento de Captación de Ingresos

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor José Francisco Jiménez Cordero, portador de la cédula de identidad N° 9-0026-0844, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Víctor Raúl Obando Mendoza, en la cual se declara único heredero del derecho de arrendamiento, perteneciente a quien en vida fuera su madre Virginia Cordero Quesada, cédula de identidad N° 3-0088-0444. En el mismo acto solicita el traspaso del derecho correspondiente a la fosa N° 13-cuadro 4, ubicado en el Cementerio de San Pedro al señor Augusto César Quesada Arroyo, cédula de identidad número 1-0966-0414. No se aporta título original de posesión debido a que está extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 22 de mayo del 2014.—Lic. Geiner Mora Miranda, Jefe.—1 vez.—(IN2014034021).

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

#### INFORMA

De conformidad con la resolución administrativa de la Unidad Tributaria N° 171-2014, de las diez horas del día treinta de mayo del dos mil catorce, y con fundamento en el artículo 69 del Código Municipal y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el ejercicio de sus facultades resuelve readecuar la tasa de interés por haber efectuado el pago de los tributos fuera del término de la obligación, en 1.25% mensual, lo que representa un 15.10% anual, a partir de la publicación del presente oficio. Publíquese.

Belén, 30 de mayo del 2014.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 029835.—Solicitud N° 14537.—(IN2014034370).

### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Municipal de La Cruz, Guanacaste comunica, que se procederá a revisar y corregir las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por los pequeños y medianos productores agropecuarios en el cantón de La Cruz, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley 9071 y su reglamento Decreto N° 38022-MAG-H, publicado en *La Gaceta* N° 122 del 15 de noviembre del 2013. Aprobado mediante acuerdo N° 2-15 de la sesión ordinaria N° 12-2014, celebrada el 3 de abril del 2014. Así mismo, mediante acuerdo N° 1-20 de la sesión extraordinaria N° 07-2014, celebrada el 12 de mayo del 2014, la Municipalidad de La Cruz comunica que el porcentaje que se va incrementar al valor histórico de los pequeños y medianos productores agropecuarios del cantón de La Cruz, Guanacaste es de un 20% del valor histórico registrado, en cumplimiento con el artículo 11 de la Ley 9071.

La Cruz, Guanacaste, 30 de mayo del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a.i.—1 vez.—(IN2014034068).

**MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS**

Comunica que el Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 208, celebrada el día 22 de abril del 2014, artículo VI, Inciso 1-C, acuerda: Modificar el artículo 5 Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Coto Brus, se establece el fondo de caja chica por un monto total de ₡2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones con 00/100).—Departamento de Tesorería.—Lic. Edgar Navarrete Fonseca, Tesorero Municipal.—1 vez.—(IN2014034070).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA****CONVOCA:**

A todas las personas agremiadas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en el Auditorio “Miguel Blanco Quirós” del Organismo de Investigación Judicial, ubicado en San José; el próximo 29 de junio del 2014 a las 11:00 a. m.; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica que rige el Colegio.

La primera convocatoria será a las 11:00 a. m. y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar una hora más tarde (12:00 m.d.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Puntos de agenda:

- 1- Elección de fiscalía.
- 2- Elección de puestos de junta directiva
- 3- Modificaciones al Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

PD. Los agremiados (as) deberán presentar el último recibo del mes de mayo 2014 debidamente cancelado para su participación.

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

**LES RECUERDA:**

La Obligatoriedad del uso del Sello Blanco según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, la cual literalmente reza:

“Artículo 13.—Certificación de documentos:

Los documentos que emitan las personas profesionales en Criminología, sobre un determinado asunto referido a sus competencias, deberán contar con la firma, el código y el sello de la persona profesional responsable.” (El subrayado no es del original).

Licda. Zaida Montero Jiménez, Secretaria.—1 vez.—(IN2014033776).

**INVERSIONES LOS TIMOTEOS S. A.**

Se convoca a todos los accionistas a la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inversiones Los Timoteos S. A., cédula jurídica 3-101-563391, a celebrarse en San José, Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, sétimo piso, oficinas Pacheco, Odio y Alfaro, en primera convocatoria al ser las nueve horas del día quince de julio de dos mil catorce y en segunda convocatoria al ser las diez horas del día quince de julio de dos mil catorce. Los temas a tratar serán los siguientes: verificación de quórum disolución de la sociedad.—San José, tres de junio de dos mil catorce.—Mauricio José Aymerich Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2014034509).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO**

Ante esta Oficina se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Derecho, inscrito en el tomo 1, folio 085, asiento 0219, emitido por la Universidad Escuela Libre de Derecho, en fecha 30 de marzo de 2000, a nombre de Mauricio

Monge Calvo, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-726-189. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide el presente en Zapote, San José, a los 23 días del mes de mayo de 2014.—Departamento de Registro.—Dr. Ricardo Guerrero Portilla, Rector.—(IN2014033085).

**UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO**

Ante esta Oficina se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Notario Público, inscrito en el tomo 1, folio 063, asiento 0145, emitido por la Universidad Escuela Libre de Derecho, en fecha 14 de abril de 2000, a nombre de Mauricio Monge Calvo, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-726-189. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Se expide el presente en Zapote, San José, a los 23 días del mes de mayo de 2014.—Departamento de Registro.—Dr. Ricardo Guerrero Portilla, Rector.—(IN2014033087).

**LV SHIPPING CONSOLIDACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**

LV Shipping Consolidaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-655305, hace del conocimiento público que por motivo de deterioro, los señores Johnny Calvo Solano, Renzo Calderón Morales, y Luis Varela Hernández, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a LV Shipping Consolidaciones S. A., en su domicilio social.—Johnny Calvo Solano, Presidente.—(IN2014033237).

**HACIENDA LV SOCIEDAD ANÓNIMA**

Hacienda LV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-546064, hace del conocimiento público que por motivo de deterioro, los señores Johnny Calvo Solano, Renzo Calderón Morales, Luis Varela Hernández y Adonay Vega Fernández, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Hacienda LV S. A. en su domicilio social.—Johnny Calvo Solano, Presidente.—(IN2014033238).

**LV SHIPPING LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA**

LV Shipping Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-412705, hace del conocimiento público que por motivo de deterioro, los señores Johnny Calvo Solano, Renzo Calderón Morales, y Luis Varela Hernández, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a LV Shipping Logistics S. A., en su domicilio social.—Johnny Calvo Solano, Presidente.—(IN2014033240).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se comunica la venta del negocio comercial de Sala de Belleza denominado **Sala de Belleza Jessy**, situado en distrito: 01, cantón: 01, de la provincia de Alajuela, específicamente en Alajuela centro, 50 metros oeste de Fogata Macho. Se cita y emplaza a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación hacer valer sus derechos.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—(IN2014033664).

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias Biológicas con énfasis en Ecología y Desarrollo Sostenible, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de José Mario Alvarado Esna, cédula N° 7-145-099, inscrito en el Libro de la Universidad

en el tomo V, folio 62, asiento 26252. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 30 de mayo del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014033666).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que los títulos de Maestría Profesional en Administración Educativa y Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración Educativa de la señora Analive Guido Olivares, cédula de identidad número 5-0327-0760, se extraviaron, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición de los mismos. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 10 de abril del 2014.—M.B.A. Olga Montero Ceciliano, Rectora.—(IN2014034076).

##### UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo 1, folio 136, asiento 5048 de esta universidad y el tomo 36, folio 180, asiento 30301 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido el mes de octubre del 2006, a nombre de Karla Espinoza Esquivel, cédula de identidad número uno-mil cincuenta y uno-cero cuatrocientos noventa. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por pérdida del original debido a robo. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Guillén Martínez, Vicerrector.—(IN2014034093).

##### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO

El señor Johan Umaña Fernández, cédula 303990034, ha solicitado a MUCAP la reposición del Título Valor CDP N° 112 312 562585, por un monto de ₡411.638,64 capitalizable, el cual fue emitido a su orden el día 26 de noviembre del 2013. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 14 de julio del 2011.—Lic. Maureen Gómez Zúñiga, Jefa.—(IN2014034104).

##### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO

La señora Hilda Royes Gaynor, cédula 700420412, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 311-301-532184, por un monto de \$3.500,00 el cual fue emitido a su orden el día 27-06-2013. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—2 de junio del 2014.—Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Negocios.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—(IN2014034108).

##### UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Educación con Énfasis en la Enseñanza del Español de la señora Adriana Ramírez Loría, cédula de identidad número 2-0548-0773, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 25 de mayo de 2014.—M.B.A. Olga Montero Ceciliano, Rectora.—(IN2014034284).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### COCADE DE ESCAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA

Cocade de Escazú Sociedad Anónima, realiza reposición de Libro de asamblea general por pérdida.—San José a las ocho horas del veintinueve de mayo de dos mil catorce.—Lic. Mónica Guzman Stein, Presidenta.—1 vez.—(IN2014033710).

##### DIAMANTE DEL SOL DOCE LTDA.

El suscrito notario, Alejandro Matamoros Bolaños, autenticó solicitud del señor David Byker, en su condición de gerente de Diamante del Sol Doce Ltda., con cédula jurídica 3-102-579470 para informar el extravío de los libros legales de la compañía, por lo que solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014033742).

##### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Arquitecto José Alberto Vásquez Fernández, número de cédula 900520887, por este medio comunica el extravío de la Bitácora N° 368896, que corresponde al contrato N° OC-429822 ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, de la construcción propiedad de Randall Solano.—José Alberto Vásquez Fernández, Solicitante.—1 vez.—(IN2014033747).

##### INMOBILIARIA YAHXA S. A.

La sociedad denominada Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro S. A., sociedad con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil ciento cuatro y domicilio en la localidad de Playas del Coco, Guanacaste, por medio de su presidente, solicita la reposición del certificado de acción número dos que ampara una acción común y nominativa y una acción privilegiada, cada una respectivamente por un valor nominal de quinientos colones por cada una de ellas y del capital social de la sociedad denominada Inmobiliaria Yahxa S. A., sociedad con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil setecientos veinte y domicilio en Playas del Coco, Guanacaste. La persona que se considere afectada por esta reposición podrá mostrar su oposición a esta solicitud ante la junta directiva de Inmobiliaria Yahxa S.A, en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Manuel Arias González.—1 vez.—Sol. 14424.—(IN2014033963)

##### DERMA PRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Andrea Alfaro Molina, cédula de identidad N° 1-799-864, en mi calidad de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Derma Pro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-355220, solicito al Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil, la reposición de los Libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios, todos número uno (N° 1), los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2014.—Lic. Andrea Alfaro Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2014034081).

##### OCEAN DREAM CR LIMITADA

El suscrito, Rodrigo Postolov, de un solo apellido en razón de su nacionalidad Argentina, mayor, soltero, Empresario, vecino de Puntarenas, cédula de residencia costarricense número 103200007101, en mi carácter de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Ocean Dream CR Limitada, cédula jurídica 3-102-547247, domiciliada en Provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó, frente a la entrada principal del Residencial Turístico Los Sueños, hago constar que mi representada solicita ante el Registro Público, la reposición del Libro de Actas de Asamblea General de Cuotistas. Quien se considere afectado puede elevar su oposición dentro del término de ley a partir de la publicación de este aviso, en el domicilio social.—29 de mayo de 2014.—Rodrigo Postolov, Gerente.—1 vez.—(IN2014034094).

##### FRUTA DULCE DE COSTA RICA S. A.

Fruta Dulce de Costa Rica S. A., de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-295929, hace constar e informa a cualquier tercero interesado, el extravío de dos de sus libros legales, sean el libro de Registro de Accionistas número uno y el

libro de Actas de Asamblea de Accionistas número uno, y sus tres libros contables sean Mayor, Diario e Inventarios y Balances; por lo que se procederá a reponer los mismos. Se emplaza a cualquier persona que se considere afectada para que en un plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación proceda a presentar su oposición en las oficinas de la compañía, sitas en Heredia, San Antonio de Belén, 400 metros norte y 200 metros al este del Hotel Marriot.—Heredia, 21 de mayo del 2014.—Ligia Isabel Fumero Dada.—1 vez.—(IN2014034161).

#### INMOBILIARIA LA FLOR DE LOURDES S. A.

Inmobiliaria La Flor de Lourdes S. A., cédula jurídica 3-101-103690, por este medio informamos al público en general, la pérdida de los libros legales: Registro de Socios número uno, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de Junta Directiva. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dicho libro, en San José, edificio Torre La Sabana, quinto piso, oficina Pacheco, Odio y Alfaro.—San José, 29 de mayo del 2014.—Delfina Jiménez Blanco, Presidenta.—1 vez.—(IN2014034206).

#### TRANSPORTES AMERICANOS MARMI SOCIEDAD ANÓNIMA

Transportes Americanos Marmi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-141558, solicita ante el Registro Nacional, de conformidad con la Ley 9069, la reposición del siguiente libro: del libro número uno de Actas de Asamblea de Socios por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, 9 de mayo de 2014.—María Isabel Méndez Segura, Presidenta.—1 vez.—(IN2014034263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Globalair Service Gas Air S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil veinticinco. Escritura otorgada el día 16 de mayo del 2014.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014031791).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rovir S. A.**, otorgada ante mi notaría, a las veinte horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Ana Grettel Chaves Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014031794).

Ante el suscrito notario, comparecen: William Chaves Madrigal y Soleida Gutiérrez Angulo, a transformar dos sociedades anónimas denominada: **Wilivic Sociedad Anónima** y **WyV Comerciantes Asociados Sociedad Anónima**. Escrituras otorgadas en San José, el 12 de mayo del 2014. Es todo.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Enrique Cano Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014031911).

En escritura pública otorgada ante mí, el día veintidós de mayo del dos mil catorce, en escritura pública se modificó la junta directiva de la **Fundación El Puente Cristiano**, y siendo su presidenta: Anna Marie Slenk. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014031919).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el día de hoy, el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía: **Fort Fairfield S. A.** Se modifica la cláusula segunda del pacto social y se nombra agente residente.—San José, veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—(IN2014032861).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa: **Torre del Río Invierno Morado Filial Ocho S. A.**, donde modificó la

cláusula octava de la junta directiva, así como nombramientos en los puestos de la junta directiva y fiscal.—San José, diez de abril del dos mil catorce.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014032865).

Por asamblea general extraordinaria número tres, la empresa: **Constructora y Servicios Múltiples B Y B Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil ochocientos treinta y ocho, modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014032867).

Se nombra nuevo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad: **La Comena Service Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil quinientos diecisiete.—San José, once horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ángela M. Garro Contreras, Notaria.—1 vez.—(IN2014032871).

Mediante escritura pública de las diez horas del veintidós de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Frontline Software Solutions Sociedad Anónima**, para disolución.—Lic. Daniel Salazar Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014032872).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el día de hoy, el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Cuatro S. A.** Se modifica la cláusula segunda del pacto social y se nombra agente residente.—San José, veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—(IN2014032874).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco de las nueve horas del seis de mayo del dos mil catorce, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Escabemina Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-450137, que modifica la cláusula novena del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los veintisiete días de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2014032877).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad: **Baviera de Antioquia Ltda.** Es todo.—Alajuela, a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014032884).

A las siete horas de hoy, ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada actualmente: **Inmobiliaria Cosmo EyM S. A.**, por medio de la cual se modificaron las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo y se nombró agente residente.—Cartago, veintidós de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014032886).

La suscrita notaria, Cinthya Morales Chacón, hago constar que a las diez horas del día veintiséis de mayo del dos mil catorce, se constituye la sociedad denominada de acuerdo al número de cédula jurídica que le sea asignado por el Registrador conforme al Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, del catorce de junio del dos mil seis, pudiendo abreviarse el aditamento **S. A.**, con un capital: de diez mil colones, plazo: de noventa y nueve años a partir de la constitución. Presidente y secretaria, con las facultades de apoderados generalísimos, sin límite de suma: los señores presidente: Sergio Alonso Salas Porras. Secretaria: Lorena Valverde Vega y como apoderada generalísima sin límite de suma externa a la junta directiva: Brenda Sofía Salas Valverde.—San José, veintiséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Cinthya Morales Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014032889).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se nombra como Presidenta a la señora Paulinesuzanne Sykes y se reforman las cláusulas sexta y décimo octava del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Los Alpes Suizos S. A.**, cedula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos nueve.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014032905).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se nombra como gerente uno a la señora Paulinesuzanne Sykes y se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Ochenta Lote de Playa y Sol del Rey Limitada**, cedula jurídica: tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014032907).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José a las catorce del veintisiete de mayo de dos mil catorce, se protocolizó las actas de las asambleas generales extraordinarias de los socios de **Riviera del Mar Azul YZY Inc Sociedad Anónima, Vieja Usanza Inc Sociedad Anónima e Interbyte Info Siglo Veintidós Sociedad Anónima**, en la que se acordó la fusión de dichas sociedades prevaleciendo la primera, la reforma de la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente **Riviera del Mar Azul YZY Inc Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—(IN2014032908).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Nativa Manatí S. A.**, cedula jurídica: tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y uno.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014032911).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se nombra como Presidenta a la señora Paulinesuzanne Sykes y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Geoquen Seguridad S. A.**, cedula jurídica: tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil doscientos siete.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014032913).

En esta notaría se protocoliza acta de la **Fundación Sunem de Heredia**, cedula de persona jurídica número: tres - cero cero seis - cinco seis siete uno cinco siete donde se modifica el pacto constitutivo.—Heredia veintiséis de mayo del 2014.—Lic. María Lourdes Delgado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014032939).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:30 horas del 27 de mayo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agrícola Industrial Centroamericana Sociedad Anónima** (la “compañía”), cedula de persona jurídica número 3-101-012333, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas correspondientes al domicilio y la administración de la compañía, agregar una nueva cláusula al pacto constitutivo así como el cambio de nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente de la compañía.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014032948).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:30 horas del 27 de mayo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Arrendadora Sociedad Anónima** (la “compañía”), cedula de persona jurídica número 3-101-006629, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas correspondientes al domicilio y la administración de la compañía, agregar una nueva cláusula al pacto constitutivo así como el cambio de nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente de la compañía.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014032950).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 27 de mayo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sociedad Agrícola Comercial La Valencia Sociedad Anónima** (la “compañía”), cedula de persona jurídica número 3-101-015531, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas correspondientes al domicilio y la administración de la compañía, agregar una nueva cláusula al pacto constitutivo así como el cambio de nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente de la compañía.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014032951).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil catorce, que es asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tarkal Sociedad Anónima**, se acuerda disolver esta sociedad. Es todo.—San José, doce horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2014032956).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho y quince horas de hoy se protocolizó acta que modificó la cláusula, décimo quinta de la sociedad **Asociación de Importadores de Motocicletas y Afines AIMA** y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintitrés de mayo del dos mil catorce.—Lic. Gustavo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014032958).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 27/05/2014, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Hoster de Las Américas S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta de los estatutos sociales.—Lic. Luis Lechtman Meltzer, Notario.—1 vez.—(IN2014032971).

Por escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 23 de mayo del 2014 se constituye **Servicios Integrados de Salud Cemilan S. A.** Presidente: Milton Porras Herrera.—Lic. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014032978).

Por escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 21 de abril del 2014, se constituye **Grupo Elefante Ecometalico Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Julio Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014032979).

Cambio de domicilio social, modificación de la Representación Judicial de la empresa **Tesoro del Corcovado Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-080194. Presidenta Ana Georgina Miranda Quesada. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas quince minutos del veintisiete de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014032981).

Cambio de plazo social de la empresa denominada **Empresas Miranda Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-021548. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintisiete de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014032983).

Ante mí, Johnny Alberto Marín Artavia se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **BCN Nou Futur S. A.**, celebrada a las ocho horas del veintiséis de mayo del dos mil catorce en donde se reforma la cláusula séptima de los estatutos y se nombra nuevo tesorero. Es todo.—San José, veintisiete de mayo de dos mil catorce.—Lic. Johnny Alberto Marín Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014032987).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del 26 de mayo de 2014, protocolicé acta de **Maggie Goose Ltda**, de las 09:00 horas del 21 de marzo del 2014, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por el acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014032991).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía de este domicilio **Baoming Group (Costa Rica) Corporation Ltda**,

modificando la cláusula primera del pacto social.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN201432993).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 8 de mayo de 2014, protocolicé acta de **Gold Coast Personal Protection Services Llc Ltda**, de las 16:30 horas del 7 de mayo del 2014, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, se nombra nuevo gerente y se revoca el Agente Residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014032994).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Hotelería Corporativa Morazán CR Sociedad Anónima**, modificando el pacto social y haciendo nuevos nombramientos en la junta directiva.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2014032995).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:30 horas del 21 de abril de 2014, protocolicé acta de **Dusky Lory Ltda**, de las 14:00 horas del 04 de abril del 2014, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por el acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014032996).

Jonathan Bravo Vásquez y Daniel Bravo Vásquez constituyen sociedad que se denomina **Alarmas y Monitoreo RJB de Costa Rica Sociedad Anónima** Escritura otorgada en San José a las 13:15 horas del 24 de abril del 2012. Domicilio: Coronado. Representación: Presidente del Consejo de Administración. Plazo social: 99 años.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014033001).

Por escritura otorgada ante los notarios Margarita Odio Rohrmoser, y José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de la sociedad denominada **Corporación Kivu JM Costa Rica S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos, para cambiar su denominación a **Construed Express, S. A.**, y se modifican las cláusulas de la administración, del domicilio, y se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y fiscal de la sociedad. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014033005).

Por escritura número cien-dieciséis, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis s. a.**, por los cuales se reforma la cláusula del objeto, de la administración del plazo y del domicilio, celebrada a las ocho horas del primero de noviembre de dos mil trece. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del treinta de enero de dos mil catorce.—Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014033008).

Por escritura otorgada por esta notaría, a las diez horas del veintiuno de mayo del año dos mil catorce, se protocoliza acuerdos de asamblea de la sociedad denominada **Corporación Megadock Sociedad Anónima**, se modifican estatutos.—Lic. Luis Eduardo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014033012).

En esta notaría se disolvió la sociedad denominada **Dos X Tres Momentos para Reencuentros Sociedad Anónima**. Presidente: Andrés Castillo Pacheco.—San José, veintiocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014033020).

En esta notaría mediante escritura número trescientos sesenta y nueve, otorgada en San José a las dieciséis horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce se disolvió **Lizard Entertainment Group S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil quinientos siete.—San José, veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Mireya Elizondo Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014033027).

Por escritura de esta notaría el día de hoy, se ha reformado el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Grupo de Finanzas Cathay S. A.** Se modifica la cláusula cuarta. Capital social.—San José, 26 de mayo del 2014.—Aida Gabriela Araya Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2014033028).

En esta notaría, la sociedad **Detalles Cerámicos del Rey Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho, reforma cláusula octava del acta constitutiva.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014033029).

Por escritura de esta notaría el día de hoy, se ha reformado el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Banco Cathay de Costa Rica S. A.** Se modifica la cláusula cuarta. Capital social.—San José, veintitrés de mayo del dos mil catorce.—Lic. Gerardo Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014033031).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Bottle-Rock, Limitada**, se reformó la cláusula de la administración y se nombró un nuevo gerente. Es todo.—San José, 7 de mayo del 2014.—José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014033032).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las trece horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Hondumotriz Sociedad Anónima**. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conjunta o separadamente. Capital social pagado con aporte de bien inmueble.—Licda. Ana Isabel Chavarría Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014033038).

Por escritura otorgada en esta notaría a las dieciséis horas del veintisiete de mayo del año dos mil catorce se constituyó la empresa **PI Cúbico Tecnologías Sociedad Anónima** y el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.—San José, a las diecisiete horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Linda Todd Lazo, Notaria.—1 vez.—(IN2014033039).

En escritura otorgada en esta notaría, a las 10:25 horas del 11 de febrero del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Famopi de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-80006, donde se nombra liquidador al señor Luis Alberto Vargas Solís, por haber vencido el plazo social.—San José, 16 de febrero del 2014.—Licda. Alejandra Ramírez Sutherland, Notaria.—1 vez.—(IN2014033047).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 26 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas mediante la cual reformó la cláusula N° 6 del pacto constitutivo de **Armajaro Costa Rica Ltda.**—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014033050).

**Grupo Centroamericano Misty S. A.**, modifica junta directiva y cambia presidente y fiscal. Escritura otorgada en San José, a las 20 horas del 26 de mayo del 2014.—Lic. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2014033052).

**Asociación Costarricense de Reumatología** modifica estatutos. Escritura otorgada en San José, a las 20 horas del 22 de mayo del 2014.—Lic. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2014033053).

Por escritura otorgada a las 8:30 horas del 27 de mayo del 2014, protocolicé acuerdos de la empresa **La Trobada S. A.**, donde se disuelve dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014033073).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, la sociedad **Chahuer Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-

cinco siete seis nueve siete cuatro, reforma la cláusula novena que dice: “novena: Los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por tres miembros que será: presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Los miembros de la junta directiva serán nombrados por todo el plazo social.—La Virgen de Sarapiquí diez horas del veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Zoila Araya Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2014033074).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, protocolizo acta de la compañía domiciliada en San Rafael de Escazú, **Quebec Julieta S.A.**, reformando cláusulas primera y quinta del pacto social y nombrando junta directiva.—San José, 27 de mayo de 2014.—Lic. Juan José Rímolo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014033077).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, protocolizo acta de la compañía domiciliada en Curridabat, **Logística I.D. S. A.**, reformando cláusulas segunda y sexta del pacto social y nombrando vicepresidente y tesorero de junta directiva.—San José, 27 de mayo de 2014.—Lic. Juan José Rímolo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014033078).

En escritura de las diez horas del treinta de mayo del año dos mil trece, número trescientos sesenta y ocho, consta en el folio ciento noventa y cinco frente del tomo segundo, del notario Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, se protocoliza acta de la sociedad **Ad -Advisin Sociedad Anónima**.—Alajuela veintitrés de mayo dos mil catorce.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014033083).

En escritura de las trece horas diez de diciembre del año dos mil doce, número ciento setenta y seis, consta en el folio ciento cinco vuelto del tomo segundo, del notario Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, se protocoliza acta de la sociedad **Volcano Investment Sociedad Anónima**.—Alajuela veintitrés de mayo dos mil catorce.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014033084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día 27 de mayo de 2014, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Residencial Playa San Miguel Roble Diez Sociedad Anónima**, en la cual se acordó modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. George de Ford González, Notario.—1 vez.—(IN2014033086).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintiocho de mayo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Duvara Innovatron Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Maykol Vinicio Lara Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014033094).

Ante esta notaría, se ha modificado el Pacto Social de la Sociedad **Townner Sociedad Anónima**, modificación de los socios que la componen y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma a favor del presidente y tesorero. Escritura número doscientos setenta y cuatro, del tomo segundo del protocolo del notario Rubén Gerardo Chaves Ortiz, otorgada en San José, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.—San José a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014033095).

Mediante escritura número sesenta y uno, otorgada a las quince horas del día cinco de mayo del dos mil catorce, visible al folio veintinueve vuelto y treinta frente, del tomo segundo de mi Protocolo, se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo

de la sociedad denominada **Inversiones Heccamay del Coco S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres -ciento uno - trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—(IN2014033099).

Por escritura número ciento treinta y tres, otorgada ante mi notaría al ser las diecinueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil catorce, se disuelve la sociedad de esta plaza denominada **Con Agro Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres -ciento uno - ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y uno.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014033102).

Por escritura número ciento treinta y dos, otorgada ante mi notaría al ser las diecinueve horas con quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil catorce, se disuelve la sociedad de esta plaza denominada **Grupo Agropro Conagro Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014033104).

En escritura de las ocho horas quince de mayo del año dos mil catorce, número cuatrocientos veinticinco, consta en el folio ciento ochenta y ocho frente del tomo tercero, del notario Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, se constituyó la sociedad **Viviendas y Desarrollos VQ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital social la suma de diez mil colones representado en diez cuotas.—Alajuela veintitrés de mayo dos mil catorce.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014033106).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, a las once horas, se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos de la sociedad denominada **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Siete Mil Sesenta S. A.**, tres - ciento uno - seiscientos siete mil sesenta.—San José, 27 de mayo de 2014.—Lic. Jaime Weisleder Weisleder, Notario.—1 vez.—(IN2014033107).

Por escritura trescientos veintiséis-tres, otorgada ante el notario público Alonso Rodríguez Vargas, a las siete horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Easy Marketing Sociedad Anónima**, por lo que en adelante el capital social será de diez millones de colones.—Heredia veinte de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Alonso Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014033108).

En mi notaría, en la escritura número cuarenta y ocho, del tomo sesenta y nueve de mi protocolo otorgada a las once horas del veintiocho de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Balto Industrias J.B.G Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres- ciento uno-quinientos catorce mil setenta, se modificó la cláusula séptima de los estatutos en cuanto a la representación y los miembros de la junta directiva, asimismo se hizo nombramiento de vocal.—Liberia, veintiocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014033112).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy ante esta notaría y mediante escritura pública de las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de mayo del dos mil catorce, se ha protocolizado acuerdos de la sociedad **Editorial Océano de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- noventa mil setecientos veinticuatro, modificándose la cláusula quinta referente al capital social.—Cartago, veintiséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—(IN2014033117).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Gorrión Siete Cerca del Mar S. A.**, mediante la cual se reforma la razón social a **Villa Gorrión Siete Cerca del Mar Limitada** y se transforma la sociedad así como todos sus estatutos y se hacen nuevos nombramientos. Gerente: Phillip Chapman Henry; Gerente: Sue Robinson Henry. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez a las dieciséis horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014033120).

Por escritura número cuarenta y siete, de las diez horas del veinticinco de mayo de dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad

**Perforaciones Herbage Sociedad Anónima**, en que se acuerda cambiar la directiva de dicha sociedad, así como su representación.—Hojancha, veintiséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Barrantes Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014033121).

Por escritura número treinta y ocho, del tomo primero del suscrito notario público, otorgada ante esta notaría a las trece horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Empresarial Pecetas Tres Mil Sociedad Anónima** en la que se reformó la cláusula del nombre.—San José, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014033123).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ATAR 02-166-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006564002	03/2012	376,476,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006565025	04/2012	311,331,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006592727	05/2012	238,382,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006596936	04/2012	293,149,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006598074	07/2012	219,631,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044006598284	08/2012	150,999,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1043027809232	09/2012	240,915,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044007993725	12/2012	389,670,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	VENTAS	1044008784883	01/2013	190,642,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	RENTA	1012607556904	12/2013	7,877,714,00
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	TEC	1261037859855	12/2012	750
1911001896781	JACAS INVERSIONES S.A.	3101607756	TEC	1261037859855	12/2013	9,000,00

(\*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 14391.—Crédito.—(IN2014033914).

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SAN JOSÉ-ESTE ÁREA RESOLUTIVA DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ATSJE-GER-203-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137 y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y al numeral 255 párrafo primero inciso c) del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N° 38277-H, se procede a notificar por edicto la siguiente resolución correspondiente al procedimiento sancionador para cierre de negocios tramitado contra la contribuyente que a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE	CEDULA	IMPUESTO	DOCUMENTO	PERIODO	MONTO	Recursos a que tiene derecho
PUBLICOLOR DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-114786	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	SR-SA-01-V-0049-11 de las ocho horas con seis minutos del veinticinco de mayo de dos mil once	2009 2010	€2.349.783,00	Revocatoria o Apelación

Dicho acto se considera notificado a partir del tercer día hábil de esta publicación. El plazo de presentación del recurso de revocatoria o de apelación según su escogencia para el procedimiento sancionador para cierre de negocios es de cinco días hábiles a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Licda. Marianela Monge Granados, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 14392.—Crédito.—(IN2014033928).

**SALUD****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

DAJ-UAL-JM-1213-2014.—El Ministerio de Salud hace saber a: Brayan Figueroa Soto, cédula 6-0418-0573, que en procedimiento sumario incoado en su contra por supuesta infracción a las disposiciones de la ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del 22 de Marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director del procedimiento Sumario y en relación con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director del Procedimiento Sumario con sede en la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Región Brunca, sita en Villa Ligia de Pérez Zeledón, San José, contiguo a la Uned.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 14030.—Crédito.—(IN2014032241).

DAJ-UAL-JM-1067-2014.—Hace saber a: Eusebio Cross Harris, cédula de identidad N° 7092967, que de conformidad con el oficio N° DDH-URH-2544-2010, suscrito por la Licda. María Antonieta Víquez Villalobos, quien fungía como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud durante el periodo 2010, adeuda al Estado la suma de: Seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve colones exactos -¢657.149,00- por concepto de sumas giradas de más durante el periodo 2010, específicamente salarios de los meses febrero, marzo y abril del 2010. Por tales efectos le solicita que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso proceda a realizar el depósito correspondiente mediante entero de Gobierno, en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, indicando los siguientes datos: Origen de la devolución: Suma girada de más. Organismo: Gobierno Central. Periodo que corresponde: 2010. Una vez que efectúe dicho depósito ruégole hacer llegar copia del mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sita en San José calle 16, ave. 6 y 8, Nivel Central, Edificio Central, tercer piso o en caso contrario deberá presentarse a esta Dirección de Asuntos Jurídicos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso para formular un arreglo de pago a fin de evitar el inicio de los trámites judiciales de cobro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto a pesar de las varias gestiones realizadas fue imposible notificarle en el lugar de su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sita en San José.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 14033.—Crédito.—(IN2014032251).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución RMT-707-2014 de las 9:00 horas del 24 de abril del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-347-2014, de sesión celebrada en San José a las 13:00 horas del 14 de marzo del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Mora Barrantes Zulema cc Zulema Ramírez Mora, cédula de identidad N° 2-275-400, a partir del día 1°

de junio del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y dos céntimos (¢108.228,72), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese. Dr. Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014034025).

**CULTURA Y JUVENTUD****DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Apertura de procedimiento administrativo.—Resolución AL-ODP-18-2014.—Órgano Director.—San José, a las quince horas del veintuno de marzo de dos mil catorce. Se abre procedimiento administrativo ordinario disciplinario a la señora Noemy Méndez Madrigal, cédula de identidad 1-0595-0084, quien ocupa el cargo de Auditora Interna del Archivo Nacional, institución en la que labora desde el día 01 de setiembre de 2004, según consta en su expediente personal que custodia la Unidad de Gestión de Recursos Humanos Auxiliar. Figuran como Órgano Director de este procedimiento los Licenciados Adolfo Morales Loría y Guiselle Mora Durán, ambas funcionarias del Archivo Nacional, según nombramiento efectuado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional como superior jerarca de la señora Méndez Madrigal, mediante auto de las doce horas del doce de marzo de dos mil catorce; en el que se designa también al funcionario Morales Loría como Presidente de este órgano director.

El fin del presente procedimiento administrativo es la verificación de la verdad real de los hechos que se dirán, así como garantizar el derecho de audiencia y defensa, para determinar la eventual existencia de responsabilidad disciplinaria de la funcionaria Méndez Madrigal, en relación con el siguiente cargo que se le imputa: Supuesta ausencia injustificada correspondiente al día 21 de agosto de 2013.

De determinarse responsabilidad de la funcionaria Méndez Madrigal, respecto a los indicados cargos, podría resultar acreedora de una suspensión sin goce de salario hasta por dos días, conforme lo dispone el artículo 117 inciso 2) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, aplicable a todos los funcionarios públicos que laboran en la Dirección General del Archivo Nacional. Actualmente obra en poder del Órgano Director el expediente del procedimiento que a la fecha se compone con los siguientes documentos: Oficio original JA-162-2014 de 3 de marzo de 2014, Auto de nombramiento del órgano director de las doce horas del doce de marzo de dos mil catorce, fotocopias certificadas de los siguientes documentos: Oficios DAF-RH-1987-2013 de 20 de setiembre de 2013 y su anexo, DAF-RH-2837-2013 de 16 de diciembre de 2013, JA-742-2013 de 18 de diciembre de 2013 y SD-088-2014 de 25 de febrero de 2014, sin perjuicio de los demás elementos de prueba que se vayan incorporando al expediente en el transcurso del procedimiento, y puede ser consultado por la funcionaria Méndez Madrigal en el momento que lo solicite, en la oficina de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos Auxiliar, ubicada en el tercer piso del edificio de la Dirección General del Archivo Nacional, bajo custodia del Presidente de este órgano director.

De conformidad con los artículos 214, 218, 248, 249, 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a la señora Noemy Méndez Madrigal, para que a las nueve horas del veintiocho de abril de dos mil catorce, comparezca en calidad de investigada, personalmente y no por medio de apoderado, en el Salón Multiusos del Archivo Nacional, con el fin de celebrar una comparecencia oral y privada para determinar su presunta responsabilidad, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba que fuere pertinente. Se informa a la funcionaria Méndez Madrigal que si no comparece y no exista justa causa que así lo justifique, se evacuará la prueba sin su presencia, sin

que los hechos investigados se tengan por ciertos debido a su ausencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le informa a la señora Méndez Madrigal que a la comparecencia señalada puede hacerse acompañar de abogado, perito o cualquier otro profesional o especialista que considere conveniente. Asimismo se le previene que deberá presentar la prueba documental y/o testimonial que tuviere en su poder por escrito, de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, antes de la fecha de la comparecencia indicada o en el momento de celebrarse la misma. Sin embargo, para efectos de una mejor planificación de la audiencia, se le sugiere informar a este Órgano Director con la debida antelación (cinco días hábiles), los nombres de las personas que aportará como testigos al procedimiento y los hechos sobre los cuales versará cada uno de los testimonios, sin perjuicio que los presente el mismo día de la comparecencia.

De acuerdo con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica a la funcionaria Méndez Madrigal que la presente resolución tiene los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, ante este Órgano Director, quien resolverá la revocatoria y remitirá la apelación ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional para su resolución.

Asimismo, se le comunica a la servidora que podrá hacer uso de su derecho de recusar a este Órgano Director, si existiere causa legítima para ello, de conformidad con las reglas contempladas en el ordinal 53 y siguientes del Código Procesal Civil, para lo cual deberá aportar la prueba correspondiente.

Se le previene, que en el acto de ser notificada, o dentro de tercer día y por escrito, deberá señalar casa, oficina o medio electrónico idóneo, donde atender sus notificaciones, caso contrario se tendrán por realizadas las notificaciones, en su lugar de trabajo o en la dirección oficial de su casa de habitación, aportada por su persona y que consta en el expediente personal que custodia la Unidad de Gestión Recursos Humanos Auxiliar del Archivo Nacional, de conformidad con lo conceptuado por el numeral 251 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Órgano Director.—Recursos Humanos.—Lic. Adolfo Morales Loría, Presidente.—Asesoría Legal.—Lic. Guiselle Mora Durán.—O. C. N° 2789.—Solicitud N° 07057.—C-301230.—(IN2014033454).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2014/6779.—Nikon Corporation C/ P Seis del Oeste, S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (NIKKON CORPORATION).—N° y fecha: Anotación/2-82134 de 08/01/2013.—Expediente: 2000-0006580 Registro N° 126925 NYCO en clase 18 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:26:31 del 19 de febrero del 2014. Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por falta de uso, presentada por el Lic. Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Nikon Corporation, contra el registro de la marca de comercio “NYCO”, con el número 126925, para proteger y distinguir “mochilas, carteras, maletas, maletines, billeteras, salveques y artículos de cuero”, en clase 18 internacional, cuyo propietario es P. Seis del Oeste S. A.

#### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 08 de enero del 2013, el Lic. Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Nikon Corporation, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “NYCO”, N° 126925 el cual protege y distingue: Bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, en clase 18 internacional, propiedad de P. Seis del Oeste S. A. (F 1-17)

II.—Que mediante resolución de las 10:17:33 del 7 de marzo del 2013, se le da traslado de la solicitud de Cancelación por falta de uso a la titular. (F 21)

III.—Que la anterior resolución trató de ser notificada en diferentes direcciones que fueron aportadas por la parte o encontradas por la administración, siendo una de ellas en el domicilio del abogado / apoderado especial que tramitó la inscripción de la marca, sin embargo, mediante comunicado del citado apoderado el Lic. Edgar Nassar Guier, expresamente manifestó que no es representante legal de dicha empresa y que por ende devolvió la notificación (F. 32). En tal virtud, mediante resolución de las 10:45:30 horas del 29 de julio del 2013, se le previno al solicitante que publicará la resolución de traslado, la cual fue notificada a la titular de la marca el 11 de diciembre del 2013, mediante publicación (F 34-38) y a la solicitante de las presentes diligencias el 16 de mayo del 2013 en forma personal. (F 21 v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 26 de junio del 2001, la marca de comercio “NYCO”, registro N° 126925 en clase 18 internacional el cual protege y distingue: Bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, en clase 18 internacional, propiedad de P. Seis del Oeste S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2012-7933, la marca de comercio y servicios NIKON desde el 23 de agosto de 2012, el cual pretende proteger y distinguir “armazones de carteras (bolsos de mano); armazones de bolsos: herraduras; contenedores para embalaje industrial de cuero; ropa para animales domésticos; bolsos y similares; bolsas pequeñas, cartucheras y similares; estuches para artículos de tocador; sombrillas, paraguas y sus partes; bastones para caminar; bastones; partes metálicas para bastones; empuñaduras para bastones; artículos de guarnicionería; fustas de cuero; pieles de animales; cuero de animales; cuero curado; cuero sin curar; pieles de pelo; bolsos que se cierran mediante tiras (“drawstring bags”); bolsas de quilting; porta tarjetas (estuches para notas); estuches para tarjetas de presentación; estuches para llaves; bolsas para compras; bultos; salveques; carteras.”, en clase 18 internacional, por parte de NIKON CORPORATION

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 39-40, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de NIKON CORPORATION

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 18 del distintivo “NIKON”, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.22v). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días **9, 10 y 11 de diciembre del 2013** (F. 34-38), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a **P. Seis del Oeste S. A.**, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de CANCELACIÓN de marca por falta de uso, se tiene por cierto que la **EMPRESA NIKON CORPORATION**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 126925 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional, (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca en la clase 18 internacional, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el

Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio **“NYCO”**, registro N° **126925** el cual protege y distingue: *Bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, en clase 18 internacional.*

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo **“NYCO”**, registro N° **126925** al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 18 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, promovida por el Lic. Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de **NIKON CORPORATION**, contra el registro del signo distintivo **“NYCO”**, registro N° **126925**. CANCELÉSE dicho registro. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 241 SIGUIENTES Y CONCORDANTES Y 334 TODOS DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS Y EL 49 DE SU REGLAMENTO, A COSTA DEL INTERESADO Y SE LE ADVIERTE QUE HASTA TANTO NO SEA PUBLICADO EL EDICTO CORRESPONDIENTE Y SU DIVULGACIÓN SEA COMPROBADA ANTE ESTA OFICINA MEDIANTE EL APORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO DEMUESTREN, NO SE CANCELARÁ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **Tres Días Hábiles** y **Cinco Días Hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. NOTIFÍQUESE.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. i.—(IN2014033464).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución acoge cancelación

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: Alejandro Miguel Zamora López, Cristine Mathew, Derek Mathew, María Del Pilar Vásquez Escalona y Pavel Holub, en su condición de presidente actual, vicepresidente, secretario, fiscal y el último como presidente removido de la sociedad Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-236491, que en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 199664 de la sociedad Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236491, por el cual se procedió a la apertura del expediente RPJ-067-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: mediante escrito presentado a este registro, a las siete horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de setiembre de dos mil trece; el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, en su condición de Subdirector del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, informa sobre la tramitación del expediente administrativo N° 2013-2418-RIM, en el cual se está investigando un presunto fraude extraregistro relacionado con la finca matrícula 61546 del Partido de Guanacaste, propiedad de Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236491, denunciándose una presunta falsedad en la protocolización de un acta de asamblea de accionistas de la sociedad antes mencionada, otorgada mediante escritura pública del siete de mayo de dos mil trece, asentada en el tomo dos del protocolo de la notaria pública Sandra Cerdas Mora, quien figura como denunciante, mediante la escritura 212, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el día

ocho de agosto de dos mil trece, bajo el tomo 2013, asiento 199664. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 23 de mayo de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—N° O C 14-0019.—Solicitud N° 14069.—(IN2014034118).

Ref: 30/2014/9081. Jorge M. Mata Solano, Representante Legal de H.T.V Producciones S. A., Víctor Vargas Valenzuela, Apoderado de HTV LLC. Documento: cancelación por falta de uso (HTV LLC, solicita cancelación). N° y fecha: Anotación/2-87798 de 28/11/2013. Expediente 1999-0006929.—Registro N° 118553 HTV Producciones en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:42:57 del 5 de marzo del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Víctor Vargas Valenzuela; cédula de identidad 1-35-794, en calidad de apoderado especial de HTV LLC, contra el registro del nombre comercial HTV HTV Producciones (Diseño), Registro N° 118553, el cual protege y distingue: *Un establecimiento dedicado entre otros a promocionar y comercializar productos, en especial, linternas y focos; asimismo, a prestar servicios para la producción y difusión de programas de televisión, así como a representar y distribuir productos de casas extranjeras, además producir y comercializar impresos en papel. Ubicado en San José, Paseo Colón, de la Toyota, 100 metros al norte, 25 metros al este., propiedad de H.T.V. Producciones S. A.*

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicara lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3, y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014034148).

Ref: 30/2014/6328. Max Doninelli Peralta, cédula de identidad 1-294-039, en calidad de Representante Legal de Sur Química Internacional S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (BASF S. A.). N° y fecha: Anotación/2-87496 de 14/11/2013. Expediente 2003-0006286.—Registro N° 173093 Koral MAnx en clase 2 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:44:53 del 14 de febrero del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Víctor Vargas Valenzuela; cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderada especial de

BASF S. A., contra el Registro del Signo Distintivo Koral Maxx (diseño), Registro N° 173093, el cual protege y distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, materiales tintóreas, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores, en clase 2 internacional, propiedad de Sur Química Internacional S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.—Notifíquese.—San José, a las 15:44:53 del 14 de febrero del 2014.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014034150).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES  
SUCURSAL DE GUADALUPE

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito licenciado Juan Carlos Delgado Cabalceta. Administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Guadalupe. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes de mayo del 2014. La institución le concede 5 días hábiles- para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Administradora de Marcas de Modas Internacionales GDC S. A 3101650409 €6.117.813-Alcario Javier Ramírez Calvo 107310992 €1.685.899-Baars Guzmán Sandra 111520952 €1.967.745-Barboza Cruz Ana Yansy 109560526 €575.203-Brizuela Quirós Celina 114180088 €1.460.560-Bustamante Vargas Rafael Ang. 106790343 €11.313.700- Camibar S. A. 3101048749 €191.321-Céspedes Mesén Luis Fernando 601580398 €5.464.750-Chacón Barboza Milagro 109580303 €169.546-Chacón Quirós Edwin 106710813 €1.268.957-Chasese Asesores de Costa Rica S. A. 3101197233 €1.516.934-Chaverri Calvo Fabián 108860851 €575.478-Chinchilla Mesén Luis 105220209 €5.363.865-Corporación Cerdas y González S. A. 3101215025 €16.827.645-Corporación Klows S. A. 3101179201 €1.802.348-Compañía Porteadora del Caribe S. A. 3101079606 €1.656.238-Cortes Solís Ivonne 104510576 €537.871-Cruz

Umaña María Isabel 105130605 ¢2.701.797-Diseños Alchago S. A. 3101212193 ¢2.114.034-Dupliservicios de Costa Rica S. A. 3101250298 ¢1.107.777-Distribuidora J R Navarro S. A. 3101080281 ¢13.042.747-Distribuidora Pave S. A. 3101409985 ¢3.982.408-Ecoestudio Arquitectos S. A. 3101483547 ¢707.061-Empresa Multiservicios Antares S. A. 3101266430 ¢38.162.219- Epsilon Solutions Latam Limitada 3102652823 ¢1.822.567-Er Security S. A. 3101483076 ¢4.147.919-Evelyn González Córdoba 107430129 ¢4.814.824-Eyyunon CRC S. A. 3101474884 ¢921.458-Francisco Castillo Alvarado 107090369 ¢1.583.136-González Vargas Irene 800580953 ¢3.306.893-Grupo Aduanero Afase S.A. 3101059126 ¢12.940.483-Grupo XpressArte del Mundial S. A. 3101361946 ¢6.415.764-Gutiérrez Cerdas José Joaquín 301970768 ¢7.661-Gutiérrez Morales Linda 800730946 ¢2.089.149-Hernández Elizondo Karol 112710529 ¢37.641-In House Digital S. A. 3101415931 ¢4.667.410-Inversiones del Este C Y J S. A. 3101414682 ¢933.006-Inversiones Garrett S. A. 3101021153 ¢697.625-Inversiones Soto y Noriega S. A. 3101188943 ¢1.276.854-J.C.M.M. Mariyuli S. A. 3101518671 ¢479.727-Klimatica S. A. 3101532723 ¢1.813.001-La Meseta Dorada S. A. 3101279134 ¢5.680.212-López Mora Jimmy 112130921 ¢676.569-Lozano Granados Maciel 110950296 ¢1.554.113- Málaga Ponce Jorge 15880995 ¢2.870.286-Maripau Moda del Norte S. A. 3101601029 ¢3.581.557-Mauricio Mora Pérez 111590866 ¢434.726-Modas Bondi S. A. 3101080492 ¢1.220.889-Mondalva Soem S. A. 3101349822

¢2.432.226-Montano Asch Miguel 700710723 ¢2.116.747-Mora Campos Adriana 109500257 ¢5.543.043-Morrjons S. A. 3101091137 ¢871.778-Movie Star Entertainment S. A. 3101402711 ¢2.993.061-Muñoz Aragón Julio 109820224 ¢10.618.020-Nugu S. A. 3101064311 ¢195.442-Núñez Arguedas Jonathan 111210390 ¢2.028.246-Orca Construcciones S. A. 3101183797 ¢1.135.667-Patricia Sánchez Soto 701030147 ¢1.164.004-Pinturas Alvarado Rodríguez S. A. 3101170949 ¢30.738.071-Ramírez Mena José Fco. 302680886 ¢2.616.253-Remodelaciones Estructurales S & S S. A. 3101234085 ¢237.090-Retana Jiménez Karla 114340516 ¢1.353.935-Rolando Soto Mora 110090980 ¢3.305.716-Salazar Quirós José 103460399 ¢8.167.951-Seguridad Privada Rose S. A. 3101616053 ¢1.360.082-Seguridad Semac Especial Cu Cu Limitada 3102460423 ¢1.178.198-Semura Seguridad Privada S. A. 3101507579 ¢6.519.198-Servicios Integrales Génesis S. A. 3101628996 ¢9.945.258-Sigma Vida S. A. 3101384652 ¢1.354.616-Sojo Sanabria Ana 701640337 ¢6.185.527-Success S. A. 3101262774 ¢12.547.869-Tecsa Hispano Tico de Telecomunicación y Obra Civil S. A. 3101652824 ¢3.733.665-Trusant del Mar S. A. 3101307280 ¢6.578.883-Vega Calvo Odali 108250949 ¢2.358.193-V.I.P Bodyguard Protección Costa Rica Sociedad Anónima 3101621438 ¢1.199.681-Zúñiga González Nidia 113750869 ¢708.143.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe administrativo.—(IN2014033197).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

#### SUCURSAL DE HEREDIA

Por no localizarse el patrono Inversiones Alfombra Roja, número patronal 2-3101409907-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia CCSS del Departamento de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1212-2014-001862, que indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisiones salariales de trabajadores que se detallada en hoja de trabajo, folio: 0082 al 0085 del expediente administrativo, por meses varios del año 2008 y 2009, por los siguientes trabajadores:

Nombre	Cédula	mes omitido	Salario	Nombre	Cédula	Mes omitido	Salario
Agüero Guevara Sandra	114330573	may-09	€ 117.334,00	Prado Torres Jennifer	112460440	nov-08	€ 102.400,00
Amador Arredondo Lourdes	110890259	oct-08	€ 129.500,00	Retana Jaen Katherine	114290219	feb-09	€ 12.950,00
Araya Esquivel Karen	110910956	abr-09	€ 69.280,00	Rojas Martínez Karla	111960949	may-09	€ 8.000,00
Coronado Sequeira Stefany	603170987	may-09	€ 130.000,00	Román Bernard Krista	2880099441	mar-09	€ 85.000,00
Cuadra Barquero Andrea	111190723	feb-09	€ 120.000,00	Ruiz Murillo Farah	2840100391	may-09	€ 86.667,00
Montero Ovaras Ivannia	110130194	abr-09	€ 41.568,00	Sánchez Delgado Federico	109270683	abr-09	€ 93.334,00
Mora Elizondo Andrea	112230622	may-09	€ 78.518,00	Sequeira Sequeira Margarita	25016258	mar-09	€ 18.667,00
Ovaras Calvo Victoria	112150100	abr-09	€ 88.000,00	Ulate Contreras Silvia	114510826	feb-09	€ 9.700,00
Pérez Rivera Diana	26725042	feb-09	€ 78.518,00	Umaña Peralta Andrea	113190879	ago-09	€ 54.400,00
Velázquez Méndez María	28312633	may-09	€ 70.000,00	Valerio Gomez Ana	401740819	abr-09	€ 78.518,00

Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢326.117,88. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢85.235,35. Consulta expediente: en esta en la Sucursal de Heredia, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 29 de mayo del 2014.—Departamento de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014033916).

Por no localizarse el patrono Productos Biorgánicos Biobella Ltda., número patronal 2-3102396389-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia CCSS del Departamento de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1212-2014-001854, que indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisiones salariales de la trabajadora detallada en hoja de trabajo, folio: 0013 al 0014 del expediente administrativo, por el mes de abril 2009, trabajadora: Marcela Herrera López, número de cédula 113670478. Total de salarios omitidos: ¢87.666,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢19.286,52. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢5.040,79. Consulta expediente: en esta en la Sucursal de Heredia, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Heredia, Heredia, 29 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014033920).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN AM-320-MC-2014

## PRIMER AVISO

La Municipalidad de Carrillo hace de conocimiento a todos los ciudadanos de Costa Rica, que tiene registrado en sus libros contables depósitos bancarios correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 actualmente estos depósitos se encuentran sin identificar o sin poder aplicar porque no se ha reconocido como ingresos, con el fin de que el poseedor del comprobante o documento bancario se apersona en las oficinas del Departamento Financiero situado en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 200 metros norte del Parque Central edificio principal, primer piso, y presente el respectivo depósito para validar su aplicación según corresponda, el documento debe contener los sellos del banco y en original o copia debidamente acreditada por la institución financiera. Se les otorga un plazo de diez días hábiles para realizar el trámite indicado, vencido este plazo se procederá a realizar una segunda publicación definitiva otorgando un nuevo plazo de diez días hábiles, y una vez vencido estos plazos se autoriza para que los Departamentos de Contabilidad, Tesorería y Financiero procedan a registrar los saldos acumulados de los depósitos referidos resultantes como ingresos libres o ingresos no tributarios y de esta forma realizar una depuración a estos registros, finalizado este plazo y la notificación respectiva, la Municipalidad de Carrillo no reconocerá el reintegro de los que así hayan sido aplicados a favor de la Hacienda Municipal se adjunta el detalle de los depósitos:

NUMERO	FECHA	MONTO
11012096	22/01/2007	36,800.00
11016618	22/01/2007	31,200.00
11652127	13/02/2007	25,000.00
11525248	11/04/2007	9,530.00
15630849	11/06/2007	25,785.00
2762959	29/06/2007	860,000.00
14454338	13/07/2007	16,241.10
00304694	12/07/2007	3,425,700.00
23318808	23/07/2007	8,798,300.00
00029540	21/09/2007	1,000,000.00
0000021	02/11/2007	9,744.85
02772955	19/11/2007	8,830.48
01804904	04/12/2007	17,220,626.25
11203227	19/03/2007	57,271.95
34174446	29/03/2007	234,499.85
9130252	25/05/2007	36,520.00
34720335	08/06/2007	14,356.75
242374	05/07/2007	42,500.00
35282529	21/08/2007	200,000.00
36365310	21/12/2007	26,112.00
36383065	26/12/2007	19,425.00
36399036	28/12/2007	23,730.00
36399955	28/12/2007	7,245.00
23732810	09/03/2007	48,362.35
15632144	16/01/2008	89,144.15
24071056	23/01/2008	19,425.00
23990505	25/01/2008	39,677.40
64982580	28/01/2008	61,625.00
01025117	30/01/2008	11,100.00
24130441	05/02/2008	39,690.00
24140358	07/02/2008	31,815.00
15400405	08/02/2008	68,103.35

24155502	11/02/2008	44,430.00
73565	14/02/2008	29,942.45
24191857	18/02/2008	13,125.00
14879704	18/02/2008	165,287.00
24225248	25/02/2008	6,825.00
077887411	11/03/2008	684,405.10
18031205	12/03/2008	230,132.30
00633289	26/03/2008	26,924.35
00057138	26/03/2008	25,000.00
16252965	27/03/2008	99,470.15
16257273	27/03/2008	60,814.00
00000016	28/03/2008	3,750.00
14828364	29/03/2008	6,043.40
24046463	31/03/2008	1,131,898.25
10397300	17/04/2008	1,000.00
18050601	07/05/2008	2,015.15
18050602	07/05/2008	2,072.10
18653566	23/05/2008	25,000.00
2790161	20/06/2008	70,850.00
24833211	26/06/2008	66,753.89
20942437	26/06/2008	1,621,753.00
1846688	30/06/2008	79,581.00
9413753	30/06/2008	237,159.00
10713106	11/07/2008	22,500.00
11090187	18/07/2008	16,500.00
38398	29/07/2008	199,680.00
195	30/07/2008	18,750.00
00075144	19/08/2008	20,000.00
24165317	29/08/2008	1,316,438.50
9421959	18/09/2008	300,475.50
13807202	22/09/2008	53,995.00
202	25/09/2008	18,750.00

NUMERO	FECHA	MONTO
15575105	27/06/2005	25,925.00
15575106	27/06/2005	5,854.50
21222943	11/06/2005	270,000.00
15575107	27/06/2005	25,237.00
2713404	31/10/2005	40,000.00
1623487	05/12/2005	1,801,500.00
1624580	07/12/2005	118,800.00
1624581	07/12/2005	199,600.00
13087223	02/01/2006	71,000.00
1632247	06/01/2006	56,000.00
1634702	16/01/2006	41,606.80
1637172	24/01/2006	287,230.00
1637174	24/01/2006	62,500.00
1647851	01/03/2006	143,100.00
1647854	01/03/2006	9,132.00
2724172	03/03/2006	79,581.00
1649541	09/03/2006	99,470.15
8164763	10/03/2006	33,792.65
4797525	01/03/2006	60,643.30
15592924	31/03/2009	97,636.15
23469885	21/04/2006	9,000.00
343	23/05/2006	2,094,377.00
2731764	06/06/2005	40,000.00
23506672	07/06/2006	64,420.40
23583157	13/09/2006	1,000.00
15603505	14/09/2006	25,925.00
7947293	03/11/2006	597,845.00
17461	13/11/2006	98,900.00
2746665	26/12/2006	1,260.00
14432613	22/03/2006	17,652.00
11045842	22/08/2006	508,470.00
12520374	15/11/2006	29,753.75
33387343	14/12/2006	48,090.00
10324653	29/12/2006	76,301.00
14427665	16/05/2006	447,942.00
14672782	29/05/2006	191,000.00

NUMERO	FECHA	MONTO
14168106	30/09/2008	3,003.50
14284778	02/10/2008	1,000.00
786807	23/10/2008	385,600.00
25732904	05/12/2008	2,000.00
01208057	15/12/2008	231,334.13
15565304	23/12/2008	110,235.25
15653509	24/12/2008	309,512.50
02802909	30/12/2008	77,000.00
1251	03/01/2008	35,595.00
301992	03/01/2008	5,544.00
36435689	04/01/2008	3,150.00
36435992	04/01/2008	6,825.00
401992	04/01/2008	22,000.00
36467863	08/01/2008	2,520.00
3013089	10/01/2008	195,380.00
3652083	15/01/2008	1,500.00
36537314	16/01/2008	109,060.05
36537336	16/01/2008	37,097.75
1104864	06/03/2008	220,489.00
37404436	25/04/2008	624,480.00
37670576	27/05/2008	18,000.00
807992	08/07/2008	1,780,882.08
11142216	17/07/2008	1,400.00
38296543	05/08/2008	12,000.00
708992	07/08/2008	40,634.88
1018	20/08/2008	36,400.00
910992	09/10/2008	148,059.69
97606	28/11/2008	9,755,061.00
56456456	10/12/2008	25,913.80
8590337	16/12/2008	40,675.80
18552599	05/01/2009	5,228.00
6396235	14/01/2009	43,685.00
3915388	20/01/2009	10,000.00
2804701	26/01/2009	125,000.00
19724446	29/01/2009	35,887.55
10299504	10/02/2009	141,047.50
8429045	20/02/2009	99,500.00
11101119	27/02/2009	8,400.00
57851	27/02/2009	62,711.00
26421859	03/03/2009	22,707.00
11965771	16/03/2009	516,236.00
12628176	30/03/2009	5,164.15
12655957	30/03/2009	6,250.00
12656137	30/03/2009	25,442.95

NUMERO	FECHA	MONTO
12656385	30/03/2009	154,305.60
501028	30/03/2009	41,743.90
126624	02/04/2009	43,685.00
59755	06/04/2009	250,000.00
24336756	22/04/2009	35,000.00
12420000	23/04/2009	2,834,420.00
3927282	14/05/2009	10,000.00
14837958	15/05/2009	63,411.30
2815360	24/06/2009	4,694.15
92310547	07/07/2009	3,969.45
15666299	09/07/2009	86,434.85
28216514	14/07/2009	193,695.20
1945	24/07/2009	7,727.10
19317809	19/08/2009	1,456,411.70
74702477	02/10/2009	26,939.00
10457079	06/10/2009	356,879.00
11658791	08/10/2009	363,895.00
11659009	08/10/2009	260,000.00
29855163	09/10/2009	357,658.15
92313081	14/10/2009	4,885.00
73001991	15/10/2009	1,292,154.00
00078632	16/10/2009	1,464,538.00
12310743	23/10/2009	99,472.90
08479969	05/11/2009	234,695.85
73905019	13/11/2009	90,158.85
07934517	24/11/2009	2,300.00
14885698	25/11/2009	197,843.20
14410231	08/12/2009	45,000.00
06434466	08/12/2009	949,812.30
73001347	17/12/2009	1,577,409.00
15048070	17/12/2009	457,786.84
00129088	17/12/2009	206,238.45
00115189	18/12/2009	35,000.00
15216256	21/12/2009	24,951.30
02826697	22/12/2009	50,000.00
3004992	30/04/2009	197,155.20
41047540	18/05/2009	200,000.00
104627	17/07/2009	8,677,500.00
137673	23/09/2009	483,591.00

Notifíquese.—Lic. Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde Municipal.—1 vez.—Sol. 13921.—(IN2014033162).